

La congregación de San Juan de los Jarros de 1604

Margarita Menegus

Prólogo

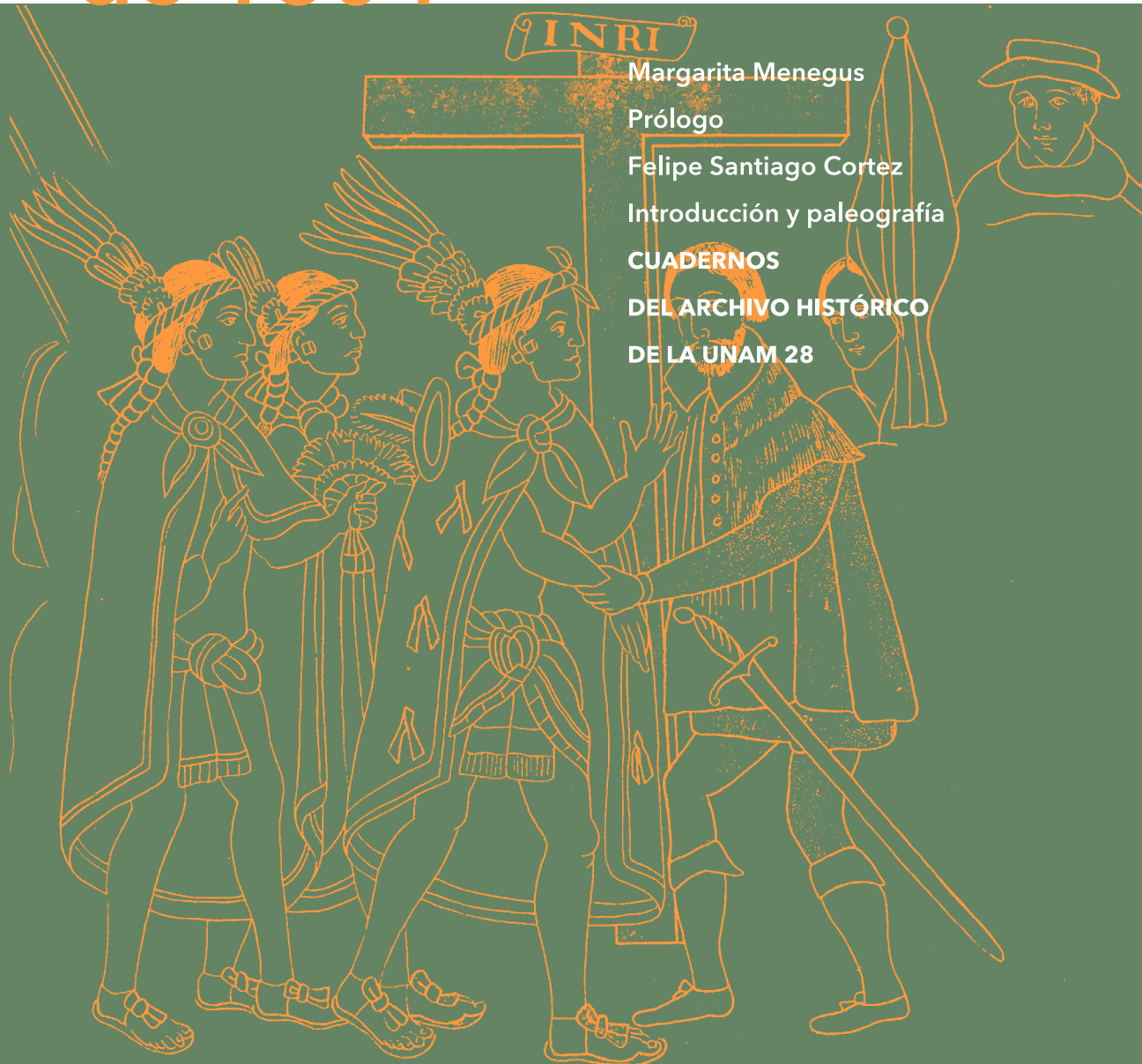
Felipe Santiago Cortez

Introducción y paleografía

CUADERNOS

DEL ARCHIVO HISTÓRICO

DE LA UNAM 28



En la Nueva España, desde el siglo XVI, tuvo lugar un proceso fundamental para entender la relación incipiente entre dos civilizaciones: *la congregación de naturales*. Este procedimiento consistió en desarticular poblaciones indígenas, moverlas y mezclarlas entre sí para crear nuevos asentamientos, lo cual implicó cambios profundos en la conformación de la sociedad colonial y no pocos sufrimientos a los individuos que lo padecieron. Se han conservado en buena medida los mandamientos virreinales que ordenaron el proceso de congregación; sin embargo, contamos con pocos ejemplos publicados de la forma en que se llevó a cabo casa por casa. Algunos de estos documentos han llegado hasta nosotros, como el de este libro, el cual se encontró dentro de un expediente judicial del siglo XVIII abierto con motivo de un conflicto de tierras. Las congregaciones del periodo del virrey conde de Monterrey (fines del siglo XVI y principios del XVII) constituyen un título de propiedad, por ello, para la defensa de las tierras, es frecuente encontrar en los expedientes judiciales más tardíos el traslado del documento. Se registran los nombres de los habitantes, su organización familiar, la distribución de las tierras, los objetos que usaban en la vida cotidiana, la disposición de sus viviendas y hasta su actitud frente a las autoridades de la Corona, eclesiásticas e indígenas. Así, como afirma el transcriptor de este documento, constituyen verdaderas joyas coloniales.

La congregación de San Juan de los Jarros de 1604

Descarga más libros de forma gratuita en la página del
Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación
de la Universidad Nacional Autónoma de México

**www.
iisue.
unam.
mx/
libros**

Recuerda la URL del libro al momento de citar utilizar.

La congregación de San Juan de los Jarros de 1604

Margarita Menegus

Prólogo

Felipe Santiago Cortez

Introducción y paleografía

CUADERNOS

DEL ARCHIVO HISTÓRICO

DE LA UNAM 28



iiSUE

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación

México, 2020

Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas

Nombres: Menegus Bornemann, Margarita, prologuista. | Santiago Cortez, Felipe, prologuista.

Título: La congregación de San Juan de los Jarros de 1604 / Margarita Menegus, prólogo; Felipe Santiago Cortez, introducción y paleografía.

Descripción: Primera edición. | México : Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, 2020. | Serie: Cuadernos del Archivo Históricos de la UNAM; 28.

Identificadores: LIBRUNAM | ISBN 978-607-30-3127-1.

Temas: San Juan de los Jarros (Atacomulco, Estado de México) – Historia – Fuentes. | San Juan de los Jarros (Atacomulco, Estado de México) – Vida social y costumbres. | San Juan de los Jarros (Atacomulco, Estado de México) – Vida religiosa.

Clasificación: LCC | DDC

Este libro fue sometido a dos dicámenes doble ciego externos, conforme a los criterios académicos del Comité Editorial del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación de la UNAM.

Coordinación editorial

Jonathan Girón Palau

Edición y formación tipográfica

Enrique Saldaña Solís

Edición digital (pdf)

Jonathan Girón Palau

Diseño de cubierta

Diana López Font

Primera edición digital (PDF): 2020

DR© Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación,
Centro Cultural Universitario, Ciudad Universitaria,
Coyoacán, 04510, México, D. F.
Tel.: 56 22 69 86
www.iisue.unam.mx

ISBN: 978-607-30-3127-1

ISBN (PDF): 978-607-30-4083-9



Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional
(CC BY-NC-ND 4.0)

Hecho en México

ÍNDICE

Prólogo	9
Introducción	13
La congregación de San Juan de los Jarros de 1604	39
Referencias	123
Los autores	127

PRÓLOGO

El proceso de congregación y formación de pueblos de indios implicó una redefinición de la propiedad indígena. En este sentido, algunos estudios proporcionan valiosa información sobre la extensión de la parcela dotada a cada familia. Por ejemplo, Margarita Loera Chávez,¹ respecto de Calimaya y Tepemachalco, nos dice que cada familia recibió 100 brazas de tierras, mientras que Tomás Jalpa² nos habla de parcelas de 20 por 300 o de 30 por 400 brazas en Chalco, por lo que vemos con claridad que el tamaño de la parcela varió en función de la calidad de la tierra. Por otra parte, uno de los pocos trabajos que intentan ver el impacto que tuvo la congregación sobre los pueblos de indios, desde una perspectiva que va más allá de la propiedad, es el de Juan Manuel Pérez Zevallos,³ quien analiza los cambios en los sistemas de cultivo y en la introducción de nuevos cultivos, a raíz particularmente de la segunda congregación;⁴ es decir, la congregación también produjo, en ocasiones, cambios en la agricultura tradicional de los pueblos mediante la introducción del cultivo de plantas europeas.

En tiempos más recientes poco se ha avanzado sobre el tema, quedando muchas incógnitas por responder. No está claro aún si los pueblos de indios se congregaron sobre sus posesiones ancestrales o se les dotó de tierra nueva. Sabemos, sobre todo para el segundo periodo de congregaciones, que la gran mortandad indígena llevó a que se reorganizaran pueblos que ya habían sido reducidos durante el primer periodo, algunos de los cuales fueron obligados a dejar sus antiguas posesiones para ser reagrupados en otro pueblo. Durante este último periodo muchos pueblos, sin que se sepa con exactitud cuántos, desaparecieron.

Finalmente, tampoco ha sido suficientemente estudiada la relación entre la propiedad de los caciques y la congregación de pueblos en territorios señoriales. En algunos ejemplos, como el de Cuauhtinchan abordado por Hans J. Prem,⁵ se advierte que los señores conservaron la titularidad de una parte importante de sus tierras y la cesión de parcelas a los terrazgueros se llevó a cabo mediante la figura del censo enfiteúutico, recurso que vemos también en el pueblo de San Lucas, de la jurisdicción de Chalco, así como en otros casos en la región de Puebla-Tlaxcala,

¹ *Calimaya y Tepemachalco. Tenencia y trasmisión hereditaria de la tierra en dos comunidades indígenas. Época colonial*, 1977.

² *Tierra y sociedad. La apropiación del suelo en la región de Chalco durante los siglos XV-XVII*, 2008.

³ "Las reducciones y la agricultura en la Nueva España 1599-1604", 1994; también J. Ruvalcaba y A. Baroni, *Congregaciones civiles de Tulancingo*, 1994.

⁴ E. de la Torre, "Las congregaciones de indios en el siglo XVI. Relación de la congregación del pueblo de Tianguistenco, provincia de Meztitlán", 1952, pp. 5-97 y 145-213.

⁵ *Milpa y hacienda. Tenencia de la tierra indígena y española en la cuenca del Alto Atoyac, Puebla, México, 1520-1650*, 1988.

específicamente en el señorío de Tecali.⁶ Otras veces, la Corona aprovechó baldíos para cederlos a la población indígena que carecía de acceso directo a una parcela. De esta manera, resultó afectada la relación tradicional entre los señores y sus terrazgueros.

En cambio, en la región de Oaxaca la congregación de naturales parece haber seguido un camino diferente al centro de la Nueva España. Contamos con pocos ejemplos para esa región. Los estudios principales se ubican en la Mixteca Alta,⁷ donde —al igual que para el centro de la Nueva España— encontramos muchos mandamientos que ordenaron las reducciones, pero no tenemos documentos como el que estamos publicando en el presente libro. En Oaxaca, tales mandamientos con frecuencia no se cumplieron debido a la resistencia mostrada por los naturales, como indica Alonso Pérez,⁸ y las autoridades tuvieron que dar marcha atrás en muchas ocasiones debido a la presencia extendida de la institución del cacicazgo, así como por la compleja geografía montañosa de esa zona. Igualmente, Sergio Quezada⁹ ha subrayado la importancia que tuvo para Yucatán, desde un principio y de manera sostenida, la intervención de los franciscanos en el esfuerzo por congrega a la población maya. Sin embargo, con el paso del tiempo, tanto el descenso demográfico como la carga tributaria colonial llevaron a los naturales a huir y a buscar zonas de refugio.

Con este volumen damos continuidad al enriquecimiento del debate sobre las reducciones de los pueblos de indios que iniciamos en 2014 con la publicación de *La congregación de Malinalco*¹⁰ en Cuadernos del Archivo Histórico de la UNAM, el cual nos permitió resaltar la reorganización de la propiedad indígena, su estructura política territorial y, asimismo, la importancia de los tequitlatos como indios principales encargados de la congregación barrio por barrio. Ambos documentos se hallaron dentro de un pleito judicial del siglo XVIII en defensa de las tierras del pueblo. No obstante, a diferencia del de Malinalco, el de la congregación de Jarros permite un análisis más amplio de los intereses políticos y económicos del encomendero de la región, así como del cura ahí avecindado. En el mismo sentido, si bien en la llamada primera congregación de mediados del siglo XVI —a la que corresponde el documento sobre Malinalco— sobresalía la iniciativa de los frailes regulares en el proceso de congregación, en el presente libro se evidencia que en las congregaciones de la época del virrey conde de Monterrey se acentuó el peso de la

⁶ T. Jalpa, *Tierra y sociedad...*

⁷ Como el de A. Pérez, “Congregaciones en la Mixteca Alta”, 2017, pp. 56-87; también el de M. Martín, “Balance general de los traslados de pueblos y congregaciones en la Mixteca siglo XVI y comienzos del XVII”, 2015, pp. 175-204.

⁸ “Congregaciones en la...”.

⁹ *Pueblos y caciques yucatecos 1550-1589*, 1993.

¹⁰ M. Menegus y F. Santiago, *La congregación de Malinalco de 1600*, 2014.

burocracia virreinal, en especial de los jueces congregadores. En otras palabras, se demuestra la injerencia del clero secular en dicho proceso. De esta manera, con la publicación de esta fuente introducimos una nueva línea de investigación dentro de la historia de ese clero.

Margarita Menegus Bornemann

INTRODUCCIÓN

Hoy en día, más de 500 años después de la conquista de los mexicas por parte de los españoles, todavía siguen vigentes varias interrogantes que motivan la reflexión y los debates en torno al choque de dos mundos y de dos cosmovisiones que se entrelazaron y formaron una nueva sociedad. No cabe duda de que los conquistadores se enfrentaron a culturas indígenas cuyos organismos políticos y sociales eran sumamente complejos, por lo que fueron introduciendo paulatinamente instituciones castellananas, a lo largo del siglo XVI, a la vez que conservaron otras nativas.

Entre las políticas aplicadas, hubo una en especial que reorganizó la vida de los pueblos de indios. Me refiero a la *congregación de naturales*,¹ que fue fomentada originalmente por los franciscanos y otras órdenes mendicantes hacia mediados del siglo XVI. Posteriormente, a fines del siglo XVI y principios del XVII, las autoridades virreinales implementaron un segundo proceso de congregación dirigido por las autoridades reales.

Las primeras disposiciones fueron registradas en las leyes de Burgos en 1512, donde con detalle se planteaba la necesidad de reorganizar las estancias de los caciques y de los naturales cerca de las poblaciones españolas, medidas que facilitarían la conversión y administración de los indios.²

El estar sin *policía* —en otras palabras, el conjunto de leyes u ordenanzas que gobiernan una población— era “vivir como un animal, sin Dios, ni ley”,³ por lo cual se insistía hacerlo en *república*; es decir, en vida urbana y en orden. Pero con estas reformas estaba implícito el problema de la libertad de los indios. En Guatemala se estableció la primera congregación de manera oficial: entre 1538 y 1540 la Corona ordenó al gobernador obispo congregar a los indios, primeramente persuadiendo a los principales y caciques para hacer extensiva la invitación a todos los habitantes —de hecho, durante el proceso se suspendió el servicio personal y el pago de tributos—. Con las Leyes Nuevas de 1542 se puso de manifiesto la libertad explícita de los indios al ser considerados vasallos del rey y quienes, por consiguiente, podían cambiar de residencia sin problema alguno.⁴

¹ Entendida como el interés de remover a los indios de sus lugares originarios, que en su mayoría eran poco accesibles, y así instalarlos en planicies para su mejor administración tanto civil como religiosa, además de aprovechar los recursos de los pueblos.

² F. Solano, *Cedulario de tierras. Compilación. Legislación agraria colonial (1497-1820)*, 1991.

³ M. Menegus, *Del señorío indígena a la república de indios. El caso de Toluca, 1500-1600*, 1994, p. 163.

⁴ H. Aguirre, *La congregación civil de Tlacotepec 1604-1606*, 1984, p. 39.

La controversia jurídica entre permitir o no la libertad de los naturales fue inmediatamente atendida por el virrey Antonio de Mendoza, quien hizo hincapié en el mal uso que se hacía de la libertad de movimiento, debido a que los indios podían evadir el pago de los tributos y sus obligaciones morales.⁵ Con Felipe II se generalizó la aplicación de las congregaciones. En su real cédula emitida en 1558 se mencionaba que

se han hecho relación que muchos de los indios de esas tierras están poblados cada uno por sí apartados unos de otros en algunas partes, y que de esta manera tienen ocupada la tierra y que convenía recogerlos y ayuntarlos en pueblos en los sitios que parecieren para ello los más convenientes señalándoles largos términos para sus labranzas y montes.⁶

La determinación del rey recibió el apoyo mayúsculo de los religiosos. Sin embargo, sobre la forma de congregar a los naturales, hubo diversas opiniones. Vasco de Quiroga recomendaba una reorganización desde los cimientos de los pueblos pues, en su opinión, los caciques eran unos tiranos que abusaban de los macehuales, así que propuso la creación de una comunidad mixta donde existiera un gobierno temporal y espiritual.⁷ Por otro lado, el dominico fray Domingo de la Anunciación decía que “los que viven fuera de la congregación [viven] como salvajes y en grandes vicios y pecados”.⁸

No obstante, en esa misma real cédula de 1558, había una cláusula controvertida: “señalándoles [a los pueblos] largos términos para sus labranzas y montes y que de esta manera se desocuparía mucha tierra, en que se pudiesen hacer algunos pueblos de españoles y mestizos”.⁹ Felipe II prácticamente ponía a disposición de los españoles las tierras de los pueblos; el primero en protestar enérgicamente fue el franciscano fray Gerónimo de Mendieta, quien buscó la separación de los mundos indígena y español considerando que

por andar los españoles tan embebidos [por la codicia] se hicieron dos yerros [...] el uno fue no juntar generalmente a todos los indios en pueblos formados [...] porque no era menester más que mandarlo a los señores y principales que gobernaban sus pueblos [...] El segundo fue no hacer también luego pueblos formados de españoles, donde vivieran por sí, sin revolverse con los indios.¹⁰

⁵ *Ibid.*, p. 145.

⁶ V. de Puga, *Provisiones, cédulas, instrucciones para el gobierno de la Nueva España*, 1945, f. 203.

⁷ M. Menegus, *Del señorío indígena...*, p. 164.

⁸ *Ibid.*, p. 166.

⁹ V. de Puga, *Provisiones, cédulas, instrucciones...*, f. 203.

¹⁰ C. Sempat, “Memoriales de fray Gerónimo de Mendieta”, 1998, pp. 360-361.

El esfuerzo de Mendieta por congregar a los naturales no desistió; al contrario, en su carta de 1565, dirigida a Felipe II, argumentó una defensa más dura, determinante y sólida para promover la reducción al expresar que no se debía juntar a los indios con los españoles porque “jamás harán buena cohabitación estas dos naciones, sino que adonde quiera que hubiere españoles ha de ser carnicería y sepultura de los desventurados indios, como hoy en día es adonde quiera que están”.¹¹ Fue así como se instauró la ejecución de la política por autoridades civiles y eclesiásticas.

No se puede separar la aplicación de la congregación de mediados del siglo xvi del contexto que ocurría en la Nueva España: de 1545 a 1548 se propagó una epidemia que mermó la población india.¹² Las bajas demográficas significaron un grave problema en la economía y alimentación del virreinato; hubo una crisis de abastecimiento para la Ciudad de México y con la falta de suministros el precio se incrementó.¹³ Las medidas precautorias que tomó el virrey Luis de Velasco fueron instar a los indios a trabajar sus tierras, repartir parcelas a los que carecían de ellas y promover el reparto de baldíos entre españoles.¹⁴

Sin duda alguna, para cumplir estas medidas la única posibilidad era apremiar a los pueblos a congregarse. El rey, en cuanto soberano, reconoció la propiedad de la nobleza india y a las comunidades se les permitió seguir usufructuando las tierras que tradicionalmente les pertenecían. Con todo, el resto de las tierras eran realengas, mismas que la Corona repartió a los pobladores mediante el proceso de mercedación.

La primera etapa congregacional tuvo serias implicaciones para los pueblos de indios. Inicialmente, significó una redistribución territorial mediante la cual se señalaron los términos de cada pueblo y el uso de la tierra (ya fuera para crianza de ganado o labranza) bajo el régimen comunal: se constituyó la república de indios; después, también significó un conocimiento más preciso de los pueblos.

La segunda etapa de las congregaciones se dio en la última década del siglo xvi y principios del xvii y coincidió con otro embate epidemiológico.¹⁵ Para este proceso intervino el rey Felipe II quien dictaminó que las congregaciones fueran rápidas y forzosas “sin atender si gustan o no de reducirse”.¹⁶ En la Nueva España la política de reducción fue iniciada por el virrey Luis de Velasco, el Mozo, pero quien generalizó el proceso fue el conde de Monterrey. Ahora bien, dados los contextos sobre la aplicación de las congregaciones en los pueblos de indios, es importante hacer un breve recorrido historiográfico para saber qué relevancia tiene el documento aquí publicado y sus posibilidades de estudio.

¹¹ *Loc. cit.*

¹² P. Gerhard, “Congregaciones de indios en la Nueva España en 1570”, 1977, p. 349.

¹³ M. Menegus, *Del señorío indígena...*, p. 172.

¹⁴ *Loc. cit.*

¹⁵ N. Quezada, “Congregaciones de indios en el Valle de Toluca y zonas aledañas”, 1990, p. 77.

¹⁶ J. Solórzano, *Política indiana*, 1979, p. 40.

Una investigación clásica que abordó el proceso de congregación fue elaborada por Howard F. Cline,¹⁷ para quien el principal objetivo de las congregaciones era, en sus palabras, “civilizar” a los indios, urbanizarlos. Después de varios intentos, el virrey conde de Monterrey utilizó agentes de su burocracia civil modelada en un proyecto anterior (1569-1571), llevado a cabo en Perú bajo el régimen del virrey Francisco de Toledo.¹⁸ Éste había reorganizado o creado aldeas con indios conforme a un plan uniforme, cuyo cometido primordial era reducir a una vida urbana a los grupos dispersos de indios, que habían sido cristianizados sólo hasta cierto punto, para su más efectiva instrucción y administración. En la Nueva España, bajo la administración del conde de Monterrey y de su sucesor el marqués de Montesclaros, se definió con mayor detenimiento el proceso de reducción;¹⁹ de hecho, para Cline, las congregaciones civiles se dividieron en tres fases: *inspección* (de 1598 hasta 1599), *intermedia de debates y planes* (de 1602 a 1603) y, por último, *operaciones* (de 1603 a 1605), donde se efectuó el traslado de una zona a otra.²⁰ Como podemos notar, aunque el autor únicamente abordó las implicaciones espaciales de las congregaciones, ya se advertía lo complejo que fue dicho proceso.

Para 1952, Ernesto de la Torre Villar realizó un análisis sobre la congregación de Tianguistenco a raíz del artículo publicado por Lesley Byrd Simpson en los años treinta.²¹ Más que fijarse en las implicaciones espaciales propias de la congregación, De la Torre puso su interés en las repercusiones y manifestaciones adversas que los indios interpusieron a las autoridades novohispanas. Por ejemplo, los pueblos sujetos esgrimieron su preocupación por dejar sus cultivos: “dicen que en su pueblo hacen sus sementeras y que por estar alrededor del monte las están guardando, y mudándose a la cabecera es fuerza ir las a hacer en sus tierras, porque no las hay en la dicha cabecera”.²² Resultado de este ejercicio, De la Torre abrió el debate sobre la funcionalidad de las congregaciones en los pueblos o las repercusiones negativas que éstas tuvieron dado que, en muchas ocasiones, los indios perdieron territorios.

Posteriormente, Ernesto Lemoine²³ analizó los mandamientos del conde de Monterrey para la congregación de los pueblos de la alcaldía de Valladolid y mencionó que fueron varias las causas que motivaron a reducir a los pueblos. La dispersión de miles de localidades en un vasto territorio impedía que las autoridades las contro-

¹⁷ “Civil congregations of the Indians in New Spain, 1598-1606”, 1949.

¹⁸ *Ibid.*, p. 349.

¹⁹ *Ibid.*, p. 351.

²⁰ *Ibid.*, p. 352-353.

²¹ E. de la Torre, “Las congregaciones de indios en el siglo xvi. Relación de la congregación del pueblo de Tianguistenco, provincia de Meztitlán”, 1952; L. Byrd Simpson, *Studies in the administration of the Indians in New Spain*, 1934.

²² E. de la Torre, “Las congregaciones de indios...”, pp. 193-194.

²³ “Mandamientos del virrey conde de Monterrey para la congregación de pueblos de indios en la alcaldía mayor de Valladolid 1601-1603”, 1960.

laran, originaba gastos crecidos en la administración, dificultaba su eficaz evangelización y hacía incosteables los cobros de los tributos. Debido a esto, la solución era concentrar a la gente en sitios estratégicos donde llegaran con facilidad las acciones gubernativas.

En el documento que Lemoine estudió²⁴ se muestra cómo se llevó a cabo la congregación de Valladolid en el obispado de Michoacán y advierte que en dichas instrucciones hay implícitas dureza e inequidad, de suerte que a los indios “se les trasladaba de un lugar a otro como bestias, quisieranlo o no [...] una disfrazada esclavitud y la más elemental falta de libertad para los indígenas, respira esta instrucción del conde de Monterrey”.²⁵ En conclusión, la política congregacional resultó, para los pueblos de indios, injusta, inhumana y a la postre antieconómica y perjudicial hasta para los mismos intereses de la Corona, ya que intentó modificar un estatus social que venía desde los tiempos prehispánicos.²⁶

Otro texto básico sobre las reducciones es el artículo de Peter Gerhard publicado a finales de la década de los setenta.²⁷ Entre sus aportes más importantes están que las primeras congregaciones de 1550 y 1564 tuvieron bastante más éxito de lo que se venía pensando. Así, el virrey Luis de Velasco llegó en 1550 con instrucciones para realizar las reducciones de los pueblos —y con ayuda de las órdenes mendicantes la tarea fue más llevadera—; pero para estos últimos hubo efectos lo mismo negativos que positivos. Entre los primeros estuvo la indiscutible apropiación de tierras por parte de los españoles, ya que, al abandonarlas los indios, se consideraron realengas y, por lo tanto, dignas de ser repartidas mediante una merced; entre los segundos, que en algunas partes de la Nueva España se consolidó el gobierno indígena, además de crearse verdaderos pueblos ordenados, con tierras para sembrar.²⁸

A mediados de la década de los noventa, Ernesto de la Torre Villar²⁹ escribió de nuevo sobre el tema, sin desdecirse de sus postulados anteriores referentes a los aspectos perjudiciales de las congregaciones. Por el contrario, continuó con su visión crítica, en la cual afirmaba que este proceso conllevó una labor imperiosa y dañina, debido a la alteración que implicó para los pueblos y que, de hecho, prácticamente los destruyó: “de muchas formas de relación social y política existentes en la época prehispánica, diluyó nexos de parentesco, de relaciones étnicas [...] con las reduc-

²⁴ Archivo General de la Nación (AGN), ramo Tierras, vol. 71, doc. 2. El expediente consta de 21 folios repartidos en ocho mandamientos, todos signados en la ciudad de México por el conde de Monterrey, entre noviembre de 1601 y agosto de 1603. E. Lemoine, “Mandamientos del virrey...”, p. 14.

²⁵ *Ibid.*, pp. 14-15.

²⁶ *Ibid.*, pp. 17.

²⁷ “Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570”, 1977.

²⁸ *Ibid.*, p. 385.

²⁹ *Las congregaciones de los pueblos de indios. Fase terminal: aprobaciones y rectificaciones*, 1995.

ciones, el dominio de los conquistadores se hizo más patente”.³⁰ En otros términos, este autor consideró la congregación como una injerencia directa en la estructura política prehispánica que culminó con su devastación.

En síntesis, las discusiones se centran en qué tan contraproducente fue la política de congregación o bien en sus aspectos positivos, tanto en lo territorial como en lo administrativo.³¹ Ahora bien, ¿qué aporte tienen los documentos de congregación a la historiografía? Nos dan cuenta con detalle de la distribución de las tierras para habitación, además de sus medidas y la forma de repartición. También se puede analizar la configuración política de cada barrio, los tequitlatos que ayudaban a la administración interna y en algunos casos formaban parte de los cabildos de sus cabeceras. Sin embargo, el documento de la congregación que ahora se publica, además de lo ya señalado, nos refiere un aspecto digno de considerar para las próximas investigaciones: la participación de actores sociales vinculados entre sí por el dominio de los pueblos, entre ellos la participación del cura. Existe un gran vacío historiográfico sobre el papel del clero secular en los pueblos de indios, no sólo en el proceso de congregación, sino en la figura del cura como líder local y, en ocasiones, organizador del mercado de bienes y servicios dentro de dichos pueblos.³²

La congregación impactó cuestiones políticas, territoriales y, sobre todo, lo concerniente a los conflictos sociales. No cabe duda entonces de que los documentos de

³⁰ *Ibid.*, p. 64.

³¹ Analizar cada texto de los estudiosos que han abordado las congregaciones rebasaría los límites de esta introducción; sin embargo, comentaré algunos. Para la zona Puebla-Tlaxcala, en especial los señoríos de Tecamachalco y Quecholac, H. Martínez, *Codicaban la tierra. El despojo agrario en los señoríos de Tecamachalco y Quecholac (Puebla, 1520-1650)*, 1994, p. 98, encontró que la aplicación de la política de congregación significó una táctica perfecta para desposeer a los señores naturales a la vez de sus tierras y de sus macehuales terrazgueros; por lo tanto, la congregación ofrecía la oportunidad para que los colonizadores reclamaran las tierras desocupadas. En el valle de Toluca, N. Quezada, “Congregaciones de indios...”, p. 81, contribuyó con un análisis general de las repercusiones territoriales en algunos pueblos, además de ofrecer una periodicidad que va desde las congregaciones voluntarias en 1590 hasta las forzosas de 1595 a 1602. Una investigación más reciente, el trabajo de L. Arrijoja, “Las congregaciones de indios y las corrientes de agua en la alcaldía mayor de Nexapa, 1600-1604”, 2008, pp. 75-90, pone su atención en un aspecto que los especialistas poco habían reparado: el que los recursos naturales, como las afluentes del río Tehuantepec, de cierta manera determinaron las congregaciones; la novedosa propuesta se vuelve sugerente dado que las fuentes acuíferas definían el tipo de cultivos que permitían la subsistencia.

³² El único trabajo que habla sobre la participación de la Iglesia en las congregaciones de los pueblos es el artículo de R. Aguirre, “El clero de Nueva España y las congregaciones de indios: de la evangelización inicial al III Concilio Provincial mexicano de 1585”, 2013. Para él, los proyectos que tenían a los dos sectores del clero novohispano, regular y secular, variaban en función de los contextos de la época. Así, por ejemplo, una vez que ese concilio concedió mayor presencia al clero secular, se fueron desplazando los esfuerzos de los frailes en las congregaciones previas, además de que éstos no veían con malos ojos la dispersión de los indios, ya que así podían proteger sus tierras de las constantes usurpaciones, mientras que el clero secular y los arzobispos consideraban como fuente de pecados esa disgregación nativa.

congregaciones prácticamente nos describen la dinámica interna de los pueblos —en nuestro caso, desde conflictos entre los linajes principales de San Juan de los Jarros con su gobernador mazahua, Francisco de Villegas, hasta los contrapesos entre la familia de los encomenderos y el cura Juan González de Urbina—. ³³ En suma, son piezas fundamentales para entender a los pueblos de indios y sus complejidades.

EL DOCUMENTO

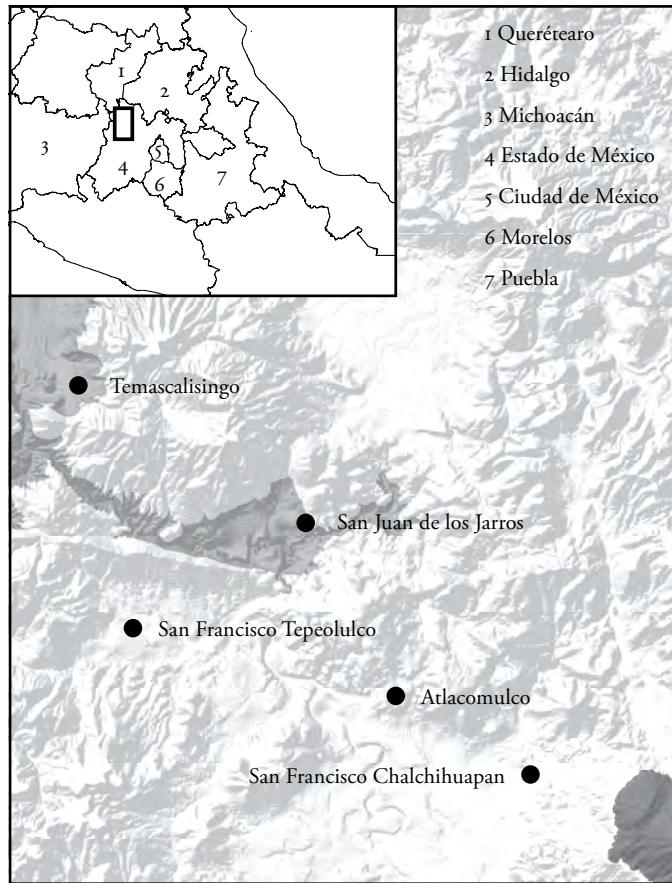
La congregación de San Juan de los Jarros corresponde a un *trasunto* —una copia del original— inserto en un expediente de 1712, donde los pueblos sujetos de San Bartolomé, Santo Domingo y San Felipe, todos de la jurisdicción de San Juan, se quejaron contra Gaspar de Oña y su esposa Leonor de los Ángeles, españoles que trataron de asentarse en sus tierras.

El documento fue prestado por un político prominente de Ixtlahuaca al archivo municipal de la misma entidad en 2008. ³⁴ Los historiadores Jesús Guadarrama y Sergio López se encargaron de resguardar tan importante memorial. En 2012, el documento fue recogido, por lo que considero necesaria su publicación, a fin de preservarlo y difundirlo.

La congregación comienza en la foja 7 y hace una pausa en la foja 17. A partir de dicha foja hasta la 39 se insertó una real provisión, firmada por el virrey, el conde de Monterrey, donde se incluían las instrucciones para la ejecución de las congregaciones de las provincias de Ixtlahuaca y el valle de Toluca. El virrey encomendó al juez congregador, Juan Ramírez Escobar, aplicar 37 instrucciones para llevar a buen término todo el proceso. De la foja 39v a la 104v nuevamente se aborda la congregación. Desde la foja 1 a la 6v se refiere el pleito, fechado en 1712, en el que los pueblos sujetos buscaron ampararse contra las intenciones de los españoles de apropiarse de sus tierras y presentaron para su defensa una copia o el documento original de su congregación, que luego fue transcrito e incluido en el expediente judicial.

³³ El documento fue parte nodal de mi tesis doctoral, “Indios, encomenderos y cura. El norte del valle de Toluca. Siglos XVI-XVII”, 2017. La hipótesis central fue analizar desde otro punto de vista la congregación, puesto que tradicionalmente se ha estudiado sólo las perspectivas de la evangelización y de la territorialidad. Más allá de las intenciones de la política y del rey por reordenar el espacio territorial con fines administrativos, en esta segunda congregación vemos cómo los intereses tanto de los actores indígenas como de los regionales —el cura y el encomendero— privaron por encima de otros. En cuanto a la participación del cura, haré una reflexión al final sobre su papel en la congregación.

³⁴ Archivo Municipal de Ixtlahuaca, sección Historia (AMI-SH), doc. 1. En adelante me refiero a este documento entre paréntesis en el cuerpo del texto, mediante el número de foja y la página del presente libro donde se encuentre la cita.

Mapa 1. Ubicación de los pueblos congregados

Fuente: reconstrucción hipotética a partir del documento.

El pleito inició en 1682, a decir de los naturales de San Bartolomé, Gaspar de Oña recibió muchos privilegios por ser amigo de Pedro Calderón de Barca, por ello “bastaba esta recomendación para conseguir lo que quisiera como lo hizo contra justicia”.³⁵ El litigio se extendió por más de 30 años. Desconozco el motivo por el cual estos pueblos sujetos tardaron en esclarecer la posesión de sus tierras, quizá el documento estaba extraviado, cuestión común en los litigios por tierras, y al paso de los años presentaron su congregación. El 6 junio de 1712 el fiscal de la Real Audiencia concedió el amparo a los barrios sujetos de San Juan de los Jarros.³⁶

³⁵ AGN, Tierras, vol. 1549, exp. 6, f. 49.

³⁶ AGN, Indios, vol. 38, exp. 42, f. 55.

Si bien es cierto que el documento que aquí presento aborda la reducción de San Juan de los Jarros, también se menciona la congregación de varios pueblos sujetos: San Miguel Temascalcingo, San Francisco Chalchihuapan, San Francisco Tepeolulco y la reducción de la cabecera de Atlacomulco (mapa 1). Vale la pena insistir en algo: estos documentos son joyas coloniales que describen la fundación de los pueblos, su acomodo territorial, su estructura social y cómo participaban en el proceso de congregación varios actores sociales: los indios principales de linaje, los caciques mazahuas, el encomendero y el clero secular.

LINEAMIENTOS DE TRANSCRIPCIÓN

- 1) Mantuve las grafías originales, sin embargo, modernicé el uso de acentos, mayúsculas y signos de puntuación.
- 2) Para facilitar la comprensión del escrito desglosé todas las abreviaturas.
- 3) Hay palabras claramente escritas, pero sin sentido o incorrectas; para dilucidarlas aporté el significado más probable entre corchetes, por ejemplo “hondible [hondo]”.
- 4) El documento está en buen estado, salvo contadas páginas que presentan algunas rupturas, para indicarlas usé [roto].
- 5) Cabe advertir nuevamente que el memorial es un trasunto y por consiguiente los errores de transcripción son atribuibles al escribano.

EL PROCESO DE CONGREGACIÓN

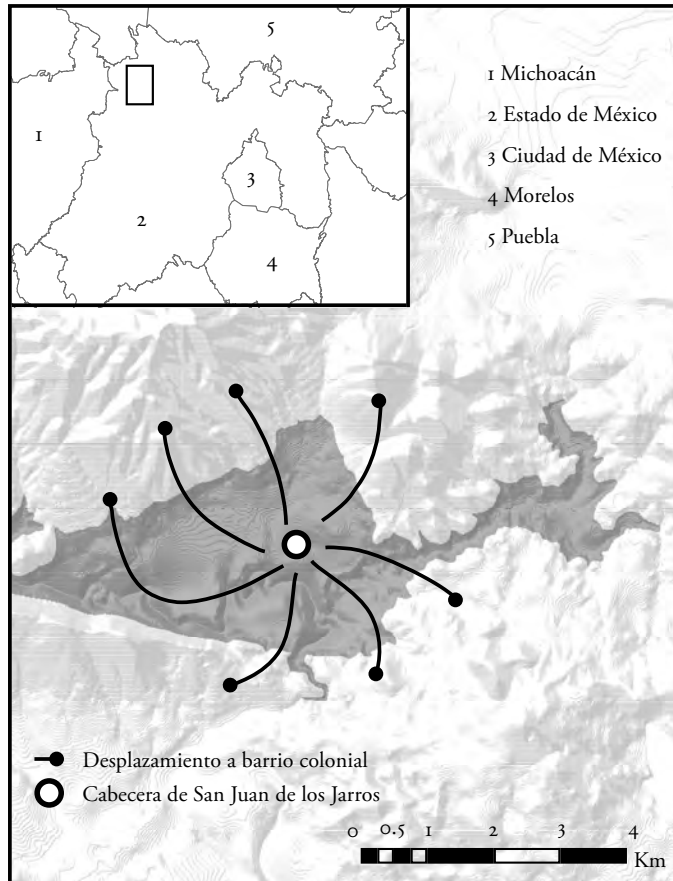
San Juan de los Jarros se ubica en el área norte del valle de Toluca. Hoy en día es una comunidad perteneciente al municipio de Atlacomulco, Estado de México. Gracias al contenido de su documento de congregación se puede saber que antes de su reducción era conocido como Cuiyatepec. La palabra *cuiyatl* significa rana, *tepetl*, cerro, más el locativo *co*, en su conjunto quiere decir *el cerro de las ranas*.³⁷ Por la topografía del lugar, efectivamente, San Juan se encontraba en las laderas de un cerro. Gracias al documento de congregación se puede saber que en Cuiyatepec estaban los principales linajes que administraban varias estancias³⁸ sujetas a este pueblo y que Atlacomulco formó parte de los cabildos indígenas. He allí la importancia de este

³⁷ A. de Molina, *Vocabulario en lengua castellana y mexicana*, 1944, p. 157.

³⁸ El concepto *estancia* se refiere a los lugares políticos territoriales alejados de la cabecera. Para C. Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810*, 2000, p. 36 se relaciona con subdivisiones de los pueblos que estaban situadas a cierta distancia, o sea, parcialidades separadas.

memorial, dado que se puede deducir que, en el posclásico tardío, había linajes mazahuas y otomíes en la provincia de Mazahuacan y, con la conquista mexicana, varios de éstos fueron subordinados a un lugar específico distinto (mapa 2).

Mapa 2. Congregación de San Juan de los Jarros (1608)



Fuente: reconstrucción hipotética a partir del documento (fs. 39-43, pp. 67-71).

El domingo 11 de mayo de 1603, después de la misa dominical, se llamó a los indios a escuchar las palabras de Jorge de Baeza y Carvajal, juez congregador, y del cura Juan González de Urbina; en esta ocasión no se requirieron intérpretes, ya que el bachiller era versado en otomí y mazahua. Las palabras referidas estaban encaminadas a señalar a los indios sus nuevos espacios, los beneficios que conllevaba todo el proceso y la protección de sus tierras inmemoriales. Antes de ser congregado el

pueblo de San Juan contaba con ocho estancias, cada una administrada por indios principales de linaje; es decir, tequitlatos. Las siguientes fueron estas estancias y el nombre de sus tequitlatos en 1604 (fs. 16v-17, pp. 51-51):

- | | | |
|----|--------------------------------|--|
| 1) | <i>San Juan de los Jarros:</i> | Antonio García
Miguel García |
| 2) | <i>San Bartolomé:</i> | Diego Hernández
Domingo Hernández
Juan Acatl
Pedro Hernández
Luis Quistli
Melchor Ometos
Pedro Acatl
Lucas Opoch
Lucas Hernández |
| 3) | <i>San Mateo:</i> | José González
Francisco Sánchez
Juan Sánchez |
| 4) | <i>San Jerónimo:</i> | Lucas Martín
Juan Tecpa |
| 5) | <i>San Francisco:</i> | Francisco Matlac |
| 6) | <i>Santo Domingo:</i> | Pedro Martín |
| 7) | <i>San Pedro:</i> | Martín Vázquez |
| 8) | <i>Epifanía:</i> | Alonso Francisco |

Estos indios principales tenían una doble labor: en primer lugar, eran oficiales de república en Atlacomulco y, a su vez, administraban sus lugares de residencia en calidad de tequitlatos; además, varios de ellos y sus descendientes fueron gobernadores durante el siglo xvii. Una administración similar ocurrió en Malinalco: desde mediados del siglo xvi, el virrey Luis de Velasco impuso un gobernador traído de Toluca, Pedro de Motolinia; no obstante, los indios principales de los barrios congregados no permitieron que gente exógena a la corporación los gobernara: cada una de las entidades espaciales del pueblo tenía sus propios gobernadores, quienes se hicieron cargo de administrar a los indios de sus barrios, además de cobrar el tributo y asignar los nuevos espacios de sus macehuales.³⁹ Ya instaurados en el cabildo, los indios principales gobernaban a todo el pueblo y no dejaron que ningún gobernador externo impusiera sus reglas, de tal suerte que, en su proceso

³⁹ F. Santiago, “Territorio y gobierno indio en Malinalco. Siglos xvi-xvii”, 2012, pp. 16-22 y 63-78.

de congregación, varias veces el máximo puesto estaba vacante.⁴⁰ En síntesis, las funciones de estos indios se circunscribían a gobernar sus barrios y en ser parte del cabildo.

Gracias a estos documentos de congregación se avanza en el conocimiento administrativo de los pueblos de indios: tanto Malinalco como San Juan de los Jarros coinciden en la doble función de sus linajes principales. La configuración política-territorial de San Juan de los Jarros en 1604 era la siguiente (fs. 39 y 43, pp. 67 y 70):

- 1) *Tributarios*: 398.
- 2) *Grupos étnicos*: mazahuas, otomíes y un sector nahua.
- 3) *Producción económica*: habas, legumbres, lechones y gallinas.
- 4) *Tierras del común*: 20 x 20 brazas cuadradas.
- 5) *Distancia de la cabecera*: 1 legua.
- 6) *Pueblecillos congregados*: 7.

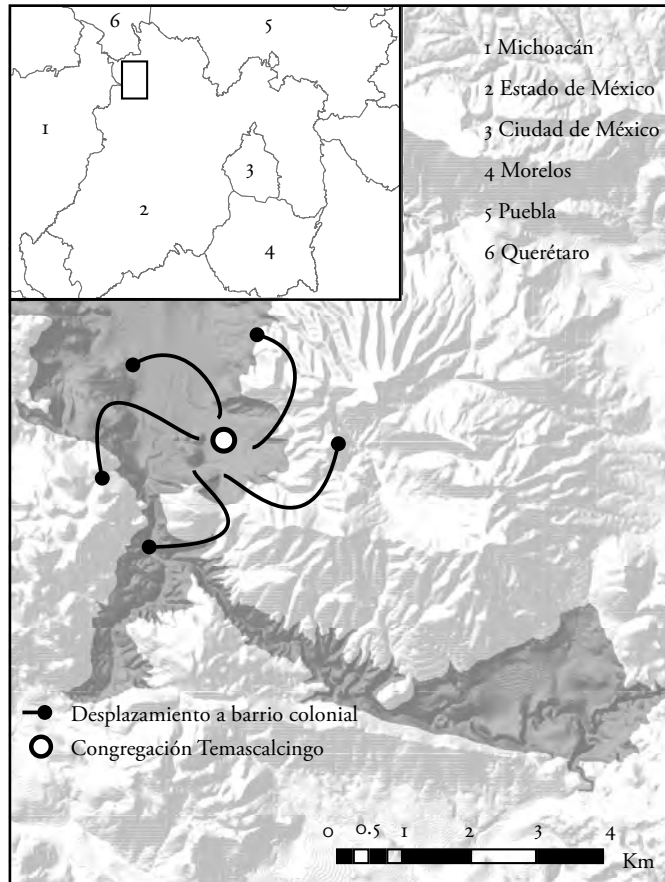
Uno de los barrios más importantes de San Juan era San Bartolomé, un pequeño lugar que albergó un sector importante de gente mexicana, quienes fueron los únicos que conservaron su apellido original. En este barrio se cultivaban magueyes y se vendía el pulque en la zona minera de Tlalpujahua.⁴¹ De los demás barrios no hay una descripción detallada pero, al parecer, tenían cerdos y aprovechaban los beneficios de vivir en lugares pantanosos. En las tierras del común repartimiento cultivaban maíz y algunas legumbres.⁴² Por testimonio del cura, Juan González de Urbina, podemos saber más características acerca del pueblo:

El otro puesto se dice San Juan está puesto en una loma alta, una legua de la cabecera de manera, que queda en medio y las dos visitas una a un lado y otra, otro juntáronse aquí siete pueblecitos y quedaron trescientos noventa indios tributarios por estar en loma el pueblo no entra agua en él y van por ella dos o tres tiros de arcabuz de allí es tierra fría y airosa (f. 48v, p. 74).

⁴⁰ *Ibid.*, p. 64.

⁴¹ AGN, Indios, vol. 10, exp. 254, f. 146v.

⁴² En las congregaciones se repartían dos tipos de tierras: uno para la construcción de sus casas y un pequeño espacio para una huerta familiar. En el primer caso, las medidas variaban; por ejemplo, en Malinalco la superficie estándar era de 20 por 10 brazas, según M. Menegus y F. Santiago, *La congregación de Malinalco de 1600*, 2014, pp. 40-41. En Xocotitlán en un principio la media era de 20 brazas cuadradas, pero los indios se inconformaron por ser una medida pequeña y al final la resolución fue darles 30 brazas, ver AGN, Congregaciones, vol. 1, exp. 219, f. 110. En los pueblos de Michoacán la asignación superficial fue de 25 varas cuadradas, E. Lemoine, "Mandamientos del virrey...", pp. 19-32. Para Atlacomulco y San Juan de los Jarros no se especifica la medida. Estos solares eran repartidos a los indios casados, solteros y solteras, viudos y viudas. El segundo tipo de tierras eran sementeras donde sacaban la producción para el tributo, también conocidas como *tierras del común repartimiento*.

Mapa 3. Congregación de San Miguel Temascalcingo (1608)

Fuente: reconstrucción hipotética a partir del documento (fs. 39-42, pp. 67-70).

Efectivamente, hoy en día el establecimiento de Jarros se encuentra en las laderas de una pronunciada sierra, que funge como frontera natural con el pueblo de Temascalcingo. Las tierras del común repartimiento se encontraban al norte. Allí estaba la ciénega para abastecerse del líquido vital. Una vez terminado el proceso de congregación, como bien lo refiere el cura Juan González de Urbina, San Juan quedó en medio de San Miguel Temascalcingo y la cabecera de Atlacomulco.

Líneas arriba expliqué que la congregación de San Juan de los Jarros no sólo menciona su proceso de reducción sino también el de otros pueblos sujetos a Atlacomulco. Entre ellos destaca la congregación de San Miguel Temascalcingo (mapa 3), que contaba con 680 tributarios más la gente de sus pueblecillos también congregados, lo cual sumaba 1800 tributarios (f. 49, p. 75). Era el pueblo más habitado; los indios se dedicaban a cultivar maíz, frijol y chile en una sementera que medía 20 brazas cuadradas por cada tributario.

La distancia de San Miguel Temascalcingo a la cabecera era de tres leguas, aproximadamente 12 kilómetros.⁴³ El asentamiento poblacional, incluyendo los cinco pueblecillos, estaba congregado en un llano, de tierra “algo templada, aunque no entra agua en él, por no haber de donde traerla para beber de un río caudaloso que pasa apartado de él como cuatro tiros de arcabuz” (f. 48v, p. 75). El problema del agua fue recurrente y, de hecho, los principales conflictos durante los siglos xvii y xviii con las haciendas aledañas eran ocasionados por la distribución del líquido vital.⁴⁴

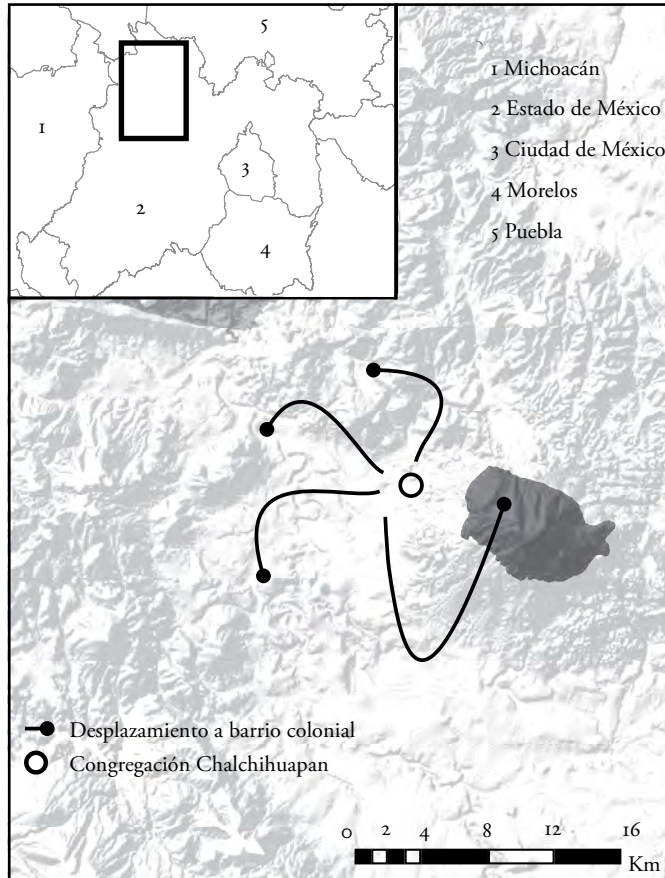
A la par de la producción de sus tierras de comunidad, los indios tenían “pocas granjerías [donde] dase bien el maíz, sólo para su comer y pasar su año; siembran, cogen y venden muy poco. Para pagar sus tributos, crían aves de la tierra y de castilla que le dan bien y las traen a vender a esta ciudad” (f. 49, p. 75). Como se puede notar, la economía indígena estaba diversificaba en varios sectores.

El cura Juan González de Urbina describe la prosperidad económica de un sector: “algunos principales que son contados tienen ovejas, vacas y bueyes y crían algún ganado prieto y siembran cantidad de maíz y éstos son los que lucen y tienen algún dinero” (f. 49, p. 75). Esos principales que refiere el cura era el gobernador mazahua, Francisco de Villegas, y sus hijos Juan Ramírez de Tapia, Gabriel Ramírez de Villegas y Agustín Chimal, grandes terratenientes.⁴⁵ Otro de los elementos sobresalientes de Temascalcingo fue su aspecto religioso, que generó arraigo e identidad con su “capilla grande y nueva y que van haciendo la iglesia de muy buena traza, órgano y retablo de pincel” (f. 41v, p. 69).

⁴³ C. Robelo, *Diccionario de pesas y medidas mexicanas antiguas y modernas, y de su conversión para uso de los comerciantes y de las familias*, 1995, p. 25.

⁴⁴ AGN, Tierras, vol. 1766, exp. 1. Situación similar ocurrió en Malinalco, donde los principales litigios durante el siglo xviii fueron por un ojo de agua llamado Ateopan. El pleito inició en 1712 por una queja de los agustinos que argumentaron el despojo de dos tierras, Tenampa y Ateopan, que los indios habían usurpado; este pleito duró dos años y, finalmente, la resolución del alcalde mayor fue a favor de los frailes. Durante 1793, Pedro de la Puente, dueño de Xalmolonga, tuvo problemas con los indios de Malinalco, en especial con los del barrio de San Gaspar, que invadieron sus tierras y, entre ellas, el ojo de agua de Ateopan, F. Santiago, “Territorio y gobierno indio...”, pp. 212-225.

⁴⁵ En 1598, Francisco de Villegas comenzó con la compra de una estancia para ganado menor y dos caballerías, dos años más tarde compró cuatro estancias para ganado menor y en 1610, dos caballerías de tierras. Juan Ramírez de Tapia, en su testamento, dejó constancia de diversas posesiones territoriales: tenía ocho estancias para ganado menor y seis caballerías de tierras. Gabriel Ramírez poseía cuatro caballerías de tierras y una estancia para ganado menor. Agustín Chimal fue dueño de una veta argentífera, una hacienda de minas, partes de minas, un molino de ingenio de moler metales y una hacienda llamada San Antonio de Padua. F. Santiago, “Indios, encomenderos y cura...”, 2017, pp. 193-230. Sobre los bienes de este linaje, así como el seguimiento puntual de sus influencias en la política y economía regional, recomiendo revisar: O. Rosas, “Los caciques mazahuas de Temascalcingo. Poder, familia, mujeres, alianzas matrimoniales y auge económico. Siglos xvi-xvii”, 2011.

Mapa 4. Congregación de San Francisco Chalchihuapan (1608)

Fuente: reconstrucción hipotética a partir del documento (fs. 40-42v, pp. 68-70).

Otro de los pueblos que el documento menciona en su proceso congregacional es el de San Francisco Chalchihuapan. Este asentamiento distaba de la cabecera aproximadamente 1,5 kilómetros y se hallaba al sureste, donde había muy buenas ciénagas (f. 40, p. 68). Por sus recursos hidrológicos los indios se dedicaban a la crianza de cerdos y adecuaron su espacio para construir abrevaderos y así saciar la sed de sus ganados. También sembraban todo tipo de legumbres, con especial cuidado del haba.

A partir de la descripción del cura González de Urbina, podemos conocer las características territoriales donde se asentaron para vivir: “está asentado en un llano [...] y está cerca que se oyen las campanas de uno y otro pueblo [...] es muy buena tierra del temple de la cabecera, hay muchas fuentes de agua que corren por el dicho

pueblo y riegan mucha tierra en los llanos y tienen cerca el monte” (fs. 48-48v, p. 74). Por su cercanía a la cabecera, el juez congregador propuso mudar cerca de 66 indios para repoblar el sitio; ante la protesta enérgica de los naturales, este juez determinó que no los sacaran y que permanecieran allí (f. 43, p. 70).

Además de recursos hidrológicos abundantes, otra de las ventajas que tenía San Francisco fue su cercanía al cerro de Xocotepetl, cuya altitud sobrepasa los 3800 metros sobre el nivel del mar. Posiblemente los indios se dedicaron a la extracción de madera fina (cedro y fresno) y a la comercialización del carbón y el ocote. El grupo étnico predominante era el mazahua. Los habitantes labraban una sementera de 20 brazas en cuadra (mapa 4).

También hay mención de la congregación del pueblo de San Francisco Tepeolulco, el cual tenía 248 indios tributarios, con una población mayoritariamente mazahua y algunos otomíes. Se dedicaban a la siembra de haba, frijol, huautli y maguey y también criaban lechones y gallinas. La dimensión de sus tierras era de 20 brazas cuadradas. Por el documento se sabe que, al ser poca la cantidad de tributarios, el juez de congregación optó por congregar a San Francisco Tepeolulco con el pueblo de Santiago Acutzilapan y así formar un solo pueblo (mapa 5).

La última descripción que señala el documento es la congregación de la cabecera de Atlacomulco. En cuanto a su configuración territorial, no tiene descripciones tan detalladas como la de los pueblos; al parecer contaba con “cuatro pueblecillos sujetos y por ser mala tierra y carecer de agua y leña no está mejor poblado” (f. 43, p. 74).

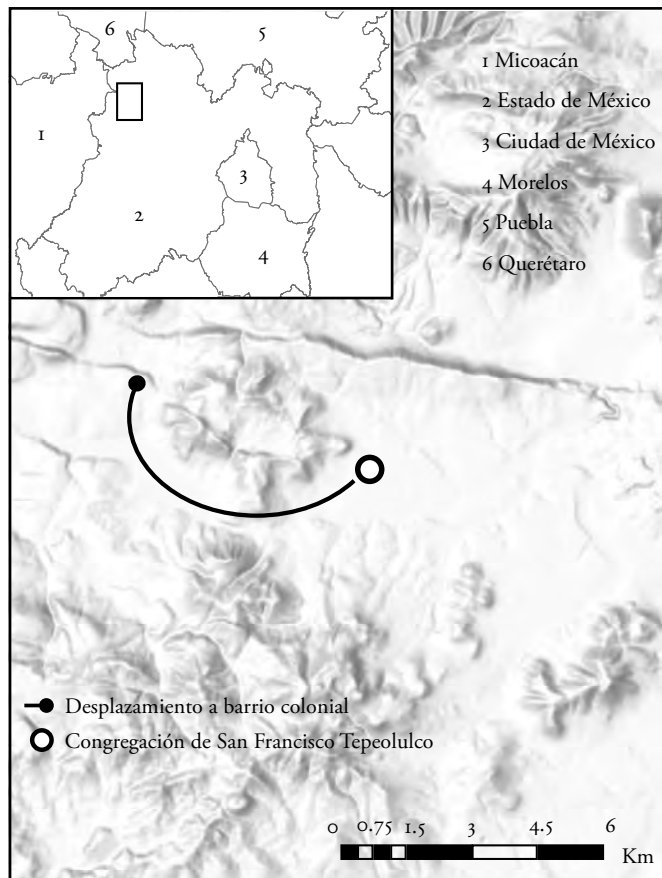
LA PARTICIPACIÓN DEL CURA EN EL PROCESO DE CONGREGACIÓN

Como ya mencioné, hay un tema pendiente que necesita ser tratado con mayor amplitud y del que el documento de congregación da cuenta: el quehacer del cura, Juan González de Urbina, en el pueblo de indios de Atlacomulco. Hay tres asuntos que aquí esbozaré *grosso modo* para analizar la relevancia del cura y su peso como líder local. En primer lugar, se nota claramente el interés de esta persona por congregar, en 1593, a los pueblos de su jurisdicción bajo su visión:

Juan González de Urbina beneficiado del pueblo de Atlacomulco dijo que para que la congregación que se pretende se haga en servicio de nuestro señor y conforme a la instrucción de su señoría conviene que los puestos que se le dieron por orden del virrey don Luis de Velasco que son donde ahora los tienen se conserven y los que dejaren en ninguna de las maneras se permitan poblar de nuevo porque me consta que en muchos de los pueblecillos que dejaron tienen sus iglesias hechas y hay casas fundadas en forma y del pueblo de San Juan se fueron los del sujeto de

San Francisco Tepeolulco y San Pedro y otros dos sujetos y del pueblo de Santiago Acutzilapan que han de traer del pueblo de San Francisco, se fueron los del sujeto de San Felipe y de la congregación de San Miguel Temascalcingo, se fueron los del sujeto de Santiago y con riesgo de estar en sus puestos como de antes y no he sido poderoso atraerlos a congregación y doctrina ni acuden a las confesiones y a oír misa como deben y sin esto están muchos embarrancados a donde jamás acuden a la iglesia (fs. 7v-8, p. 44).

Mapa 5. Congregación de San Francisco Tepeolulco (1608)



Fuente: reconstrucción hipotética a partir del documento (fs. 40-42v, pp. 68-70).

Hay varias cuestiones que podemos analizar. Cada que vez que el documento de congregación menciona este primer intento, siempre aparece el cura como artífice

del proceso; sin embargo, no habla del encomendero Pedro Villegas ni del gobernador mazahua Francisco de Villegas. Al parecer había desacuerdos entre los distintos actores sociales (esquema 1). Según la orden de congregación expedida el 8 de marzo de 1593, el virrey Luis de Velasco mandó

juntar y congregar los pueblos de Xocotitlán y Atlacomulco a don Pedro de Villegas y Peralta en quien dicen estar encomendados y que me han dicho que actualmente se está haciendo la congregación [...] y al juez congregador haga lo dicho.⁴⁶

La disposición del virrey era que el encomendero y el juez realizaran los trabajos de reducción, pero en la práctica no acudieron. En cuanto a la cabecera de Atlacomulco, el cura pretendió que

en esta cabecera y pueblo de Atlacomulco se mandaron poner al pie cuatrocientos indios y se les señalaron solares y hicieron sus casas y estaba en forma de pueblo con sus calles y dentro de pocos días se deshizo todo y dejaron lo desierto y no hay en el doscientos indios porque los demás se han ido a sus puestos. Vuestra majestad mande pedir el padrón de los que ahora hay y pedir cuenta de los demás y hacerlos venir y ponerlos en orden para que se puedan administrar y doctrinar.⁴⁷

De los 400 indios traídos de los pueblos sujetos, la mitad huyó sin dejar rastro alguno, circunstancia que inconformó al cura Juan González de Urbina; por lo tanto, solicitó al rey el padrón para obligar a los naturales a que regresaran al lugar que les había indicado, pero no hubo respuesta. A todas luces los indios se resistieron: no querían dejar sus sitios inmemoriales, aunado al problema étnico del área, acerca de cuya complejidad dio fe el cura: “Hay en este partido tres lenguas, mexicana, otomí y mazahua, esto es lo que hay en este partido” (f. 49, p. 75).

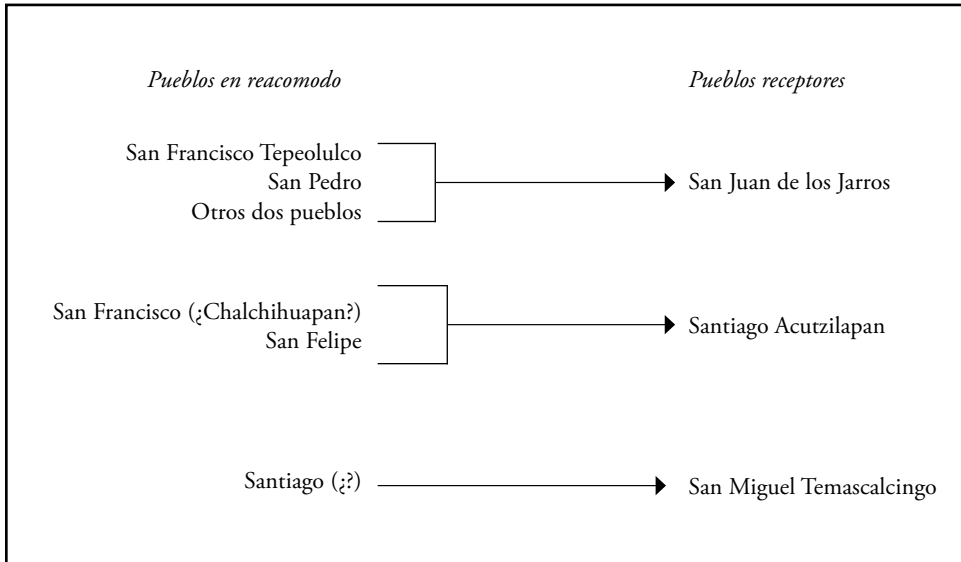
Aún faltan estudios que centren su atención en los problemas multiétnicos de los pueblos de indios. El fenómeno entre etnias no fue del todo novedoso pues ya desde la época prehispánica el patrón de asentamientos era de un continuo dispar. En el valle de Toluca había otomíes, nahuas y matlatzincas. En nuestra zona de estudio los pueblos sujetos de San Juan de los Jarros, San Miguel Temascalcingo y Santiago Acutzilapan tenían una población distribuida entre otomíes, mazahuas y unos pocos nahuas. Es probable que sus posesiones territoriales les pertenecieran desde la época precolombina y tal vez éstos fueron los principales motivos por los cuales hubo mucha resistencia para ser congregados.

Este primer esfuerzo del cura por congregar a los pueblos de Atlacomulco no prosperó ya que, además del inminente choque y de la resistencia por parte de los indios, hubo una participación nula de tres actores importantes: el encomendero, el

⁴⁶ AGN, Indios, vol. 5, exp. 457, f. 121.

⁴⁷ *Loc. cit.*

Esquema 1. Movilidad entre pueblos sujetos según Juan González de Urbina (1593)



Fuente: elaboración propia con base en el documento (f. 8, p. 44).

gobernador y el juez congregador. Sin embargo, todo cambió al iniciar el siglo xvii porque la constante presión de la Corona hizo que las tareas para congregar fueran mejor estructuradas y se dispusieron serias penas a aquellos funcionarios reales y autoridades nativas que no llevaran a buen fin las reducciones de los pueblos. De esa manera, el cura González Urbina podía recurrir a las instancias correspondientes para acusar a todo aquel que obstruyera la congregación. De hecho, así lo hizo en repetidas ocasiones con el gobernador Francisco de Villegas.

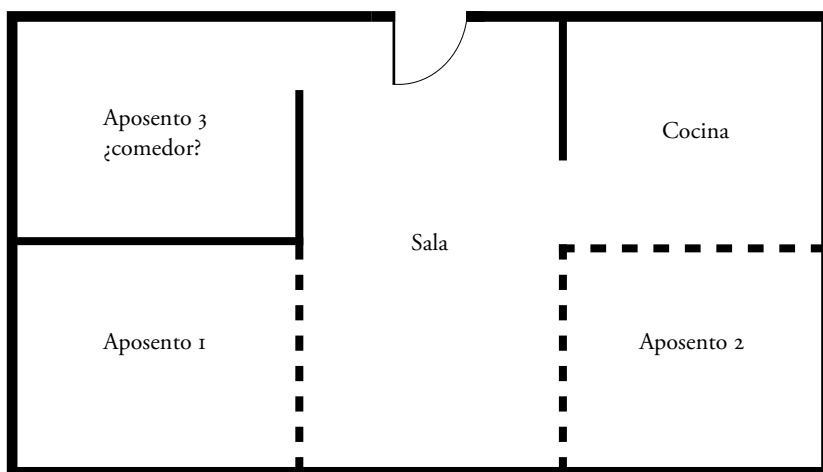
El segundo aspecto destacable respecto del cura Juan González de Urbina fue el cuidado de las buenas costumbres cristianas en la distribución de las habitaciones, donde debía haber un espacio que distinguiera “la vivienda del servicio en que hubiere de ver inmundicias” y que asimismo separara “el dormitorio de los hijos del de las hijas [...] esto para que en todo caso lo cumplan y se introduzca algo de policía cristiana entre ellos”.⁴⁸ La observación del cura en las viviendas fue muy puntual: “una sala y a cada lado un aposento y frontero de este cuarto están otros dos aposentos que el uno sirve de cocina y es casa de barro bajareque de terrado”.⁴⁹ Además de

⁴⁸ *Ibid.*, f. 25v.

⁴⁹ *Ibid.*, f. 93v. Los términos *bajareque* y *varejada* proceden del taíno y aluden a la construcción rústica cuyos materiales son endebles, así la pared está constituida por palos entretreídos con cañas y barro. Ver RAE, *Diccionario de la lengua española*, 2018.

ello, todos los indios se mudaban con su “ropa, bienes y barbacoa”⁵⁰ (f. 80v, p. 100). La tarea del cura, en cuanto cuidador de las almas de los indios, se ve reflejada en estos asuntos tan importantes, que demuestran el pensamiento de la época, para el cual las habitaciones necesitaban estar separadas y bien delimitadas a fin de no juntar los espacios de los niños con los de sus padres. Así, el bachiller era prácticamente el arquitecto de las casas (esquema 2).

Esquema 2. Distribución de los espacios en una casa



Fuente: reconstrucción hipotética a partir del documento (f. 93, p. 113).

Un último aspecto por destacar de Juan González de Urbina fue su celo como administrador de todos los pueblos aquí mencionados. En este sentido, no permitió la creación de vicarías que mermaran sus ingresos económicos y quizá la influencia que podía tener en los pueblos congregados. En relación con las finanzas personales del cura, desde el momento de su asignación como párroco de Atlacomulco, en 1575, sabemos que solicitó al rey recursos para llevar a cabo sus tareas:

No puedo sustentarme por valer los bastimentos muy caros para ocurrir en ella a su Majestad y a los señores de su real consejo de las indias para que hiciesen merced alguna canonjía o dignidad o beneficio [...] para que más cómodamente se pueda sustentar.⁵¹

⁵⁰ La palabra *barbacoa* proviene del taíno y significa *tejidos de ramas*. En la Nueva España era el *petate* y se aplicaba para definir el sitio donde iba la cama. Ver *loc. cit.*

⁵¹ Archivo General de Indias (AGI), México, 214, núm. 11, f. 9.

Tal petición no fue atendida, por lo tanto, el cura tenía que valerse por sus propios medios y así generar esa empatía con los indios. Su principal tarea era visitar todos los pueblos sujetos, además de efectuar la misa dominical en la parroquia principal de la cabecera de Atacomulco, cuestión que dificultaba trasladarse a los indios mazahuas de Temascalcingo por estar a tres leguas de distancia.⁵² Aunado a ello, la presencia del cura Juan González de Urbina en Temascalcingo no era del todo aceptada por su fracturada relación con la familia Villegas.⁵³

El 2 de octubre de 1604 el arzobispo notó la necesidad de poner tres ministros en Atacomulco una vez efectuada la congregación. Se respetaría la presencia del cura principal, que tenía su labor en la parroquia, se traería uno para San Juan de los Jarros, San Francisco y los demás pueblos sujetos y, por último, un tercero para San Miguel Temascalcingo: “se han mandado añadir y poner dos ministros fuera del propietario con que son tres” (f. 49v, p. 75).

Al notar la pretensión del arzobispo de fragmentar su dominio e intereses en Atacomulco, el cura Juan González de Urbina se opuso rotundamente. Su argumento principal era que “se les excusara a los naturales la gran vejación y molestia que se les sigue de lo contrario y haber de sustentar tres ministros siendo tan pobres y miserables como son, que apenas pueden acudir a uno que hoy tienen”, de suerte que propuso que la parroquia estuviera bajo su cargo y que “San Juan quede por visita de la cabecera” (f. 49v, p. 75), y así él se quedaría con

La cabecera que está en medio de las dos visitas que son San Juan y San Francisco, tiene por todos novecientos tributarios diciendo una misa el dicho beneficiado [Juan González de Urbina] los domingos y fiestas en Atacomulco, y otra en San Juan, puede suficientemente administrarlos el dicho beneficiado en lengua mexicana, mazahua, otomí y médica [mexica] en todas tres lenguas ningún ayudante que ponga querrá deprender [aprender] ninguna de las dos por ser tan bárbaras [...] ni los indios podrán sustentar tres ministros (fs. 50v-51, p. 76).

Cabe destacar que al inicio de sus labores como cura de Atacomulco, según cuentan sus testigos en la petición que le hizo al rey, sus principales atributos fueron el dominio del otomí y el náhuatl. Al paso de los años aprendió el mazahua, razón por la cual en su argumento él mismo se destacó por el dominio de estas lenguas “tan bárbaras”.

⁵² *Ibid.*, f. 40. Tres leguas equivalían a 12 kilómetros. Una legua (legal) es igual a 4.18 kilómetros. C. Robelo, *Diccionario de pesas...*, p. 25.

⁵³ Desde su llegada hasta la aplicación efectiva de la congregación, Juan González tenía 29 años conociendo el lugar. Su presencia y liderazgo lo llevaron a configurar una alianza con los linajes de San Juan de los Jarros, en virtud del control político y económico de los pueblos. De hecho, son recurrentes los problemas entre él y el gobernador mazahua proveniente de Temascalcingo, cuestión que se manifestó en una fragmentación política y territorial de dicho pueblo.

¿Qué pasaría con San Miguel Temascalcingo? Juan González de Urbina solicitó al arzobispo la presencia de un “ayudante en la congregación que se hizo en Temascalcingo” (f. 50, p. 76) y, en conformidad con la petición del cura principal, el virrey “nombró por uno de los ayudantes de cura en el dicho partido para la administración de los santos sacramentos y doctrina de los naturales a José González, presbítero, persona idónea y suficiente para la dicha administración” (f. 52v, p. 78).⁵⁴ Todo estaba hecho, Juan González de Urbina se concentró con sus allegados, dejando por voluntad propia al pueblo mazahua de Temascalcingo. Con todo, solicitó un ayudante, no otro cura; por lo tanto todavía tenía injerencia doctrinal ahí.

No se puede negar que una de las principales motivaciones para la realización de la congregación fue la colaboración de los cleros regular y secular. Desde su llegada, los religiosos pretendieron reorganizar el mundo indígena, siempre procurando el bienestar y la mejor administración doctrinaria. Con las reformas de Felipe II al orden político-administrativo se tuvo que enarbolar, como medida cautelar, la causa religiosa; pero con implicaciones que iban más allá de procurar las almas de los indios. Con las epidemias que mermaron la población india, la Corona se vio en un serio dilema: había desabasto en granos y una baja en la recaudación tributaria; por ende, debía repartir las tierras que quedaban vacantes. La respuesta fue poner en marcha el proceso de las congregaciones.

En el documento se incluye una real provisión emitida por el virrey conde de Monterrey, dirigida a Juan Ramírez Escobar, juez congregador provisto para Atlacomulco, que iniciaba encomendándole

por la satisfacción que tengo de vuestra persona para que ejecutéis y hagáis la dicha reducción en la forma contenida en la dicha relación, señalándoles lugares acomodados para hacer sus casas y repartiéndoles tierras para hacer sus sementeras [...] para que por mi visto provea lo que convenga, para que con esto los dichos naturales puedan asentar, fundar, vivir, sosegar y conservarse fundando las casas necesarias y ser doctrinados y administrados en policía y excusar las ofensas de Dios Nuestro Señor, persuadiéndoles y dándoles a entender que lo que se pretende es sólo su salvación, utilidad espiritual y otras comodidades para su vivienda temporal, y que les conviene acudir a ello (fs. 19-19v, p. 53).

La norma emitida por el virrey de procurar el orden y la policía de los indios, a través de la doctrina cristiana, tenía por intención enseñar el temor de Dios para el resguardo de sus almas, tarea que, sin duda alguna, era propia del cura Juan Gon-

⁵⁴ Los testigos fueron el bachiller Miguel Izquierdo, el presbítero Juan de Campos y Juan de Vasiniana (f. 53, p. 78). El pago del cura saldría de los tributos recaudados por el encomendero: “[quien] deba de estos pueblos, dé y pague a este ministro eclesiástico lo ordinario de ciento cincuenta pesos de oro de minas en cada un año” (f. 50v, p. 76). Posiblemente José González fue familiar de Juan González, pero en mi exhaustiva búsqueda documental no he hallado algún parentesco.

zález de Urbina. Durante los cinco años que duró el proceso de congregación de Atlacomulco, el juez congregador se apoyó en la experiencia del sacerdote dándole, en cierto momento, la batuta en la organización de San Juan de los Jarros.

Juan González de Urbina fue el único español que llevaba en el lugar más de 30 años. Su amplia experiencia y su conocimiento hicieron que el juez congregador le diera mucho peso a sus opiniones, por lo que, cada vez que el cacique mazahua Francisco de Villegas descuidaba su tarea de supervisar el proceso de edificación de las casas, el cura sin consideración alguna acudía con Juan Ramírez Escobar para denunciar la demora e irresponsabilidad del cacique mazahua. La rivalidad entre el cura y el gobernador estaba en pie: Juan González de Urbina no se olvidó que cuando intentó hacer la congregación de Atlacomulco en 1593, la falta de colaboración del encomendero Pedro de Villegas y Francisco de Villegas lo hicieron fracasar. El antagonismo y, en cierto sentido, el resentimiento, se reflejaron en las acusaciones referidas por el cura hacia la persona del gobernador. Así, con esos intereses en juego, la congregación se efectuó según lo dictaminaron el propio cura y el juez congregador.

No podemos soslayar la descripción que hace González de Urbina sobre San Juan de los Jarros, señalando sus ventajas políticas y económicas. Además de tener casa de comunidad, plaza central, cárcel y ser “república de alcaldes y demás oficiales” (f. 2v, p. 40). En cambio, siempre desestimaba la importancia de la cabecera corporativa de Santa María Nativitas, lugar que describía como “muy airoso, frío y [carente] de agua” (f. 48, p. 74) cuestión distante de la realidad. En términos generales, la participación de este cura, además de la colaboración de los linajes de Jarros, fue vital durante la congregación para hacerse de una presencia política y territorial en Atlacomulco.

LA OTRA CARA DE LA CONGREGACIÓN

En los documentos de congregación hay eventos o circunstancias que no pueden obviarse, especialmente los que aclaran el panorama de la vida cotidiana dentro de las poblaciones. Una vez que los pueblos viejos fueron desalojados, sus ex residentes dejaron atrás bienes inmuebles, desarraigo que fue causa de disputas y resistencias. Pero, ¿qué ocurrió con las iglesias o capillas? Recordemos que un aspecto identitario, perceptible hasta el día de hoy, fueron los templos construidos por los propios indios: indudablemente dejarlos propició mayor repulsa por el aspecto sagrado que conllevaba su fe. Sin embargo, por obligación y presión tenían que abandonarlos e inclusive ocupar las piedras para hacer la edificación en los nuevos espacios.⁵⁵

⁵⁵ En Malinalco las capillas abandonadas fueron utilizadas como graneros para no cargar toda la cosecha a los nuevos establecimientos.

En la opinión del arzobispo fray García de Mendoza y Zúñiga, todos los utensilios tenían que ser inventariados en presencia del juez congregador y su escribano: todas las imágenes, las cruces de plata, los ornamentos, la campana y la pila bautismal debían entregarse a las nuevas edificaciones y, al desmontar el templo, se tenía que dejar en medio de lo que fue la edificación una cruz de madera, símbolo de respeto y veneración al espacio que ocupó la casa de los santos; incluso se prohibió que se gastara “la piedra sino fuere en otras iglesias, ermitas o claustros” (f. 38, p. 67); el terreno tenía que ser cercado para que ningún ganado ocupase el espacio. Una vez inventariados los utensilios, nadie debía extraerlos. En caso de alguna eventualidad los culpables debían ser excomulgados, “punidos y castigados conforme a derecho” (f. 37, p. 66).

Otra circunstancia por destacar fue lo desgastante del traslado y la edificación de sus casas. En este sentido, cuando a los indios se les presionó demasiado, sobre todo entre 1607 y 1608, los cuatro pueblos sujetos de Atacomulco (San Juan, San Francisco, Santiago y Temascalcingo) le rogaron al cura Juan González de Urbina, promotor de la congregación, que abogara por su causa ante el juez congregador para que

dicho juez les conceda treinta días de término para que todos los naturales de los dichos cuatro pueblos se ocupen en romper y barbechar sus tierras y las de la comunidad para en que siembren el año que viene de mil seiscientos y siete porque si de presente no hacen los dichos barbechos después no tendrán en qué sembrar ni podrán romper las tierras por la seca y será causa de que padezcan hambre y necesidad, y que la falta que habido de aguas ha sido ocasión de no haber hecho antes los dichos barbechos y que antes que se pase este mes de septiembre y parte del de octubre quieren acudir a ello que parece esta tierra con alguna humedad y que, pasado el dicho mes, acudirán a trabajar en la fábrica y casas nuevas, y estarán más seguros los indios y no se huirán teniendo sus tierras labradas y pidieron justicia (f. 59, p. 83).

Los indios solicitaron tiempo para dedicarle a sus tierras del común repartimiento el trabajo necesario para planear las siembras del año entrante. Se reconocía que la tierra estaba húmeda entre los meses de septiembre y octubre, de modo que se facilitaría barbecharla y dejarla preparada, de lo contrario habría una hambruna.

El ciclo agrícola se divide en dos partes: siembra y cosecha. En la primera parte está implícita la preparación de la tierra, incluyendo el barbecho. De enero a marzo se barbechaba; luego, se comenzaba la siembra en la tercera semana de marzo y todavía se incluía el mes de abril (la siembra tardía).⁵⁶ Para finales de octubre y principios de noviembre se comenzaba a cosechar. Al parecer, las fechas no coinciden

⁵⁶ B. Albores, “Ritual agrícola y conceptualización del mundo otomianos en el área del Cerro del Murciélago”, 2005, pp. 136-137.

con el periodo establecido por los indios de Atlacomulco pues hay una disparidad muy notable. En Malinalco ocurrió algo similar: en esa ocasión los indios acudieron con el padre prior para que abogase a favor de ellos ante la presencia de Juan Pérez de Atenguren, juez congregador, y les diera permiso “por veinte días para que vayan y siembren y hagan sus sementeras”,⁵⁷ todo esto en el mes de julio. ¿Sembrar en julio?, o para nuestro caso, ¿barbechar en septiembre? Es precisamente entre agosto y septiembre cuando el maíz está jilote, o sea no maduro, y es imposible barbechar.

Tanto los indios de Atlacomulco como los de Malinalco muestran inconsistencias en las tareas que debían realizar, y precisamente aquí se puede percibir el trabajo desgastante que conllevaba la congregación: en ambos casos tardaron más de seis años en concretar su proceso. Considero que los indios pedían ese lapso para descansar del arduo trabajo, y es que, en Atlacomulco, pese a las inclemencias del tiempo, los naturales trabajaban en hacer bloques de adobes, cortaban paja, trabajaban la madera para hacer sus columnas, además de que hacían la teja para cubrir sus casas de bajareque y tenían que atender sus sembradíos. Ahora bien, ante estos eventos, el cura se prestó para pedir un poco de anuencia y ser cómplice del descanso merecido de sus feligreses. Sin más, el juez dio su visto bueno.

Hay un último elemento que es importante exponer. Al finalizar el proceso el juez congregador solicitó la elaboración de un mapa: “vuestra excelencia mandará ver la pintura [...] haciendo con distinción de distancia, sitios y tributarios como mandara vuestra excelencia a ver por las pinturas” (fs. 44-44v, pp. 71-72). En Malinalco pasó lo mismo: “manden hacer y hagan la pintura de los pueblos donde solían vivir los naturales indios que se han venido de ellos a este de Malinalco”.⁵⁸ Desafortunadamente esos mapas se perdieron.

Felipe Santiago Cortez

⁵⁷ M. Menegus y F. Santiago, *La congregación de Malinalco...*, p. 48.

⁵⁸ *Ibid.*, p. 101.

LA CONGREGACIÓN DE SAN JUAN DE LOS JARROS DE 1604

[f. 1] Excelentísimo señor don Juan de Balderrama por los naturales de San Bartolomé de la cabecera de Atacomulco jurisdicción de Metepec.

Como mejor proceda de derecho parezco ante vuestra excelencia y digo que por el despacho adjunto y decreto se sirvió vuestra excelencia de mandar que con citación de doña Leonor de los Ángeles, mujer de don Gaspar de Oña en presencia de éste se me diese testimonio de los pueblos de san Bartolomé, que en el referido Santo Domingo, San Felipe y San Isidro quien respondió [roto] del día seis de agosto próximo pasado o cit [roto] aría al superior gobierno de vuestra excelencia, y respecto de no haber contradicción ni parecido por sí, o su procurador ni apoderado en un mes que va que se le dio aunque la justicia le asignó ocho días de término por la cercanía que hay de 18 a 20 leguas, y estar citado el señor fiscal de su majestad se ha de servir vuestra excelencia de mandárseme de dicho testimonio de lo concerniente aprobar ser pueblos los referidos; de barrios sujetos a la cabecera, en cuyos términos y demás [f. 1v] conducente favorable que ve aquí por expreso y otro más formal y jurídico pedimento que hacer convenga. A vuestra excelencia, pido y suplico habiendo por presentado dicho despacho y decreto de vuestra excelencia, se me d'e dicho testimonio en atención a las citaciones hechas y en todo espero recibir merced de la grandeza de vuestra excelencia con justicia que pido y juro en forma y en lo necesario.

Licenciado don Tomás de Valverde y Rosal, don Juan de Balderrama. Decreto. México, septiembre nueve de mil setecientos doce, al señor fiscal rubricado del excelentísimo señor duque de Linares, virrey [roto] de este reino.

[Roto] Excelentísimo señor, siendo vuestra excelencia servido mandar a hacer y determinar como por esta parte se pide o lo que vuestra excelencia pareciere más conveniente que será lo mejor como siempre.

México, septiembre quince de mil setecientos doce. Doctor Espinosas.

Decreto [Al margen]

México, septiembre quince de mil setecientos doce, como lo pide el señor fiscal rubricado de su excelencia, en cuyo cumplimiento yo, don Francisco de Valdés teniente de don Pedro Gorraez Beaumont y Navarra, secretario mayor de la gobernación [f. 2] y guerra de esta Nueva España hice sacar el testimonio que se manda cuyo tenor a la letra es como se sigue:

Mandamiento [al margen]

Don Fernando de Alancaster Noroña y Silva, duque de Linares, Marqués de Valdefuentes y de Gonea, conde de Portoalegre, comendador mayor del orden de Santiago en el reino de Portugal, gentil hombre de la cámara de su consejo su virrey lugarteniente, gobernador y capitán general de esta Nueva España y presidente de la Real Audiencia de ella. Por cuanto, ante mí se presentó el memorial siguiente: Excelentísimo señor Juan de Balderrama por los naturales de los pueblos de San Bartolomé, Santo Domingo y San Felipe sujetos a Atlacomulco, jurisdicción de Metepec como más haya lugar parezco ante vuestra excelencia, y digo que, en conformidad de haber ocurrido ante vuestra excelencia, sobre la erección de nuevos pueblos por estar autos en la Real Audiencia sobre tierras contra don Gaspar de Oña y Ossores marido que se dice ser de doña Leonor de los Ángeles, fue remitida dicha pretensión a la dicha Real Audiencia habiéndose conformado vuestra excelencia con el parecer del señor fiscal [f. 2v], de su majestad y el asesor general y, de hecho, ocurri interponiendo el recurso de segunda suplicación, hablando debidamente de sentencia de dicha Real Audiencia en conformidad de la Real Cédula el cual me fue otorgado y respecto de convenir al derecho, de mis partes el que se sirva de mandar, se me den uno o más testimonios autorizados en pública forma y manera que haga fe de haber sido pueblo los referidos de San Bartolomé, Santo Domingo y San Felipe según los autos de congregación precisamente sólo del número de gente de que se componían y la reducción a San Juan Cuiyatepec, que hoy llaman San Juan de los Jarros sujeto a la cabecera de Atlacomulco y así mismo de haber sido república de alcaldes y demás oficiales posteriormente a dicha congregación y muy recientes que de doce a catorce años han dejado de elegirse pues algunos de ellos están vivos, y para que sea concitación de dicha doña Leonor con venia de su marido e intérprete según la Real Cédula se ha de servir vuestra excelencia de mandarse libre recaudo en forma [f. 3] cometido al escribano del partido con penas para su cumplimiento y que a éste le notifique persona que sepa leer con testigos y hecha ni poniéndose penas para su cumplimiento y así mismo se dé testimonio del amparo que en virtud de la Real Cédula ejecutó el excelentísimo señor, conde de Monterrey, que fue de este reino generalmente para que no desamparen los naturales de las tierras que dejaren por congregación según la Ley Real de este reino por tanto a vuestra excelencia suplico se sirva de mandar, hacer y determinar en todo, como llevo pedido con justicia, juro en forma y en lo necesario.

Licenciado don Tomás de Valverde y Rosal, Juan de Valderrama.

Y por mi visto por el presente mando al escribano de este partido cite a doña Leonor de los Ángeles con venia de su marido e intérprete para que con dicha citación se den los testimonios que se piden y puesta la diligencia, a continuación de este despacho que lo notificará cualquier persona que sepa leer y escribir con testigos lo remitirá a mi superior gobierno, para dicho efecto lo cual ejecuten dicho escribano y persona sin poner [f. 3v] en ello excusa ni impedimento alguno con apercibimiento.

México, junio seis de mil setecientos doce. El duque de Linares por mandado de su excelencia Francisco de Valdés.

Memorial [al margen]

Excelentísimo señor Juan de Balderrama por los naturales de San Bartolomé de la doctrina de Atlacomulco, jurisdicción de Metepec, como mejor proceda de derecho parezco ante vuestra excelencia; y digo que vuestra excelencia se sirvió de mandar librar despacho para que se citase a doña Leonor de los Ángeles en presencia de don Gaspar de Oña y Ossores, su esposo, en la forma que en él se contiene para la data de un testimonio de congregación de dicho pueblo y sus sujetos, el cual se cometió al escribano del partido y respecto a que mis partes lo tienen por odioso y sospechoso lo recusan con juramento y para el efecto referido se ha de servir vuestra excelencia de cometerlo a la justicia que fuere requerida excepto a las del partido que hacen la propia recusación en la forma expresada, sirviendo el decreto de despacho por la suma pobreza de mis partes y por lo urgente y así mismo haber remitido dicho despacho a su cura en cuyo poder para su aseguración en cuyos términos y demás conducente favorable que he aquí por expreso.

A vuestra excelencia [f. 4] pido y suplico haya por recusado, a dicho escribano y justicia y se sirva de cometer el despacho, a la justicia que fuere requerida sirviendo el decreto de despacho por las razones arriba expresadas pido justicia juro en forma cartas y en lo necesario.

Licenciado don Tomás de Valverde y Rosal, y don Juan de Balderrama.

Decreto [al margen]

México, julio ocho de mil setecientos y doce, al señor fiscal rubricado de su excelencia. Excelentísimo señor, siendo vuestra excelencia servido podrá mandar que el despacho que se refiere en el memorial se cometa a otra justicia, no habiendo comenzado el escribano de quien fue cometido y habiendo comenzado se acompañe con otro que no se contenga en la recusación, de la que vuestra excelencia fuere servido que será la mejor como siempre. México, julio once de mil setecientos y doce.

Doctor Espinosa.

Decreto [al margen]

México, julio doce de mil setecientos y doce como lo pide el señor fiscal, rubricado de su excelencia.

Presentación y obediencia [al margen]

En el pueblo de Xilotepec en tres días del mes de agosto de mil setecientos y doce, ante mí, don Fernando Diez de Molleda, teniente general de alcalde mayor de esta provincia [f. 4v] por el capitán don José Moreno, alcalde mayor en ella por su majestad y capitán a guerra de sus fronteras parecieron el común y naturales del pueblo

de San Bartolomé y sus barrios, y me requirieron con el memorial de recusación y decreto del excelentísimo señor virrey gobernador y capitán general de esta Nueva España comparecer del señor fiscal de su majestad y me presentaron el mandamiento cometido al escribano de la provincia de Metepec, quien no habrá empezado a ejecutar diligencias; que por mi visto dicho decreto lo hube por presentado y le obedecí con todo acatamiento y reverencia de vida y en su cumplimiento estoy presto de guardar, cumplir y ejecutar las diligencias que por él se me mandan pasando al pueblo de Atlacomulco y hacer la citación expresada a doña Leonor de los Ángeles mujer de don Gaspar de Oña y Ossores, con venia del dicho su marido y para que de ello conste en virtud de lo mandado lo firmé con los testigos de mi asistencia, con quienes actué como juez receptor, por no haber escribano público ni real en esta provincia. Don Fernando Diez de Molleda, testigos Juan Sánchez García y Pedro de Ayala.

Notoriedad [al margen]

En la villa de Ixtlahuaca, jurisdicción de Metepec, en cinco días del mes de agosto de [f. 5] mil setecientos doce, yo, don Fernando Diez de Molleda teniente de alcalde mayor de la provincia de Xilotepec y juez de comisión para este efecto, estando en las casas reales y presente el capitán don José Segundo de Villavicencio teniente de alcalde mayor de esta dicha villa y su partido la leí e hice notorio el decreto del excelentísimo señor virrey gobernador y capitán general de esta Nueva España con el despacho cometido, al escribano de Metepec, a quien les recusó por el memorial, quien habiendo oído y entendido el tenor de dicho decreto digo. Que se guarde, cumpla y ejecute según y como en él se contiene, y que para ello el presente juez de común pase a ejecutar su contenido y esto respondió y lo firmó conmigo y testigos de mi asistencia con quienes actuó, como juez receptor.

Don Fernando Diez de Molleda, don José Segundo de Villavicencio, testigos Juan Sánchez García y Pedro de Ayala.

Citación [al margen]

En el pueblo de Atlacomulco, jurisdicción de Metepec en seis días del mes de agosto de mil setecientos doce yo, don Fernando Diez de Molleda, teniente de alcalde mayor de la provincia de Xilotepec y juez de comisión para este efecto en cumplimiento y obediencia [f. 5v] de lo mandado por el decreto del excelentísimo señor duque de Linares, virrey gobernador y capitán general de esta Nueva España, estando en la casa y morada de don Gaspar de Oña y Ossores vecino de este dicho pueblo como marido y conjunta persona de doña Leonor de los Ángeles y con su venia estando presente la dicha su mujer, lo cual, sin embargo de hablar muy bien la lengua castellana mediante a José de Cañas Moreno que sirvió de interprete para dicho efecto, la citaba y cité en forma y le hice notorio el escrito inserto de expresión de agravios para que se le dé traslado del dicho pleito y término de prueba que sea cierto

con todo lo demás contenido en el memorial y despacho cometido al escribano de Metepec y en conformidad de lo así mandado le señaló el termino de ocho días primeros siguientes que corren y se cuentan desde hoy día de esta citación perentoriamente para que dentro de ellos dé poder bastante a procurador para sus defensas y seguimiento de su justicia por todas instancias y sentencias para que tome traslado de la dicha expresión de agravios quien habiéndolo oído y entendido en presencia del dicho su marido y mediante el dicho intérprete dijo que se remitía y remite al poder general [f. 6] que tiene dado a don Gaspar de Oña y Ossores su marido para todas sus causas y negocios y que dentro del término asignado ocurrirá al superior gobierno de su excelencia a usar de sus defensas como le convenga y esto respondió dándose por citada y lo firmó con el intérprete, ante mí y testigos de mi asistencia con quienes actúo como juez receptor.

Don Fernando Diez de Molleda, doña Leonor de los Ángeles, testigos Juan Sánchez García, Pedro de Ayala y José de Cañas Moreno.

Devolución [al margen]

En el pueblo de Atlacomulco, jurisdicción de Metepec en seis días del mes de agosto de mil setecientos doce, yo don Fernando Diez de Molleda teniente de alcalde mayor de la provincia de Xilotepec y juez de comisión para este efecto habiendo hecho la citación a doña Leonor de los Ángeles, en virtud de lo mandado por el decreto del excelentísimo señor virrey gobernador y capitán general de esta Nueva España en presencia de don Gaspar de Oña y Ossores y con su venia y no haber otras diligencias que hacer se le devuelvan este despacho y diligencias a la parte del común y naturales del pueblo de San Bartolomé, Santo Domingo y San Felipe y para que de ello conste en virtud de lo mandado lo firmé con los testigos de mi asistencia con quienes actúo [f. 6v] como juez receptor.

Don Fernando Diez de Molleda, Juan Sánchez García y testigo Pedro de Ayala.

Lo que consta en dos cuadernos de autos de la primera congregación hecha en el pueblo de San Francisco del valle de Toluca, provincia de Ixtlahuaca en el cual se congregó el pueblo de Santiago, en el primero están las visitas de la cabecera de Atlacomulco, San Juan Cuiyatepec, San Miguel Temascalcingo, perteneciente a la pretensión de los naturales arriba mencionados es lo siguiente:

Desde 23 de abril de 1603 testimonio del día que el juez y su oficial salieron de México para la congregación de Malacatepec [al margen]

Yo, Toribio de Cueto, escribano del rey nuestro señor y de comisión de Jorge Baeza Carvajal juez congregador por su majestad en la provincia de Ixtlahuaca, certifico y doy fe como el dicho juez juntamente conmigo el dicho escribano Antonio Sánchez alguacil se partió de la ciudad de México para la provincia de Ixtlahuaca donde el ilustrísimo señor conde de Monterrey le ha dado comisión para la congregación y reducción de ella y se parte hoy día miércoles veintitrés días del mes de abril de este año mil seiscientos tres para el pueblo de Malacatepec donde se ha de hacer una de

las congregaciones de la dicha provincia y para que de ello conste y por mandamiento de dicho [f. 7] juez, de la presente certificación signada de mi signo y firmada del dicho juez en la dicha ciudad de México a los dichos veintitrés días del dicho mes de abril del dicho año como a las siete de la mañana siendo testigos que le vieron partir Juan de Haro escribano de su majestad, y Luis de Prado, estantes y en esta ciudad y en fe de ello lo signé.

Don Jorge de Baeza y Carvajal, por ende, hice mi signo y firma a tal en testimonio de verdad, Toribio de Cueto escribano real.

Auto de [ilegible] habiendo dejado a este pueblo comunico su instrucción el juez al [ilegible] de doña [ilegible]

En el pueblo y cabecera de Atlacomulco en los dichos seis días del dicho mes de mayo del dicho año, don Jorge de Baeza y Carvajal juez comisario congregador en esta provincia de Ixtlahuaca y habiendo llegado a este pueblo hoy dicho día donde al presente se halló y reside el licenciado Juan Gonzales de Urbina beneficiado y ministro de doctrina por su majestad de este dicho pueblo y su partido a quien el dicho juez dio una carta del señor virrey de esta Nueva España y cumpliendo con el capítulo segundo de su instrucción en presencia de mí, escribano real y de esta comisión, comunico con el dicho [f. 7v] beneficiado la dicha instrucción y capítulos de ella a quien así mismo se le mostró y requirió con un traslado autorizado del auto del deán y cabildo sede vacante de la santa iglesia de México que habla sobre el derribar de las iglesias de los sitios y pueblos antiguos y traslaciones de ornamentos por ser beneficiado de esta cabecera y así mismo serlo del pueblo de San Francisco, donde se ha de formar congregación y trasladar en la iglesia de dicho pueblo los ornamentos de la de Santiago por haber de ser congregado los naturales del dicho pueblo en el de San Francisco, el cual dicho beneficiado habiéndosele dado dicha carta y leído y mostrado la dicha instrucción y auto dijo que todo lo ha visto y obedece y esta presto de cumplirlo cada y cuando que sea menester y esto dio por su respuesta y lo firmó y para que conste lo susodicho, el dicho juez mandó se asentare por auto y lo firmó así mismo.

Juan Gonzales de Urbina y don Jorge de Baeza y Carvajal, ante mí, Toribio de Cueto, escribano real.

Petición [al margen]

Juan González de Urbina beneficiado del pueblo de Atlacomulco dijo que para que la congregación que se pretende se haga en servicio [f. 8] de nuestro señor y conforme a la instrucción de su señoría conviene que los puestos que se le dieron por orden del virrey don Luis de Velasco que son a donde ahora los tienen se conserven y los que dejaren en ninguna de las maneras se permitan poblar de nuevo porque me consta que en muchos de los pueblecillos que dejaron tienen sus iglesias hechas y hay casas fundadas en forma y del pueblo de San Juan se fueron los del sujeto de San

Francisco Tepeolulco y los de San Juan y San Pedro y otros dos sujetos y del pueblo de Santiago Acutzilapan que han de traer al pueblo de San Francisco, se fueron los del sujeto de San Felipe y de la congregación de San Miguel Temascalcingo, se fueron los del sujeto de Santiago y con riesgo se están en sus puestos como de antes y no he sido poderoso atraerlos a congregación y doctrina ni acuden a las confesiones y a oír misa como deben y sin esto están muchos embarrancados a donde jamás acuden a la iglesia. A vuestra majestad pido y suplico mande que todos los dichos fugitivos se congreguen en sus puestos pues se les señalaron tierras y solares y tenían ya hechas sus casas y las tienen desiertas, y se les derriben las [f. 8v] iglesias viejas y casas y se pongan en orden y policía para que sirvan a nuestro señor y se cumpla lo que el rey vuestro señor manda.

Digo que en esta cabecera y pueblo de Atlacomulco se mandaron poner al pie de cuatrocientos indios y se les señalaron solares y hicieron sus casas y estaba en forma de pueblo con sus calles y dentro de pocos días se deshizo todo y dejaron lo desierto y no hay en él doscientos indios porque los demás se han ido a sus puestos. Vuestra majestad mande pedir el padrón de los que ahora hay y pedir cuenta de los demás y hacerlos venir y ponerlos en orden para que se puedan administrar y doctrinar, Juan Gonzales de Urbina.

En el pueblo y cabecera de Atlacomulco a siete días del mes de mayo de mil seiscientos tres, ante don Jorge de Baeza y Carvajal juez congregador y ante mí, Toribio de Cueto escribano real y de la dicha congregación, presentó esta petición Juan Gonzales de Urbina beneficiado de este partido y pidió lo contenido en ella.

Auto en respuesta de esta petición y como se le mandó al gobernador entregue memorial de los indios que se han ausentado [al margen]

Y visto por el dicho juez congregador el tenor de la dicha petición dijo que [f. 9] mediante y por lengua de Luis de Prado, su intérprete, notifique y dé a entender a don Francisco gobernador, luego dé y entregue el padrón de los tributarios de este pueblo con memoria aparte de los indios que se han ausentado y vuelto a sus estancias para que luego sean traídos de dondequiera que se hayan ido sin encubrir ni ocultar ninguno so pena que en lo contrario hiciere será castigado con todo rigor y desde luego, si no lo cumple, se ejecutará en veinte pesos para gastos de congregaciones y así lo proveyó, mandó y firmó de su nombre. Y yo, el dicho escribano real y de la dicha comisión mediante y por lengua del dicho Luis de Prado, intérprete, notifique y di a entender el dicho auto al dicho don Francisco de Villegas, gobernador, en su persona el cual habiéndolo entendido mediante el dicho intérprete dijo que luego para lo que por el dicho auto se le manda y ordena y lo firmó con el intérprete y al dicho beneficiado di a entender el dicho auto y en fe de ello lo firmé.

Don Jorge de Baeza y Carvajal, Luis de Prado y don Francisco de Villegas, ante mí, Toribio de Cueto.

Visita del pueblo de Atlacomulco [al margen]

En dicho pueblo de Atlacomulco a los dichos siete días del mes de mayo del dicho año, [f. 9v] don Jorge de Baeza y Carvajal, juez comisario congregador ante mí el dicho escribano en cumplimiento de lo que por el beneficiado de este partido le ha sido pedido por esta petición y cumpliendo así mismo con lo que su excelencia virrey manda en compañía del dicho ministro de doctrina, acompañándolos don Francisco de Villegas gobernador y los alcaldes, los regidores y fiscal, y los demás oficiales del dicho juez salieron a visitar y ver por vista de ojos este dicho pueblo y casas en particular para ver la forma, traza y policía de ellas y de las dichas calles iglesia, cárcel y casa de comunidad que hay para los dichos pasajeros, y habiendo llegado a la dicha comunidad que de presente se está labrando mediante y por lengua de Luis del Prado, intérprete, mandó al dicho gobernador que cada semana saque de este dicho pueblo doce indios que ayuden a la dicha obra de comunidad mudando los dichos indios una semana unos y otra otros para que el trabajo se reparta entre todos y la dicha comunidad se acabe con brevedad porque así conviene para el abrigo y reparo de los pasajeros y andando más adelante en prosecución de la dicha vista en el barrio nombrado San Andrés se hallaron seis casas de caña y paja entre [f. 10] otras buenas de cantería y adobes como están todas las demás del dicho pueblo, los cuales mandó al dicho gobernador, hiciese desocupar y derribar y se pusiesen otras para los mismos dueños del tamaño y medida que las demás y para la fábrica de ellas, saque otros ocho indios que las hagan y continúen con sus dueños a la labor de ellas y hasta que de todo punto sean acabadas para lo cual les da y concede cincuenta días de término dentro de los cuales de todo punto estén acabadas con apercibimiento que el dicho gobernador será castigado demás de que se traerán indios de fuera de este partido para que las hagan y acaben y andando más adelante en la dicha visita y reformation de pueblo y casas fuera del dicho pueblo como un tiro de escopeta, o poco más a la parte del norte halló dos casas que según el gobernador, declaró los dueños de ellas tienen otras en este pueblo y que las tenían para ganado de cerda las cuales mandó a dicho gobernador se derribasen luego porque no se acaezca que ningún indio se vaya a ellas, y también por obviar otros vicios y pecados que en ellas se pueden cometer, todo lo cual habiéndolo entendido el dicho gobernador mediante [f. 10v] y por lengua del dicho intérprete dijo que está con mucha puntualidad lo que se le ha sido mandado y esto dio por su respuesta y lo firmó con el intérprete y lo firmó el dicho beneficiado y juez que mandó se asentase y pusiese por auto para que conste al señor virrey.

Juan Gonzales de Urbina, don Jorge de Baeza y Carvajal, don Francisco de Villegas y Luis del Prado, ante mí, Toribio de Cueto.

Auto de cómo se les dio a entender el mandamiento tocante a la venta de las tierras y seguridad de ellas [al margen]

Y luego incontinenti el dicho día mes y año dichos, estando juntos y congregados el dicho gobernador, tequitlatos y demás naturales como arriba está dicho, yo, el

escribano de esta congregación, en presencia del dicho juez y beneficiado mediante y por lengua de Luis de Prado, intérprete, les notifiqué y di a entender el mandamiento del señor virrey de esta Nueva España tocante a la venta de las tierras a seguridad de las que de nuevo se les diere y dejan en sus pueblos, a los cuales se les dio a entender no puedan venderlas ni enajenarlas a ningunos españoles, mestizos ni mulatos porque las ventas que de ellas se hicieren se dan y desde luego se darán por ningunas y de ningún valor ni efecto porque están solamente [f. 11] se les dan para que las siembren y barbechen para sus sementeras los cuales por lengua del intérprete respondieron que lo hayan y lo firmó el dicho gobernador e intérprete que mandó se asentase y pusiese por auto.

Don Jorge de Baeza y Carvajal, don Francisco de Villegas y Luis del Prado, ante mí, Toribio de Cueto, escribano real.

Expreso el mandamiento que conformidad de Real Cédula va firmado del señor conde de Monterrey y traslado del libro de campos [al margen]

Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, señor de las casas y estado de Viezma y Ulloa, virrey y lugarteniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la Nueva España y presidente de la Audiencia y cancellería real que en ella reside. Por cuando habiéndome pedido Pedro Díaz Agüero, procurador general de los indios de esta dicha Nueva España, mandase amparar a los de algunos pueblos que en particular nombro en las tierras y sitios que dejaren por la congregación porque no se les entrasen en ellas españoles ni otras personas en conformidad de la Cédula Real en esta razón librada en favor de los naturales y por mí visto y atento a que por razón y noticia que he tenido de personas de crédito y desinteresadas por diferentes vías he [f. 11v] entendido que actualmente tratan algunos de negociar tierras de las referidas y de haberlas en el modo que puedan luego que los indios las dejen por la congregación perjudicándolos, contraviniendo la voluntad acorde de mandar como por el presente mando generalmente a todas las justicias de esta Nueva España y cada uno en su jurisdicción, tenga especial cuidado de amparar y ampare a los indios de ella en todas las tierras y asientos que por las congregaciones hubieren dejado o dejaren según y como actualmente estuvieren en el uso y posesión de ellas y no consientan que españoles ni otras personas de ningún estado ni calidad se las tomen ni ocupen para ningún efecto ni que por mandamientos acordados de pretensiones de estancias, caballerías de tierras, ventas, solares, molinos, potreros ni otras se hagan diligencias en cosas tocantes a tierras, posesión que indios hayan dejado o dejaren por la dicha congregación, y así mismo no consientan que españoles ni otra persona las compren en mucha ni en poca cantidad de comunidad ni particular no embargante que sea en conformidad de lo dispuesto por su majestad en razón de las compras de posesiones [f. 12] y bienes de indios que desde luego declaro por inválidas cualesquiera compras que se hicieren sin licencia mía por escrito judicial y extrajudicialmente por mucha o poca cantidad contra el tenor de este mandamiento

y las prohíbo con pena de perdimiento de lo que por las tierras que así compraren dieren, que aplico, a la cámara de su majestad juez y denunciador por tercias partes de cuya ejecución han de tener cuidado las dichas justicias cada uno en su partido so pena de suspensión perpetua de sus oficios y de quinientos pesos para la cámara de su majestad en que doy por incurridos a los que excedieren y para que venga a noticia de todos se pregone públicamente en esta ciudad de españoles y en las doctrinas de los indios estando en misa juntos y congregados, hecho en México a tres días del mes de septiembre de mil seiscientos tres.

El conde de Monterrey, por mandado del virrey Pedro de Campos.

Hoy domingo once partió el juez para el real de San Juan a sacar indios para quemar unas casas donde viven otros en el campo [al margen]

Domingo por la mañana después de haber oído misa, once días del dicho mes y año dichos el dicho don Jorge de [f. 12v] Baeza y Carvajal, juez congregador, juntamente con el dicho beneficiado Juan González de Urbina y conmigo el dicho escribano y demás oficiales de su comisión, se partió para el pueblo de San Juan de donde había mandado a persuadir a unos indios que vivían en el campo se viniesen al dicho pueblo de San Juan para hoy dicho día, testigo que le vio partir Antonio de Castro, minero de Tlalpujahuá, que estaba presente y yo el escribano que de ello doy fe y lo firmó el dicho juez que mandó se asentase por auto.

Don Jorge de Baeza y Carvajal y Toribio de Cueto.

Auto de cómo el juez envió al alguacil a quemar 19 casas que unos indios tenían en el campo [al margen]

El pueblo de San Juan Cuiyatepec en los dichos once días del mes de mayo del dicho año, don Jorge de Baeza y Carvajal, juez congregador, habiendo llegado a este dicho pueblo desde el de San Miguel Temascalcingo que dista dos leguas y media, ante mí, el dicho escribano de esta congregación, dijo que por cuanto el viernes pasado nueve días de este presente mes y año, había mandado avisar a diez y nueve indios que se habían salido de este pueblo y doce a vivir una legua del sitio que llaman [f. 13] San Francisco Tepeolulco y mandado que para hoy domingo de mañana, estuviesen en este dicho pueblo con sus mujeres, hijos y el ható que tuviesen y estuviese cada uno de ellos en su casa viviendo en ellas con apercebimiento que no lo cumpliendo iría el dicho juez a castigarlos y echarles las casas en el suelo y para mayor brevedad quemárselas, mandó parecer ante sí a don Francisco de Villegas, gobernador, en el cual mediante el dicho Luis de Prado, intérprete, preguntó si los dichos indios habían venido al dicho pueblo como se les había mandado y el dicho gobernador dijo que sí habían venido los cuales con sus mujeres e hijos, puso ante el dicho juez y ante el dicho beneficiado y por lengua del dicho intérprete se les apercibió y mandó que pues son naturales de este dicho pueblo y tienen sus casas en él,

no se ausenten ni vayan a vivir a otra parte ni al dicho sitio de donde fueron traídos so pena de ser ahorcados en la horca del dicho pueblo, y habiéndoles hecho otras amenazas y apercibimientos por lengua del dicho intérprete respondieron que están prestos [f. 13v] de lo cumplir y de no salir del dicho pueblo para vivir en otra parte y visto por el dicho juez que todos se habían venido, como lo había ordenado, mandó a Antonio Sánchez de Somoza, alguacil de esta congregación y al dicho gobernador luego a la hora fuesen al dicho sitio de Tepeolulco donde los dichos indios habían vivido, y llevasen lumbré, quemaren y derribasen las casas en que los dichos indios habían vivido y las dejasen de suerte que no se puedan ellos ni otros albergar en ellas, para ejecución de lo cual llevasen consigo una docena de indios, el cual dicho alguacil y gobernador se partieron luego al dicho sitio de que doy fe y para que de ello conste el dicho juez mandó se asentase y pusiese por auto y lo firmó con el dicho intérprete.

Don Jorge de Baeza y Carvajal, don Francisco de Villegas y Luis de Prado, ante mí, Toribio de Cueto.

Llegada al pueblo de Santa María Nativitas Atlacomulco de la encomienda de don Alonso Bazán [Al margen]

En el pueblo de Santa María Nativitas de Atlacomulco de la provincia de Ixtlahuaca de la encomienda de don Alonso Bazán a tres días del mes de marzo de mil seiscientos cuatro, Baltasar de Contreras, juez congregador, a quien nuevamente [f. 14] está cometida esta dicha congregación, llegó a este dicho pueblo juntamente con Bernardo Moreno, alguacil de esta dicha congregación, y Baltasar Mejía, su intérprete, serían a las seis de la tarde y luego mandó llamar al gobernador, alcaldes y les mandó que mañana se junten todos los indios congregados a este dicho pueblo para hacerles saber su comisión y para que de ello conste, lo asenté por auto y lo firmó el dicho juez, Baltasar de Contreras Figueroa.

Doy fe de ello, Bartolomé Gómez Maldonado, escribano real.

De cómo el juez comunicó con el beneficiado su comisión [al margen]

En el pueblo de Atlacomulco, a tres días del mes de marzo de mil seiscientos cuatro, Baltasar de Contreras Figueroa, juez congregador, fue a la iglesia y casa donde está y vive el licenciado Juan Gonzales de Urbina, beneficiado de este dicho pueblo y su partido, y llevó consigo la instrucción de su excelencia, para comunicar con el dicho beneficiado su comisión y el efecto de ella, lo cual hizo con toda puntualidad y cuidado, y para que de ello conste lo mandó asentar por auto y lo firmó Baltasar de Contreras Figueroa.

Doy [f. 14v] fe de ello, Bartolomé Gómez Maldonado, escribano real.

Aprobación que hizo el beneficiado del intérprete [al margen]

En el pueblo de Atlacomulco, a cuatro días del mes de marzo de mil seiscientos

cuatro, el dicho juez pidió al dicho beneficiado Juan Gonzales de Urbina, vea y examine el intérprete que tiene nombrado llamado Baltasar Mejía para esta dicha congregación y constando ser hábil y suficiente lo apruebe por tal intérprete y habiéndole visto el dicho beneficiado ser hábil y suficiente en la dicha lengua mexicana dijo que lo aprobaba y aprueba por tal intérprete y que puede usarlo, así dijo y lo firmó con el dicho juez, Baltasar de Contreras Figueroa, y Juan Gonzales de Urbina.

Ante mí, Bartolomé Gómez Maldonado, escribano real.

Cómo pareció el gobernador y alcaldes, y demás oficiales y el juez les dio a entender su comisión [al margen]

En el pueblo de Atlacomulco a cuatro días del mes de marzo de mil seiscientos cuatro, ante el dicho juez y por ante mí, el presente escribano, parecieron presentes don Francisco de Villegas, gobernador, don Juan Hernández, Diego Ximénez y Gabriel Martín, alcaldes, y Miguel García, otro Miguel García, Gabriel Victoria y Francisco Jerónimo, regidores, y Pedro Hernández, [f. 15] mayordomo, y otros muchos principales y mandones de este dicho pueblo de Atlacomulco y mediante el dicho intérprete el dicho juez les dio a entender el efecto de su venida y la comisión que traía del excelentísimo señor marqués de Montesclaros, virrey de esta Nueva España, por lo cual le manda vea si esta dicha congregación está hecha y acabada conforme a las ordenanzas e instrucción que trae para ello y para que de ello conste lo mandó sentar por auto y lo firmó; y no firmó el intérprete por no saber. Baltasar de Contreras Figueroa. Doy fe de ello, Bartolomé Gómez de Maldonado, escribano real.

Testimonio de cómo salimos del pueblo de San Francisco para el pueblo de San Juan Cuiyatepec sujeto al pueblo de Atlacomulco donde se hizo otra congregación [al margen]

Yo, Bartolomé Gómez Maldonado, escribano real y de la comisión de Baltasar de Contreras Figueroa, juez comisario congregador en esta provincia de Ixtlahuaca por su majestad, doy fe cómo en nueve días del mes de marzo de mil seiscientos cuatro, el dicho Baltasar de Contreras Figueroa, Bernardo Moreno su alguacil y Baltasar Mejía su intérprete, conmigo el presente escribano, partimos de este dicho pueblo de San Francisco para el de San Juan Cuiyatepec sujeto a la cabecera [f. 15v] del pueblo de Atlacomulco donde se hizo otra congregación para acabarla y dar orden en lo necesario, y para que de ello conste de el presente y llegamos este dicho día serían a las dos horas de la tarde poco más o menos, al dicho pueblo de San Juan Cuiyatepec.

Baltasar de Contreras Figueroa. Doy fe de ello, Bartolomé Gómez Maldonado, escribano real.

Cómo el juez salió a visitar este dicho pueblo de San Juan Cuiyatepec con el gobernador, alcaldes y demás principales, el alguacil, el intérprete y yo, el presente escribano, y nombró cuadrilleros para la fábrica de los adobes [al margen]

En el pueblo de San Juan Cuiyatepec, sujeto al pueblo y cabecera de Atlacomulco, donde está hecha otra congregación a nueve días del mes de marzo de mil seiscientos cuatro, Baltasar de Contreras Figueroa, juez congregador de este dicho pueblo, habiendo llegado hoy dicho día a este dicho pueblo con Bernardo Moreno su alguacil, Baltasar Mejía su intérprete y yo, el presente escribano, mandé llamar a don Francisco de Villegas, gobernador, que así mismo lo es de este dicho pueblo y a los alcaldes, y regidores, mandones, principales y otros muchos indios que se hallaron presentes, y les dijo mediante el dicho intérprete que quería ver los sitios y lugares donde se congregaron las estancias de este dicho pueblo congregadas que son San Bartolomé, San Mateo, San Jerónimo, Santo [f. 16] Domingo, Los Tres Reyes, San Francisco y San Pedro; y habiéndola entendido el dicho gobernador, alcaldes, mandones, principales y otros muchos indios, todos juntos con Bernardo Moreno, el dicho intérprete y yo, el presente escribano, acompañando al dicho juez, salió y visitó todo este dicho pueblo y los barrios y lugares donde se asentaron todas las dichas estancias, el cual dicho pueblo y barrios, es muy bueno y está en muy buen asiento, en traza y policía que parece una ciudad aunque muchas de las casas de bajareque y bien cumplidas, de solares y casas del tamaño que manda la instrucción antes más que menos y habiéndolo todo visitado vino a la iglesia y junto de ella había tres vacíos, y mandó al dicho gobernador con algunos indios que estaban muy apartados y en casas de bajareque hínchese aquellos vacíos de suerte que quedase la iglesia acompañada y así mismo les señaló la plaza que la tenían a las espaldas de la iglesia en la delantera y les señaló para casas de comunidad, cárcel y cabildo que no las tenían hechas ni señalado el lugar donde habían de hacerlas y el dicho juez [f. 16v] les mandó mediante el dicho intérprete que con cuidado y diligencia acudan todos hacer las dichas casas que están por hacer y las casas de comunidad, cárcel y cabildo, y para ello que tuviesen diligencia nombró por sobre estante al dicho gobernador don Francisco de Villegas y a Miguel García, regidor de este dicho pueblo, y para ayuda de los susodichos nombró por cuadrilleros de este pueblo de San Juan Cuiyatepec a Antonio García, Miguel García y Diego Hernández; y para el barrio donde se puso la estancia de San Bartolomé, a Domingo Hernández, Juan Acatl, Pedro Hernández, Luis Quistli, Melchor Ometus, Pedro Acatl, Lucas Opuch y Lucas Hernández; y para el barrio donde se puso la estancia de San Mateo, a José González, Francisco Sánchez y Juan Sánchez; y para el barrio donde se puso la estancia de San Jerónimo, a Lucas Martín y Juan Tecpa; y para la estancia de Santo Domingo, a Pedro Martín; y para el barrio donde se puso la estancia de la Epifanía, a Alonso Francisco; y para el barrio donde se puso [f. 17] el barrio de San Francisco, a Francisco Matlac; y para el barrio donde se puso la estancia de San Pedro, a Martín Vázquez, todos tequitlatos de este dicho pueblo y les mandó a todos juntos que con cuidado y diligencia trayendo cada cuadrillero a veinte indios consigo, hagan muchos adobes y corten paja y maderas para el edificio de las casas que están de bajareques en sus barrios, cada uno sin cesar ningún día de trabajo y les dio la medida del tamaño que habían de hacer

las dichas casas conforme a las ordenanzas que para ello trazó y así mismo les dio la medida del ancho de las paredes que las dichas casas habían de tener de tres cuartas de ancho y les mandó que no excediesen de aquella medida so pena que las volverían hacer de nuevo y serán castigados por ello y les dio de término que dentro de dos meses habían de estar hechas todas las casas de suerte que pudiesen vivir en ellas, con penas graves que les puso lo contrario haciendo al dicho gobernador, cuadrilleros y así mismo el dicho juez mediante el dicho intérprete [f. 17v] les dijo que todos los que hubiesen menester tierras las pidiesen que se las daría en la parte y lugar que las pidiesen, todo lo cual se les dio a entender por el dicho intérprete y habiéndolo entendido dijeron todos juntos mediante el dicho intérprete guardarán y cumplirán todo lo que por el dicho juez se les manda y para que de ello conste lo mandó asentar por auto y lo firmó; y no firmó el intérprete por no saber.

Baltasar de Contreras Figueroa. Doy fe de ello, Bartolomé Gómez Maldonado, escribano real.

Cómo el juez fue este mismo día al pueblo de San Francisco, sujeto de esta cabecera de Atlacomulco a darles términos para que siembren sus sementeras [al margen]

Y después de lo susodicho en este dicho día trece del mes de marzo de mil seiscientos cuatro, habiendo acabado el dicho juez a dar término a los indios de este pueblo y cabecera de Atlacomulco para su siembra luego, incontinenti fue al pueblo de San Francisco sujeto a esta cabecera donde se hace otra congregación acompañado de Bernardo Moreno alguacil y Baltasar Mejía su intérprete, conmigo el presente escribano y mediante el dicho intérprete mandó llamar a don Francisco de Villegas, gobernador de este dicho pueblo, y alcaldes, mandones y principales [f. 18] de este dicho pueblo y les mandó que desde el lunes que viene que se contaran quince de este presente mes y año susodicho empiecen todos a sembrar, todos los naturales de este dicho pueblo sus sementeras y las de la comunidad de este dicho pueblo y les daba de término que dentro de diez días habían de estar todas las dichas sementeras acabadas de sembrar con la de la dicha comunidad y luego vuelvan hacer adobes y cortar paja y maderas para el edificio y fábrica de sus casas como se lo tiene mandado, todo lo cual se les dio a entender mediante el dicho intérprete y habiéndolo entendido dijeron guardarán y cumplirán todo lo que el dicho juez les manda y para que de ello conste lo mandó asentar por auto y lo firmó; y no firmó el intérprete por no saber.

Don Baltasar de Contreras Figueroa. Doy fe de ello, Bartolomé Maldonado, escribano real.

Éste es un traslado bien y fielmente sacado de una provisión real que parece estar firmada del conde de Monterrey, virrey que fue de esta Nueva España, y de Pedro de Campos, secretario que fue de la gobernación de esta Nueva España, que ante mí exhibió Juan Ramírez de Escobar, su tenor del cual es como se sigue. [f. 18v] Don Gas-

par de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, señor de las casas y estado de Viezma y Ulloa, virrey lugarteniente del rey nuestro señor, gobernador y capitán general de la Nueva España y presidente de la y cancillería real que en ella reside. Por cuanto en conformidad de lo que su majestad me ordenó y cerca de la reducción de los naturales de la Nueva España a menores y a mayores poblaciones para su mejor enseñanza en las cosas de nuestra santa fe católica y que vivan en policía, buen gobierno, salud y observación, nombré algunos comisarios de toda satisfacción y confianza para que por provincia los visitasen, demarcasen y señalasen los puestos y lugares que para la dicha reducción fuesen más convenientes y a propósito; y entre ellos a Andrés de Estrada por lo que toca, a la provincia del valle de Toluca, y habiendo visto y visitado los pueblos contenidos en una relación que será con ésta y hecho con ellos las diligencias y averiguaciones necesarias conforme a su comisión, instrucción y dado cerca de ello su parecer, siendo vista y examinados por el licenciado Vivero y Gonzalo Gómez Cervantes, tomé acuerdo y resolución de a que esta resolución se haga en la [f. 19] forma y como se declara en la dicha relación que va de mí firmada y refrendada del secretario infrascrito y para que tenga cumplido efecto en nombre de su majestad, por la presente doy comisión y facultad a vos, Juan Ramírez de Escobar, por la satisfacción que tengo de vuestra persona para que ejecutéis y hagáis la dicha reducción en la forma contenida en la dicha relación, señalándoles lugares acomodados para hacer sus casas y repartiéndoles tierras para hacer sus sementeras a cada uno lo que hubiere menester sin dejar tierra en medio de españoles a los cuales si conviniere tomarles algunas para los dichos naturales se las tomaréis, recibiendo información del verdadero valor que tuviere las que así fuere necesario, tomaréis con citación de las partes las cuales, si quisieren darla del dicho su valor, se las recibiréis también haciéndoles exhibir sus títulos y enviándolos ante mí, con las dichas informaciones para que por mi visto provea lo que convenga, para que con esto los dichos naturales puedan asentar, fundar, vivir, sosegar y conservarse fundando las casas necesarias y ser doctrinados y administrados en policía y excusar las ofensas [f. 19v] de Dios Nuestro Señor, persuadiéndoles y dándoles a entender que lo que se pretende es sólo su salvación, utilidad espiritual y otras comodidades para su vivienda temporal, y que les conviene acudir a ello con brevedad y si con ella no lo hicieren y acudieren, les compeleréis a la dicha reducción por todo rigor que como más convenga amparándolos en las tierras y aprovechamientos que antes tenían y en las que de vos se le dieran de suerte, que no tengan queja ni causa de agravios y comunicando siempre los autos a esto, tocantes con los ministros de doctrina de los dichos pueblos y aprovecharos en todo lo que os pareciere necesario de su buen acuerdo para que con su intervención y ayuda se encamine el efecto de la dicha reducción al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de los naturales, y mandó al gobernador y alcaldes de los dichos pueblos que os ayuden por su parte y acudiendo a lo que les ordenaredes [ordenéis] y compeliéndoles a ello como más convenga que para todo lo susodicho y lo a ello anexo y dependiente os doy dicha comisión cual derecho en tal caso se requiere, advirtiendo que por ningun-

na vía habéis de hacer a los dichos pueblos [f. 20] ni permitiréis que vuestros oficiales ni criados les haga ninguna sino tan solamente de comprar lo necesario para vuestro sustento y suyo con grande limitación de buena paga de contado y al precio común que valiere en los tianguis y haciéndoles el tratamiento, en todo que de vos espera guardando en el orden traza y modo de este negocio, la instrucción que en mi cámara se os entregará sin exceder de su tenor y forma en manera alguna y en todo lo que fuere deshaciendo, me iréis dando relación para que entienda cómo se cumplen en lo cual los hayáis de ocupar y ocupéis cien días y en cada uno de ellos hayáis y llevéis de salario seis pesos de oro común y Juan Felipe, a quien nombro por vuestro escribano en vuestra comisión, dos pesos de oro de mina y un intérprete que os doy facultad que podáis nombrar siendo persona de confianza y que sepa la lengua vulgar que se usare en los dichos pueblos, un peso de oro común por día si fuere español y si indio la mitad, y Juan de León, quien nombro por alguacil vuestro, veinte reales por día librados y pagados por los jueces oficiales de la hacienda de esta Nueva España del real de los cuatro del nuevo servicio [f. 20v] que está aplicado y mandado poner aparte para los gastos de la dicha reducción y el intérprete lo habéis de nombrar allá con intervención del ministro de doctrina, certificando ante vos que sabe la lengua vulgar y ser de buen crédito, lo cual y su juramento se ponga en estos autos. Hecho en México a dos días del mes de septiembre de mil seiscientos tres.

El conde de Monterrey, por mandado del virrey Pedro de Ocampos.

El cual dicho traslado saqué de un cuaderno intitulado comisión a Juan Ramírez de Escobar para las comisiones que en él se declaran y va cierto, verdadero, corregido y concertado con el dicho original y de pedimento del dicho Juan Ramírez de Escobar del presente en México a cuatro días del mes de noviembre de mil seiscientos ocho, testigos a lo ver, sacar, corregir y concertar Agustín de Zurbarán, Francisco de Salazar, Francisco de Vergara Osorio, vecinos y estantes en México, por ende, hice mi signo en testimonio de verdad, Francisco de Hermosillo, escribano real, refiere el original de donde se sacó este traslado y lo firmé de mi nombre, Juan Ramírez de Escobar.

Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde [f. 21] de Monterrey, señor de las casas y estado de Viezma y Ulloa, virrey lugarteniente del reino de nuestro señor, su gobernador y capitán general de la Nueva España y presidente de la Audiencia y cancellería real que en ella reside. Por cuanto en algunos procesos de las diligencias de la demarcación de estas provincias que se mandaron hacer por disponer mejor la congregación general de los naturales de ellas, que su majestad ha ordenado y mandó hacer, que se va ejecutando y poniendo en ejecución, sea visto que algunos de los jueces de la demarcación omitieron y dejaron de señalar en sus diligencias algunos pueblos o caserías, y porque este descuido o inadvertencia de los dichos jueces de la demarcación podría resultar quedarse alguna cantidad de indios en lugares remotos y apartados de la doctrina y policía que se les va procurando, y otros inconvenientes

de mucha consideración; por la presente ordeno y mando a vos, Juan Ramírez de Escobar, a quien tengo cometida y [f. 21v] encargada la reducción de los naturales de la provincia de Ixtlahuaca y su partido veáis con particular cuidado y atención de ver y saber si en el distrito de las congregaciones que se os han cometido para ejecutarlas, hay algunos pueblos o caseríos de indios que no vayan comprendidos en la memoria que se os ha encargado para las dichas congregaciones y si halláredes [hallareis] que hay algunos, haréis descripción particular de los tales pueblos o caseríos, del número de gente que en cada uno de ellos hubiere, del temple de la tierra donde estuvieren asentados, del modo de su vivir y sustento, y de la doctrina que tuvieren, sin embargo de que sean terrazgueros ni gañanes de haciendas de españoles ni por otra ninguna causa que ellos den, dichos españoles cuyas fueren las haciendas haciendo de ellas pintura para que por mí visto, se provea su reducción o permanencia, lo que más convenga, para ello os doy comisión en forma, cual de derecho en tal caso se requiere, y los autos y [f. 22] diligencias que en tal caso hiciere de él con los oficiales de vuestro juzgado y comisión que los días que vos y ellos os ocuparedes [ocupareis] y el salario que hubieredes [hubiereis] de haber, os mandare pagar contando por los autos de la ocupación. Hecho en México, a tres días del mes de septiembre de mil seiscientos tres.

El conde de Monterrey, por mandado del virrey Pedro de Campos.

Instrucción que vos, Juan Ramírez de Escobar, habéis de guardar y cumplir en la ejecución de las congregaciones que os tengo cometidas en la provincia de Ixtlahuaca, valle de Toluca.

1. [al margen] Cuanto a lo primero, guardaréis y cumpliréis puntualmente la forma en que han de terminadas las congregaciones por las diligencias de la demarcación que se os entregarán sin alterar ni innovar en ellas por ningún caso, aunque sea de voluntad y petición de los mismos indios y que concurran en la misma los ministros de justicia y doctrina, porque totalmente se os quita y niega todo género de arbitrio y en caso que esta mudanza de opinión y voluntad suceda y os parecieren justas [f. 22v] las causas y motivos sin determinar nada, avisaréis para que se proceda a lo que más conveniente pareciere sin sobre ser en el ínterin en la ejecución.

2. [al margen] Por la segunda advertencia se os manda y encarga que siempre comunicéis con los ministros de la doctrina todo lo que tocara a vuestra instrucción y comisión, y les pida de su parecer antes de la ejecución de ninguna cosa y os procuréis conformar con lo que dicen en cuanto entenderiedes [entendiéreis] que lo justo y razonable, y no hubiere inconveniente, de consideración y estando ausente el dicho ministro pareciéis lo mismo por carta, de manera que nunca falte entre ambos mucha correspondencia.

3. [al margen] Llegado al lugar donde se ha de hacer alguna congregación, juntaréis todos los indios de la cabecera de pueblo y de todas las demás, y de las estancias

que a él se han de reducir habiéndoles avisado desde el camino a los indios de la cabecera para que les vengan prevenidos y consigo a los de los sujetos porque no sea necesario detenerlos y esperarlos, y juntos les daréis a entender el efecto de vuestra ida por lengua del intérprete y con las mejores [f. 23] razones que pudiéredes [pudiereis] les significaréis la voluntad y determinación resuelta de su majestad de que se ponga en ejecución la reducción general y el cuidado grande con que se ha mirado y encomendado a nuestro señor lo que les toca para dejarles bien acomodada, en las casas, tierras, aguas y montes, que todo sea mejor y más cumplido que lo dejan, o por lo menos tan bueno, siguiéndose a esto el consuelo espiritual que ternan [tengan] con la asistencia con su ministro de doctrina, del amparo de la justicia y la comunicación de unos con otros para todas sus necesidades, viviendo juntos y en policía como lo usan todas las naciones del mundo.

4. [al margen] Esta práctica de los indios procuraréis que asista el ministro de doctrina teniéndole prevenido primero que habiéndole comunicado esta instrucción y dándole la carta que para ello llevaréis mía, y después en todo lo restante, os acompañaréis con el dicho ministro y tomaréis su parecer y consejo en cuanto vieredes [viereis] que es justo y conveniente como es de creer, os lo dará encaminando siempre su parecer a lo que más convenga al servicio [f. 23v] de nuestro señor y buen efecto de la reducción, y también le pediréis en mi nombre que en los sermones y pláticas de los indios les persuada conforme el útil que han de tener de las congregaciones y los anime al trabajo que ahora se les ofrece en la mudanza, poniéndoles delante las comodidades que les vienen se les han de asegurar.

5. [al margen] Acabada la plática que les ha de hacer a los indios, considerada atentamente la disposición del sitio y la cantidad de casas que en él hubiere labradas, y la traza y forma que el lugar tuviere y el número de vecindad que se les allega, les iréis señalando sitios a los nuevos moradores para que labren sus casas procurando, en cuanto sea posible y la calidad del sitio lo sufriere, dejando juntos y en vecindad a los pueblos y estancias que se traen, acomodándoles en una misma calle, un pueblo en una misma parte y otro en otra, llevando siempre consideración de dejar pueblo formado de calles y plazas y en modo de policía como la de esta ciudad de México y otras que la tienen, y en el pueblo que hubiere agua que se pueda meter [f. 24] por las calles, procuraréis hacerlo para el beneficiado de las puertas que han de tener dentro de sus casas y para la labor de sus casas.

6. [al margen] Si sucediere en algún lugar donde se haga congregación de otros pueblos quede reedificada la iglesia fuera de la plaza, advertiréis de dejar sitio bastante dentro de la misma plaza para que acabadas las casas de los indios se pase allí la iglesia y vaya labrando poco a poco, y también consideraréis siguiera menos trabajo de los indios y más comodidad del pueblo hacer plaza junto a la misma iglesia que

estuviere edificada, o en otra calle o plaza menos principal, advirtiendo que también ha de quedar en la plaza, la casa de cabildo, comunidad y cárcel, y donde sucediere que de nuevo se halla de edificar la iglesia, casas de cabildo, de comunidad y cárcel, y por no embarazar la fábrica de las casas particulares de los indios y para que mejor se asiente la congregación, dejaréis [f. 24v] señalado el sitio y solares que para dicha iglesia, casa de cabildo, comunidad y cárcel, sea menester para que, asentada la congregación, se comiencen a fabricar, de que antes se me ha de dar cuenta para que se pueda advertírsele qué convendrá acerca de la forma y traza, así de la iglesia como de las casas de cabildo, comunidad y cárcel, según el número de tributarios que quedaren en el pueblo y la disposición que hubiere para labrarse con la menor relación que se pueda de los indios naturales, y también para que se vea si de otros pueblos comarcanos que no tengan esta obra en sus pueblos, se podrá dar algún socorro de gente.

7. [al margen] El sitio que cada indio de los que nuevamente fueren a poblar, se les podrá señalar para poder labrar su casa y tener dentro de ella árboles y tierra donde sembrar algún maíz, chile y otras legumbres, cuanto bastante para su regalo y recreación, será un solar de los de máximo veinticinco varas en cuadra, habiendo disposición y no la habiendo en cuanto sea posible en que no se pueda dar regla cierta, por ser tan diferentes los asientos de los pueblos, y advertiréis que con esto [f. 25] no dejen de labrar las tierras que se les señalaren, y también advertiréis que en las partes donde lo sufriere la disposición de la tierra, se hagan las paredes de las casas de tapias al modo de las que le serán a los naturales tan útiles como las de adobes, y a menos corta y trabajo.

8. [al margen] En este señalamiento de solares torna la atención de preferir con lo que fuere mejor y más cerca de la iglesia y plaza de los indios que entre ellos tienen por principales y fueren gobernadores y ministros de justicia sin dar lugar a en ninguna manera a que, en razón de ser o no ser principales, los indios sean admitidos a probanza ni información ni haya pleitos ni diferencias, sino que vos informado de palabra del ministro de doctrina y de otras personas de crédito, lo dispongáis y gobernéis con justificación y prefiriendo los del dicho pueblo que quisieren mejorarse a los que vinieren de fuera.

9. [al margen] Y porque según la buena fama que, en lo general, tienen todos los pueblos de indios de esta Nueva España sucederá muchas veces que de una [f. 25v] casa de un indio a otra haya vacío grande que impida la policía que se pretende y que esto no sea bastante para poner en el barrio entero para que los de un pueblo o estancia queden juntos y en vecindad, en tal caso arbitraréis el repartir el vacío a uno, a dos o más indios para que allí hagan sus casas, y con ellas y las viejas quede el pueblo en la mejor forma y traza que sea posible.

10. [al margen] En el solar que se ha de dar a cada indio señalándole luego con alguna zanja o mojonera, se ha de edificar de balde luego un aposento del alto que pareciere y cubierto que tengan treinta pies de largo y doce de ancho, que es disposición bastante y lo que por ahora se puede sufrir, que después cada uno irá labrando conforme a su posible inclinación, pero por traza cuanto a la distinción que será aprobada por los ministros en razón de usar de comportamientos y atajos al modo que se pueda con que se distinga la vivienda del servicio en que hubiere de haber inmundicias, y el dormitorio de los hijos del de las hijas y se bajare corriendo esto para que, en todo caso, [f. 26] lo cumplan y se introduzca algo de policía cristiana entre ellos.

11. [al margen] Para la labor y fábrica de estas casas y para que unos indios se ayuden a otros porque no será posible habiendo todas de ser a un tiempo, que cada uno por si hallen ya formadas de los indios que de fuera se trajeren al sitio nuevo o pueblo de la congregación, cuadrillas de ocho y hasta doce indios juntándolos de un mismo pueblo y estancias, y ordenaréis que el pueblo o cabecera donde vinieren a poblar y que los ha de recibir, socorra cada una de estas cuadrillas con los indios para que hagan las casas de los que vinieren no todas a un tiempo sino comenzando una y prosiguiéndola hasta acabarla y esto del socorro del pueblo se entiende no teniendo ocupación y el mismo pueblo en este género de edificio.

12. [al margen] En el repartimiento de las tierras tenéis la misma atención que en el de los solares, dejando a los indios principales y ministros de justicia más que a los macehuales en cantidad de un tercio más y que éstas sean las más [f. 26v] cercanas al pueblo los que en todo gocen de alguna preeminencia más que a los macehuales, no quitando a los que están en el pueblo las que tuvieren que las hayan menester y en caso que en el pueblo no haya tierras de comunidad bastantes para los indios que han de quedar y las hubiere de españoles de estancias, se les quiten las necesarias y más cómodas para los indios, y a estos españoles les notificaréis que con sus títulos, si los tuvieren, ocurran ante mí para que visto se trate de la recompensa que fuere justa y, en todo caso, procuraréis en el repartimiento de tierras dejar muy conformes a los que vienen con los que están, de manera que no haya entre ellos confusión ni enemistad, y también advertiréis de dejarles tierras para que siembren año y vez, y en los lugares calientes más cantidad, informándoos muy bien de la disposición y términos de la tierra y del uso y costumbre que los vecinos han tenido en sus sementaras para dejar a los que están y a los que vienen con la cantidad y suerte de tierras que habían menester considerando siempre en los unos [f. 27] y lugares usen los otros el crecimiento.

13. [al margen] Para señalar lugares y tierras, que las casas se labren y para todo lo demás que en esta instrucción va declarado, no os detendréis en ningún pueblo ni sitio más tiempo del que limitadamente hubiere de menester para la dicha traza y dar

la orden y forma que convinieren, y acabado iréis discurriendo de un pueblo en otro de los que se os cometen dónde se ha de quedar hecha congregación y habiéndolos visitado todos elegiréis para la asistencia el que estuviere más en medio de su partido y tuviere más comodidad para vivir en él, y acudiréis desde allí a las necesidades que hubiere y se os avisaren, y se lo avisaréis a los indios para que todos sepan la parte y lugar donde podrán hallaros cuando os escriban y porque mejor sepan los indios lo que les queda quehacer y vos les pidáis cuenta después por carta o antes de salir del pueblo, les dejaréis por escrito y firmado de vuestro nombre lo que les dejáredes [dejaréis] ordenado y os llevaréis con vos otro traslado, haciendo de cada uno [f. 27v] cuaderno aparte.

14. Tiempo de siembra o cosecha [al margen]

Al mismo tiempo que comencéis a poner en orden la fábrica del pueblo y casas, y de señalar tierras a los indios, consideraréis si fuere sazón de siembra o cosecha y la distancia que hubiere del uno al otro y me lo avisaréis, y lo que os parece se podrá hacer para asegurar el abasto de aquel año, avisando a los naturales del pueblo a que siembren más de lo ordinario para que tengan qué vender a los nuevos pobladores o dando orden que se haga alguna sementera grande de comunidad que después beneficien los que fueren nuevamente o usando de estos advitrios [arbitrio] lo que os parecieren a propósito, según la calidad de la tierra y comodidad en las cosechas para que vistos por mí, elija los más convenientes y de mayor utilidad en este caso tan importante.

15. Cerca de los españoles que viven en pueblos de indios [al margen]

Así mismo informaréis qué españoles y mestizos viven en cada pueblo, así de los que allí elijen para la congregación como de los que se alzan, y sin dilación me enviaréis memoria de las haciendas y granjerías que cada uno tuviere, [f. 28] de qué valor son y de la oposición que hubiere de ser perjudiciales o no a los indios para que por mí visto se provea en el mandarlos salir o no, lo que más convenga, y en ninguna manera consentirán que ningún español que estuviere vecindado en algunos de los pueblos que se abran vaya tras los indios a los sitios y pueblos donde van a poblar de nuevo ni que de ellos hagan caso ni funden hacienda porque la voluntad de su majestad es que vivan aparte sin mezclarse con los indios y ésta se ha de cumplir puntualmente.

16. Porque si hubieredes [hubiereis] de asistir en cada lugar donde ha de haber esta fábrica de casas y nombrar algunos españoles que, por vos asista, por ser tantos los pueblos y sitios que quedan señalados, sería la costa y gasto que a su majestad se le hiciese intolerable demás de la vejación y molestia de los mismos indios, y porque se entiende que dejándose a su voluntad y arbitrio por su natural tibieza no acudirán a lo que se les [f. 28v] ordenare o será con mucho espacio y dilación de tiempo, os ordeno y mando que al indio gobernador de la tal cabecera o pueblo donde se hiciere

la dicha congregación, le encarguéis la solicitud de la fábrica de las casas y que sea sobre estante de las cuadrillas que las han de labrar y pongan mucho cuidado en que la obra no cese, apremiando si fuere menester a todos los pueblos así de los naturales como de los que nuevamente hubieren de ir por todo el rigor que le parezca necesario y, así mismo, ordenaréis a un alcalde de tequitlato o mandón, el que os pareciere de cada uno de los pueblos de estancias, solicite el juntar los indios y llevarlos a la fábrica de las casas nuevas y asistir con ellos para que vayan edificando y entendiendo dónde meterse, vayan derribando las viejas así para ayudarse de la madera y otros materiales cómodos en la nueva obra como para deshacer del todo el pueblo, que no tengan ocasión de volverse a él, y si lo hicieren o se ausentaren los busque y castigue para su corrección y escarmiento de otros y con que les dejéis de llegados al pueblo [f. 29] o sitio de la congregación, los unos y los otros, así lo que en sus pueblos fueren oficiales de república y tuvieren a su cargo el juntar los otros como los macehuales, estén todos a orden y obediencia del gobernador del otro pueblo donde se hace la dicha congregación, a quien desde luego, yo nombro por gobernadores de las dichas cabeceras que allí se redujeren y de cada una de ellas y así mando que se intitule, nombre y haga el oficio de tal en su lugar de los gobernadores presentes que ahora son, que yo revoco y mando que cesen ellos de usarle y a todos los indios de la población que cumplan sus mandamientos y emplazamientos del gobernador común y para que este tal gobernador tenga mayor cuidado y puntualidad en lo que se le encargare, os doy facultad para que constandingo os de alguna remoción o menos cuidado del que fuere menester, o de alguna vejación considerable que haga a los indios le podáis remover y quitar siempre que os pareciere [f. 29v] y bien visto os fuere y pongáis otro en su lugar de quien tengáis entera satisfacción y esto mismo podáis hacer con el que nombraredes [nombraréis] todas las veces que menester fuere, que para ello os doy comisión y facultad bastante, y para que mejor sepáis y entendáis el estado de cada congregación y los que fueren a vuestros cargos dejaréis ordenado y mandado a cada gobernador del pueblo y lugar donde se hiciere que cada ocho días os envíen el orden particular del estado de la obra y del cuidado con que las cuadrillas trabajan si os faltan o no acuden bien los pueblos y estancias que van de nuevo y os pidan el favor que hubieren menester para todo y para que la obra no cese, y esto sin remisión alguna y en caso que la haya y se pasare más de los quince días sin que tengáis carta de cada uno de los gobernadores, le recogeréis y apereibiréis y no se enmendando mando que le llevaréis por remiso y le quitaréis el gobierno y se lo deis a otro indio de quien tengáis satisfacción y lo mismo se entiende con los alcaldes tequitlatos y mandones [f. 30] de los pueblos que se alzan, a quien hubieredes [hubiereis] mandado y cometido la ejecución de lo perteneciente a su pueblo en cuanto a quitarlos y poner otros en su lugar, siempre que sea necesario, conforme a su remisión y menor cuidado del que se le encargare y en las respuestas de sus cartas lo encomendaréis siempre la continuación del trabajo y el cuidado de lo que se les hubiere encomendado.

17. Y en caso que el aviso que tuvieredes [tuvieréis] de algún desorden fuere de calidad que no baste enviar algunos de los oficiales y que requiera vuestra presencia para el remedio, se os encarga y ordena que no os excuséis sino que, con toda brevedad, vais a la parte donde fuere menester y habiendo puesto el remedio necesario y castigado el exceso con la misma os volváis donde hubieredes [hubieréis] señalado vuestro asiento, para que mejor, os hallen las cartas de los demás pueblos y alcaldes y vuelta lo que os cayeren en cercanía y fuera de vuestra comisión para ver por vuestros ojos lo que en cada uno estuviere hecho y se fuere haciendo. [f. 30v]

18. Y para mayor consuelo de los indios que se han de alzar de sus pueblos, les permitiréis que en el barrio que se hizo el de pueblo nuevamente se trae, si fuere cabecera, se le permita por ahora que cada año pueda elegir entre sí un alcalde y regidores, y si no lo fuere, que cree un alguacil de entre ellos mismos que tenga cuidado de su doctrina y cobrar el servicio y tributo porque como natural y más conocido de ellos los conocerá mejor y tratará con más suavidad y los indios recibirán alivio en que no los manden los extraños y si bien se entiende que todos quedan a orden y disposición del gobernador que hubiere en el pueblo.

19. Y en caso que como muchas veces sucederá, se junten en un mismo pueblo indios de la real corona con otros de encomenderos, en este caso han de tener oficiales distintos para que recojan el tributo y lo paguen a cuyo fueren, y si los indios de la real corona o de encomenderos fueren en disminución o en acrecentamiento, corra por cada uno la pérdida o ganancia sin que se trate lo que se podrá distinguir estando en barrios diferentes como queda dicho [f. 31] con oficiales conocidos y para prevenir cualquiera malicia les ordenaréis y mandaréis que no se muden de unos barrios a otros por ningún caso y así, si los unos y los otros pidieren cuenta, se podrá hacer sin mezcla ni inconveniente.

20. Y así mismo, se os advierte que en las casas nuevas que se labren se hagan barbacoas, una tercia, altas del suelo que sean capaces de marido y mujer e hijos pequeños y si los tuvieren grandes se hagan otras dos, una para hijos y otra para hijas.

21. Y para que mejor y con menos embarazo puedan los indios acudir a la labor de sus casas, trataréis con los ministros de doctrina que, en el entre tanto que las acaban, cesen cualesquiera obras y fábricas de iglesias si las tuviere que yo, en nombre de su majestad, lo pido y encargo así a cualquier ministro de doctrina y para ello les mostraréis este capítulo porque no es justo ni en manera alguna que no se puede ni debe permitir que teniendo tanto quehacer los indios en la labor de sus casas y en comenzar las de sus tierras, los ocupen en otro ningún ministerio ni trabajo, [f. 31v] aunque sean obras de iglesias, y advertiréis mucho en la observancia de esto y en avisarme cómo se cumple.

22. Advertiréis y mandaréis a los indios que no corten los frutales que estuvieren en las tierras que han de dejar, sino que procuren arrancarlos con las raíces para transponerlos en los nuevos puestos y cuando esto no sea posible, si les quedaren en cercanía, los puedan gozar en el entretanto que crecen y pueden tener fruto de los nuevos árboles que han de plantar en los nuevos sitios que se les dan, y a esto les persuadiréis con mucha fuerza y continuación.

23. Las veces que sucediere estar algunos indios fuera de sus pueblos por laboríos en las minas, gañanes en algunas haciendas de españoles, los dejaréis sin obligarlos a que vuelvan a sus pueblos, dejando el servicio que hacen atento el útil grande que a la república se sigue de su ocupación y trabajo con que no se hayan ausentado de sus pueblos huyendo de la congregación los indios se podrá verificar por el tiempo que constare haber salido.

24. Y porque mejor, con más libertad y fuerza podáis cumplir lo que por esta instrucción [f. 32] se os ordena y manda, os doy comisión y facultad bastante para que si en alguno de los pueblos donde acabéis de ejercer o en su cercanía diez leguas a la redonda, hubiere algunos españoles mestizos o mulatos, o negros libres o indios que por alguna manera os impidan el libre ejercicio de ella, disuadiendo los indios le hagáis notificar, so graves penas, que salgan de toda la jurisdicción y de diez leguas a la redonda dentro de cuatro días, y si no lo cumplieren los prenderéis y enviaréis a la cárcel en las de esta corte con el proceso de su causa y cargo para que se castiguen conforme a su delito y al escarmiento que se debe procurar.

25. El cuidado de la conservación de estas poblaciones y de que los indios no desamparen las casas y tierras nuevas, volviéndose a las viejas o yéndose a otra parte, se os encomienda y encarga tanto como lo de la ejecución y que de ordinario hagáis diligencia en saber si alguno o algunos indios faltan de las poblaciones buenas que se hubiere hecho, mandando [f. 32v] a los gobernadores y oficiales de regimiento, que os avisen, y visitando por vuestra persona las mismas congregaciones las más veces que pudieredes [pudiereis] y habiendo entendido que se han ausentado algunos indios, pornéis [pusiereis] mucha diligencia en saber dónde están y, si fuere vuestra jurisdicción, enviaréis por ellos con requisitoria para cualesquier justicia que generalmente se les ordena y manda que los cumplan, y envíen presos los que se hubieren ausentado y huido de sus pueblos, y si otros jueces los pidieren a ellos lo mismo acudiréis con toda puntualidad.

26. Con el mandamiento acordado que se os dará para amparar en su posesión de tierras a los indios que se levantan para otras poblaciones, les advertiréis la fuerza de él y de la seguridad que les queda de la propiedad como antes la tenían, y también les advertiréis que han de ser y son de ningún valor ni efecto las ventas de tierras que

hubieren hecho e hicieren a los españoles desde el día de la publicación que aquí se hizo del auto que habla en razón de esto y también se os dará lo que se extiende, sin embargo, de que haya precedido cualquiera diligencia ante la justicia, aunque sea en conformidad de la [f. 33] cédula de su majestad porque por ahora y hasta que otra cosa se mande, yo he sobre leído y sobre eso, y suspendo la ejecución de ella atento a que así conviene al servicio de su majestad y bien de los naturales.

27. En la forma de cobrar los tributos de su majestad de los indios, se ha dado nueva orden por el mandamiento general que se os entregará o enviará y, en estando asentadas las congregaciones, pondréis el hombro en su ejecución como en cosa importantísima al alivio de los indios y seguridad de los pagos que hacen y al buen recaudo de la hacienda de su majestad conforme a lo que manda en particular entenderéis del tenor del dicho mandamiento.

28. Por respetos de mucha consideración e importancia, se ha acordado que las poblaciones que se formaren tengan un sello particular con que envíen selladas sus cartas y despachos, éste se os entregará o enviará con el mandamiento general que será de ésta, he mandado despachar por él, entenderéis lo que se pretende y las advertencias que habéis de hacer a cada población cuando se le entregue para el uso de él.

29. Así mismo, se os advierte que en el repartimiento [f. 33v] que hubieredes [hubiereis] de la tierra de cada población de las que nuevas dejaren la parte que para ellos fuere bastante para ejido del consejo extendiendo a más o menos conforme la cantidad de tierra que hubiere para repartir y a la necesidad mayor o menor que de esto tuviere cada población conforme a los ganados que tuvieren los indios y disposición, que la provincia poco más de la calidad que el mismo suelo mostrare para poderse conservar los indios en él y granjería de la crianza de ganado, en especial menor, y para crecer en ella y aun introducirla si no se ha usado por ser medio importante para el aprovechamiento suyo y para el abasto de la tierra.

30. En cuanto a lo que toca al particular de las iglesias y ermitas que se han de hacer y fabricar de nuevo en los nuevos puestos donde se ha de quedar hecha congregación y de modo que en ello se ha de tener y en el trasladar la plaza ornamentos, campanas y otras cosas que en las iglesias hubiere para el servicio de ellos y del culto divino que se comunicó como era justo con los obispos de esta gobernación y pidió su beneplácito para ello, por cual lo tienen por bien y lo ordenan y mandan así a los ministros curas y beneficiados de sus [f. 34] diócesis como veréis por sus cartas y mandamientos cuyos traslados se os envían autorizados para que se los mostréis y requiráis con ellos, os encargo y mando en lo que en esto toca guardéis y cumpláis la orden siguiente.

31. Cuanto a lo primero, tendréis por advertencia particular en las iglesias, monasterios y ermitas que se hubieren de hacer que antes de comenzar a quitar piedra ni otra cosa, comunicuéis al ministro de doctrina del estado del negocio, como así a vos queda mandado por el capítulo segundo de esta instrucción, y le entregaréis los recaudos del obispo que se os envían o su traslado autorizado, y al que fuere religioso daréis demás de esto los que fueren de su provincial y les pediréis de mi parte que, en conformidad de ellos, se junten con vos y lleve consigo al fiscal y sacristán, y haga en presencia vuestra y de ellos ante vuestro escribano inventario de las imágenes, plata, ornamentos, lámparas y otras cosas que hubiere en la iglesia para que, con la misma cuenta y razón, se entreguen a otra iglesia que nuevamente se ha de edificar a las personas [f. 34v] que tienen o han de tener a su cargo las sacristías de las dichas iglesias donde se han de hacer las reducciones como yo les advierto en mi carta y su prelado se lo ordena, y hecho el dicho inventario que por el bien de las iglesias les pediréis y advertiréis que sea todas las cosas de que la iglesia se sirva por pequeñas y menudas que sean, y firmado por el dicho ministro de doctrina y por vos autorizado de vuestro escribano, pediréis que se hagan sacar dos traslados y se os dé el uno para enviármelo y quede el otro al dicho ministro para enviármelo para que se lo envíen a su prelado, para que el virrey y por lo que toca al real patronazgo y los prelados, por su obligación tengamos noticia de la plata, ornamentos, campanas y otras cosas que se sacan de las iglesias que se les hacen para llevarse a las otras donde han de quedar las oblaciones que los obispos y prelados aguardan estos inventarios como por sus autos se declaran.

32. Acabado el dicho inventario y sacadas de la iglesia las imágenes, plata y ornamentos pediréis a el ministro [f. 35] que la mande derribar toda sin que quede cosa que se levante de la tierra excepto un cementerio que, por la memoria y decencia del lugar donde estuvo fundada, se cerque todo a la redonda y quede igual por todas partes de sólo el alto de vara y media, y que no quede más de una puerta con su cerradura que ésta podía ser alguna de las puertas que se quitaren de la iglesia y que si fuere menester para que todo el sitio quede cerrado, se hagan algunos pedazos de pared juntos con el cementerio y mandado así por vos luego ordenaréis y mandaréis que los indios lo ejecuten sin dilación y lo haréis poner por auto.

33. En las iglesias que no tuvieren cementerio se hará de nuevo con el material que se sacare de la misma iglesia que se ha de deshacer y del dicho alto y vara y media y no más, y los indios que han de trabajar y se han de ocupar todos los del pueblo que estaba fundado en el distrito de la iglesia que se deshace y de los pueblos y éstos que [f. 35v] a ella fueren y sujetos, y esto sea antes de acabarse de despoblar el otro sitio en el lugar y parte donde estaba el altar mayor.

34. Será bien poner una cruz alta de palo porque siempre se mire el lugar con mayor respeto y porque con esto y quedarse de estos naturales pierdan el miedo y

recelo de que ningún tiempo se ha de hacer merced de este sitio a españoles ni a otra ninguna persona.

35. Los materiales que quedaren de la dicha iglesia que se ha de hacer después de haberse reparado el cementerio o hecho el de nuevo como esta dicho importará que, ni aun los que cómodamente pudieren aprovecharse en la fábrica de la nueva iglesia donde van a poblar y de las ermitas que se hubieren de permitir y que los que sobran se recojan en las tales iglesias nuevas o en parte donde estén seguros para su reparo, porque de los tales materiales no se use para cosas profanas ni en otros edificios fuera de los dichos y en conformidad de esto pediréis del ministro de doctrina [f. 36] que las órdenes y ordenanzas se ejecute con todo cuidado y puntualidad. Hecho en México a dos días del mes de septiembre de mil seiscientos tres.

El conde de Monterrey, por mandado de su excelencia Cristóbal de Molina.

Arzobispado tocante a las iglesias [al margen]

Éste es un traslado bien y fielmente sacado de un auto proveído por don fray García de Mendoza y Zúñiga, arzobispo de México, en razón de la traslación de los ornamentos de las iglesias que se deshacen por la congregación para llevarlos a las de los nuevos pueblos donde los indios quedan poblados, que su tenor es el siguiente.

En la ciudad de México nueve días del mes de junio de mil seiscientos tres, el ilustrísimo señor don fray García de Mendoza y Zúñiga, arzobispo de México, del consejo de su majestad, a mi señor digo que por cuanto el señor virrey de esta Nueva España en nombre de su majestad ha despachado y despacha jueces ejecutores para las congregaciones de los indios y dado su beneplácito para deshacer algunas iglesias, monasterios y ermitas que hay en los lugares que se despueblan y para fundar otras de nuevo [f. 36v] en algunos de los sitios de la congregación donde no las hubiere y porque para lo susodicho es también necesaria nuestra licencia y ser todo lo dicho en pro y utilidad de los naturales para mejor ser enseñados y administrados en los santos sacramentos y cosas de nuestra fe católica, generalmente, desde luego, concedía y concedió la dicha licencia para el dicho efecto y mandó a todos los ministros de doctrina así seculares como seglares de este arzobispado que no impidan lo arriba contenido, antes, en nuestro nombre, lo ejecuten, hagan ejecutar, guardar y cumplir, y porque las dichas iglesias, monasterios y ermitas que así se han de despoblar y deshacer tienen imágenes, cruces, plata, ornamentos, campanas, pilas del bautizo y otras cosas diputadas para el servicio de las dichas iglesias de que es justo y conveniente haya cuenta y razón, mando así mismo y encargo a los dichos ministros que por contentamiento de los dichos jueces y en su presencia si se quisieren hallar a ello estando presentes los mayordomos fiscales y sacristanes, hagan inventario en forma de todos los dichos bienes y por el mismo lo entreguen a las [f. 37] personas que tienen o han de tener a su cargo la sacristías de las dichas iglesias donde se han de reducir y de los dichos inventarios envíen con toda brevedad traslados autorizados ante su excelentísima que, desde luego, los inhíbe y prohíbe la enajenación de

los dichos bienes sin que primero proceda licencia suya y los requisitos necesarios y mandaba y mando que las iglesias, monasterios y ermitas que así se deshicieren se ponga en medio una cruz de madera y quede a la redonda de manera que no puedan entrar ganados ni otras bestias y que la piedra de ellas no se pueda gastar ni gaste en otros edificios sino en otras iglesias, monasterios o claustros de ellos todo lo cual cumplan todos los susodichos so pena de excomuni3n y que los transgresores ser3n punidos y castigados conforme a derecho y porque este auto que va firmado de su nombre y sellado con su sello y refrendado de m3, el presente secretario de su secretario de su excelent3sima, infrascripto, no pod3a ser llevado c3modamente por todo este arzobispado original quiere y manda que cualquiera traslado que de 3l se mostrare autorizado de escribano real o notario se d3 entera fe como si originalmente se les presentase y mostrase, y as3 lo provey3, mand3 y firm3 de su nombre. [f. 37v]

Fray Garc3a, arzobispo mexicano. Ante m3, nuestro Sebasti3n Terrero.

Concuerd a con el original que queda en la c3mara de su excelencia, el conde de Monterrey, virrey de esta nueva Espa3a, para cuyo efecto se me entreg3 y fueron testigos Miguel Jim3nez Armenteros y Luis de Salcedo, estantes en esta ciudad de M3xico, a tres d3as del mes de septiembre de mil seiscientos tres. Por ende, hago mi signo en testimonio de verdad, Juan Ben3tez Camacho.

Arzobispo [al margen]

3ste es un traslado bien y fielmente sacado de una carta escrita por don fray Garc3a de Mendoza y Z3niga, arzobispo de M3xico, a los vicarios, curas y beneficiados de su di3cesis, en raz3n de la traslaci3n de los ornamentos de las iglesias de los pueblos que se levanten por la congregaci3n para llevarlos a las de los nuevos puestos donde los indios quedan poblados que su tenor es el siguiente.

Carta [al margen]

En conformidad de lo que en nombre de su majestad, el se3or conde de Monterrey, virrey de esta Nueva Espa3a, tiene dispuesto y ordenando cerca de las congregaciones de los naturales que era forzoso derrocar, deshacer y poblar otras de nuevo, hemos prove3do un auto cuyo traslado autorizado [f. 38] que ir3 con 3sta, dar3is tan entera fe y cr3dito como al original que ser3 inconveniente llevar a todas partes y visto el uno o el otro acudiereis a la ejecuci3n de 3l y a que con toda puntualidad se cumpla y guarde, haciendo inventario en presencia del juez ante su escribano de las im3genes, cruces, plata, ornamentos, campanas, corporales, pilas de bautismo y otras cualesquiera cosas que hubiere, citando para ello al fiscal, sacristanes y mayordomo para que con la misma orden se entreguen en las iglesias que de nuevo poblar3n envi3ndonos un traslado autorizado de 3l y de la entrega, y que con cuidado se mire que en las iglesias y ermitas que as3 se deshicieren se ponga una cruz de madera

en medio y quede de manera que no pueda entrar ganado ni otros animales en ellas ni se se gaste la piedra sino fuere en otras iglesias, ermitas o claustros y, aunque siendo esto servicio de nuestro señor y de su majestad, no era necesario encomendarlos, acordamos hacerlo para que os conste de nuestra voluntad y consentimiento porque os rogamos y encargamos [f. 38v] encarecidamente acudáis con mucha diligencia y cuidado a lo que os tocare y os pidieren los jueces comisarios, procurando con mucho calor y ánimo la facilidad y lo que más conviniere para cumplirlo con la brevedad que de vuestra persona y buena administración lo confiamos, de lo cual tenemos memoria para agradecer esto en lo que os tocare nuestro señor os guarde y dé su gracia. México, nueve de junio de mil seiscientos tres, fray García, arzobispo mexicano, a los vicarios beneficiados y ministros de doctrina de nuestro Arzobispado de México.

Concuerta con el original que queda en la cámara de su excelencia, el conde de Monterrey virrey de esta Nueva España, para cuyo efecto se me entregó y fueren testigos Luis de Salcedo y Miguel Jiménez Armenteros, estantes en esta ciudad de México, a tres días del mes de septiembre de mil seiscientos tres años, y por ende, hago mi signo en testimonio de verdad, Juan Benítez Camacho.

Sobre el amparo de las tierras [al margen]

Durante el tiempo de la ejecución de las congregaciones que os están cometidas en ese partido, no haréis ni consentiréis se hagan ningunas diligencias en [f. 39] virtud de ningún mandamiento acordado, concedido o que se concediere a ninguna persona de cualquier estado o condición que sea sobre pretensiones de estancias, caballerías de tierra, ventas, solares, molinos, potreros y otros géneros, y si alguno se presentare me deis aviso para que provea lo que convenga, guarde os nuestro señor. México, a 2 días del mes de septiembre de mil seiscientos tres, el conde de Monterrey.

Sobrescrito [al margen]

A Juan Ramírez de Escobar, virrey.

Relación de la visita y demarcación del pueblo de Atlacomulco y sus sujetos de la real corona hecha por Andrés de Estrada, juez comisario, para la congregación de los pueblos del valle de Toluca como parece por lo siguiente.

Por diligencia que el juez hizo con los indios de este pueblo de Atlacomulco, declararon usar y hablar en común la lengua macehual y el gobernador, alcaldes y gente principal hablar la mexicana como parece de fojas primera.

1819 tributarios. En la cabecera 324 [al margen]

Y habiéndoles mandado dar memorial de la gente que tienen, la dieron de la [f. 39v] cabecera y sujetos en que parece haber en ella mil ochocientos diecinueve tri-

butarios, y los trescientos veinticuatro de ellos están poblados en la dicha cabecera, y los demás repartidos en cuatro sujetos, y que todos están en tierra fría y algunos en tierra templada como aparecerá en la visita y aparece en la foja dos.

Juan Cuiyatepe, 398 [al margen]

Sujeto de Atlacomulco, tiene trescientos noventa y ocho tributarios mazahuas y otomíes, beneficia cada uno, dos, tres y cuatro pedazos de tierra; crían gallinas de castilla y de la tierra, y tienen por granjería el hacer losa de jarros y tinajas; y crían lechones en las ciénegas que tienen; esta cabecera [está a] una legua como parece en la foja tres.

Temascalcingo, 680 [al margen]

San Miguel, sujeto de Atlacomulco tiene seiscientos ochenta tributarios otomíes y mazahuas y ambas lenguas entienden los unos y los otros; beneficia cada uno, dos, tres y cuatro sementeras de veinte brazas cada una en cuadra, y siembran frijol, chile y otras semillas por ser tierra templada; está de la cabecera como tres leguas largas como parece en la foja cuatro.

Santiago Acutzilapan, 142 [al margen]

Sujeto de Atlacomulco, tiene ciento cuarenta y dos tributarios, la mayor parte mazahuas y algunos otomíes y todos hablan ambas lenguas; beneficia cada uno, [f. 40] dos, tres y cuatro pedazos de tierra de veinte brazas en cuadra cada uno; crían gallinas de castilla y de la tierra y tienen magueyes y otros árboles frutales, ciénegas para criar lechones y siembran habas, frijoles, huautle y otras semillas; y es pueblo pasajero para la provincia de Michoacán, Guadalajara y otras partes, está de la cabecera, dos leguas como parece en la foja cuatro.

Francisco Chalchihuapan, 252 [al margen]

Sujeto de Atlacomulco, tiene doscientos cincuenta y dos tributarios, todos mazahuas; beneficia cada uno las tierras que los demás, y crían gallinas y algunos lechones por haber muy buenas ciénegas; cogen habas y otras legumbres; está de la cabecera una legua como parece en la foja cinco.

Relación [al margen]

El juez dice que, habiendo visto y visitado los pueblos y sujetos de esta cabecera y en ellos no halla que alterar ni mudar por estar todo junto y congregado y en puestos muy cerca de la cabecera, salvo el sujeto de San Miguel Temascalcingo que está cuatro leguas de la dicha cabecera en el cual se debe proveer de ministro por ser pueblo numeroso cuya provisión remite a su señoría altísima, y que los indios del sujeto de Santiago Acutzilapan que está a dos leguas [f. 40v] de la cabecera, se reduzcan al pueblo de San Francisco, se congreguen en la dicha cabecera otros setenta y seis tributarios con que quedan en la dicha cabecera cuatrocientos tributarios por ser los

puestos cómodos y conveniente para la doctrina, vivienda y granjería de los naturales y en distancia de una legua el pueblo del otro, y esta elección se les notifique a los indios y se les aperciba si contra ella tienen qué decir y alegar lo digan, aleguen y prueben lo que les convenga en su defensa porque con sólo lo que ahora dijeren se ha de determinar la causa por el señor virrey sin que sean oídos en otra forma judicial, y para la calidad y bondad de los sitios elegidos se reciba información de oficio para que los testigos digan lo que les parece, como parece en la foja seis.

Información de oficio [al margen]

Para la dicha información de oficio se recibieron a tres testigos españoles y todos contestaron, dicen que les parece muy bien la orden que el juez ha dado en congregar a los naturales de estos pueblos por ser en puestos muy buenos y acomodados para la vivienda y granjerías de ellos, y tener muchas tierras, pastos, montes y [f. 41] aguas, y estar cercanos donde con facilidad podrán ser doctrinados y visitados de su ministro, y que es muy acertado dejar los que quedan en sus puestos por ser pueblos numerosos y donde hay cantidad de gente para hacer población suficiente, como parece en las fojas siete hasta la ocho.

Estando en la iglesia del dicho pueblo de Atlacomulco juntos y congregados los dichos naturales de la cabecera y sujetos, prevenidos y llamados para el efecto se les notificó y dio a entender el auto de elección por lengua de intérpretes para ello nombrados con apercibimientos declarados en el dicho auto y habiéndolo entendido el gobernador, alcaldes y principales tequitlatos y mandones de la dicha cabecera y sujetos por sí y en nombre de los demás, respondieron que asentaban y asentaron la dicha congregación por ser en su provecho y así quieren pasar por ella y lo firmaron los que de ellos supieran escribir, como parece en la foja nueve.

El juez da su parecer y dice que este pueblo está situado en una loma alta que se va subiendo viniendo de Xocotitlán como tres tiros de arcabuz entre [f. 41v] unos pedregales, tiene iglesia muy buena y grande, blanqueada por dentro y por fuera, las casas del beneficiado son muy buenas, tiene otros edificios razonables, no tiene agua sino es la de una fuente que está dos tiros de arcabuz de la iglesia, están poblados en él trescientos veinticuatro tributarios, y tiene cuatro sujetos que están visitados y el uno es San Miguel Temascalcingo que tiene seiscientos ochenta indios y respecto de sus calidades y puesto en tan buena orden y traza, y que tiene una capilla grande y nueva y que van haciendo la iglesia de muy buena traza, órgano y retablo de pincel, y respecto de esto y que está cuatro leguas de la cabecera pues se queda en su puesto que se le podría dar un beneficiado que de ordinario asistiere con ellos aunque al presente no les falta doctrina por el mucho cuidado del beneficiado que tienen con él ayuda de un hermano suyo que está en su compañía con aprobación del ordinario, conforme a esto su señoría proveerá lo que fuere servido aunque le parece que esto se

podría encargar al propio que lo tiene [f. 42] con que de ordinario tuviere quien le ayudase y que éste dé asiento en el dicho pueblo.

Dice que para la nueva congregación y que todos estén a la vista del beneficiado, ha dado orden como el sujeto de Santiago Acutzilapan se congregue y junte en el sujeto de San Francisco que está a una legua muy pequeña de la cabecera que con esto y cumplir en la dicha cabecera como cuatrocientos tributarios, queda este pueblo muy acomodado para su doctrina y policía, y con muy buenas tierras de qué aprovecharse y jura en forma que esta relación es muy verdadera y que a su parecer esta reducción es la más conveniente para lo que se pretende al bien de los naturales, lo demás contenido en el parecer es relación que va haciendo de los autos de estas diligencias sin hacer otra cosa de consideración que se pueda advertir como parece en la foja once.

Habiendo visto los autos y diligencias originales que se refiere la relación desusos hechos del pueblo de Atlacomulco y sus sujetos que tiene en doctrina Juan Gonzales de Urbina, clérigo presbítero, y el auto y parecer de Andrés de Estrada, juez, [f. 42v] para ello por vuestra excelencia nombrado en que dice que el pueblo de Santiago Acutzilapan tiene ciento cuarenta y dos tributarios, se junte y se congregue al pueblo de San Francisco Chalchihuapan, tiene doscientos cincuenta y dos, y que los del pueblo de San Francisco se pasen y muden setenta y seis tributarios al dicho pueblo y cabecera de Atlacomulco y con esto quedarán en la congregación de San Francisco que dista de la cabecera una legua trescientos dieciocho tributarios. Y en la cabeza cuatrocientos, y que el pueblo de San Miguel Temascalcingo tiene seiscientos ochenta tributarios y dista cuatro leguas de la cabecera, se quede en puesto y lugar donde está, por ser suficiente número y que el pueblo de San Juan Cuiyatepec que dista de la cabecera una legua se quede en puesto donde está con trescientos noventa y ocho tributarios tiene, y que los dichos pueblos son aptos para la gente que tienen y les queda, y tienen aguas, tierras y montes bastantes, gozando de ello como hasta aquí, para aprobación de esto, recibió tres testigos españoles que así lo dicen y testifican, notificando a los indios todos parece lo convienen y así por bien.

Y a nosotros nos parece inconveniente [f. 43] que haciéndose congregación seguridad de juez la deja elegida en pueblo de San Francisco y trayendo indios de otra parte a congregarse a él, saque de él setenta y seis tributarios para congregarlos en la cabecera y así, siendo vuestra excelencia ha servido pues, el juez dice tiene capacidad y tierras, aguas y montes bastantes el dicho pueblo de San Francisco, no se le saquen los setenta y seis tributarios para poblar en la cabecera y se queden en él, y no pareciendo a vuestra excelencia se haga lo que fuere servido y en lo demás que refiere el auto y parecer el dicho juez parece está bien y se debe cumplir y ejecutar como lo dice salvo el mejor de vuestro señor, y advertimos que será bien se ponga beneficiado propietario en la congregación de San Miguel por estar cuatro leguas de la cabecera y tener número bastante como lo es seiscientos ochenta tributarios para poder sus-

tentar y tener ministro propietario, vuestra excelencia mandará lo que fuere servido las diligencias en bastantes. El licenciado Vivero, Gonzalo Gómez de Cervantes.

Ante mí, Juan Benítez Camacho escribano real. [f. 43v]

Decreto al reverso de la relación Atlacomulco [al margen]

Despáchese comisión y recaudos para hacer y ejecutar esta reducción conforme al parecer del licenciado Vivero y Gonzalo Gómez de Cervantes, y despáchese comisión real para que se desmiembre de este beneficio en esta manera que en San Miguel se ponga beneficiado y en Atlacomulco otro al cual se le da en doctrina y visita uno de los dos pueblos y congregaciones de San Juan Cuiyatepec y San Francisco, el que quisiere escoger, y en la que dejare se ponga así mismo otro beneficiado y para ello se envíe el auto acordado por nuestros correos ordinarios en México a treinta y uno de agosto de mil seiscientos dos. Señalado con una rúbrica.

Ilustrísimo señor, en conformidad de lo que vuestra señoría me mandó, he acudido a las congregaciones de este partido de Atlacomulco que demás de la esta cabecera son San Miguel y San Juan, estos tres pueblos se quedan en sus puestos, y en el de San Francisco se ha congregado el de Santiago y a toda prisa quedan haciendo sus casas en él como siendo vuestra excelencia servido podrá mandar ver por la pintura que de todo envió, con declaración de la distancia que hay de unos pueblos [f. 44] a otros y qué tributarios cada uno tiene conforme a esto, y al haber visto la gran falta de agua que hay en esta cabecera y que la traen de tan lejos que se les va parte del día en ir por ella y que vuestra excelencia por su mandamiento manda que el beneficiado de esta cabecera escoja con ella el de San Francisco o San Juan porque el uno de los dos se ha de quedar por visita del clérigo que vuestra excelencia ha de poner en San Miguel, que es suficiente para un ministro, por ser pueblo de más de seiscientos indios y acomodado, y el de aquí escoja la visita de San Juan que está en medio de esta cabecera y San Miguel de manera que le viene a quedar muy distante a la de San Miguel la visita de San Francisco, de suerte que habiéndolo visto y andado todo halló por imposible, el poder servir a San Miguel y a San Francisco, un ministro y ninguna dificultad, de que el beneficiado de aquí pueda servir todos tres, San Juan, San Francisco y esta cabecera, que si yo la demarcara diera por parecer se pasara a San Francisco por la mucha comodidad que en ella hallo de aguas, tierras y montes, vuestra excelencia mandará ver la pintura y en todo ordenará y mandará lo que fuere su voluntad, y nuestro señor la ilustrísima persona de vuestra excelencia guarde y en mayores [f. 44v] estados aumente, como sus criados deseamos, de Atlacomulco a diecinueve de mayo de mil seiscientos tres. De vuestra excelentísima, criado, don Jorge de Baeza y Carvajal.

Atlacomulco, diecinueve de mayo de mil seiscientos tres. Don Jorge de Baeza y Carvajal. Que ha acudido a las congregaciones de aquel partido de Atlacomulco en las cuales algunos pueblos se quedan en su puesto y en el de San Francisco ha congregado los de Santiago que tienen ya hechas algunas casas y las van haciendo con

distinción de distancia, sitios y tributarios como mandara vuestra excelencia a ver por las pinturas que con esta envía, que aquella cabecera tiene gran falta de agua y se les va parte del día en ir por ella y que vuestra excelencia mandó que el beneficiado cogiese uno de los pueblos de San Francisco o San Juan para que quedare por visita de San Miguel, a donde podrá haber ministro por tener más de seiscientos indios, y que escoge la visita de San Juan por estar en medio de la cabecera y San Miguel de donde está muy lejos el de San Francisco, por cuya causa halla por dificultoso el poderlo administrar un ministro y misma dificultad en esto otros tres y que si él demarcara aquella tierra diera de parecer que se pasaran a San Francisco por las comodidades que hay allí [f. 45] en tierras, aguas y montes como vuestra excelencia verá por la pintura y mandará lo que fuere servido, que las cartas y pinturas las vean el don Luis de Villa Nueva Zapata, licenciado don Pedro Loza Portocarrero y Luis Maldonado con asistencia de Juan Benítez Camacho, que les haga relación de la última resolución de estas congregaciones para que habiéndolo todo visto consulten por escrito a su excelencia, lo que les pareciese debe terminar para que con ello se responda a don Jorge de Baeza. México, veintitrés de mayo de mil seiscientos tres. Señalando una rúbrica.

Hemos visto todo lo que vuestra excelencia manda por este decreto y considerado todo lo proveído y causas que hubo para ello, no la hallamos para hacer novedad y así siendo, vuestra excelencia ha servido, puede proveer que se cumpla lo mandado, acariciando en su respuesta al beneficiado encargándole que, desde luego, vaya buscando los ministros ayudantes que ha de poner en esta doctrina como vuestra excelencia lo tiene conferido y acordado por ser propietario presentado por el rey nuestro señor y su Real Consejo de Indias. México, veinte de junio de mil seiscientos [f. 45v] tres. Doctor Luis de Villa Nueva Zapata, licenciado don Pedro de Loza Portocarre-ro, Luis Maldonado y Juan Benítez Camacho. En siete de julio de mil seiscientos tres, hágase conforme a este parecer y consulta no embargante la división que estaba mandada hacer de este beneficio, señalado con una rúbrica.

Sóbrese hasta otra consulta el determinar sobre esta petición:

José González presbítero, en nombre de Juan Gonzales, mi hermano, beneficiado del partido del pueblo de Atlacomulco de este arzobispado de México y en virtud de su poder que presento, digo que a su noticia ha venido que en la demarcación y diligencias que se hicieron para la junta y congregación de los naturales del dicho partido, vuestra excelencia tiene proveído y mandado se pongan tres ministros en él para la administración de los sacramentos, uno en la dicha cabecera de Atlacomulco y otro en su sujeto San Miguel, y otro en otro sujeto llamado San Juan, lo cual es en notorio agravio y perjuicio suyo [f. 46] y como tal, lo contradigo en la mejor vía y forma que de derecho haya lugar por lo que de lo actuado resulta en su favor a que me refiero y por lo siguiente: lo uno porque el dicho proveimiento se hizo sin

que mi parte fuere oído, citado ni llamado en negocio de tanto interés y daño suyo como quitarle la propiedad y posesión de su beneficio en que, en cualquier caso y por todo derecho, debió darse lugar de mostrar el suyo y así contiene nulidad e injusticia notoria. Lo otro, el dicho beneficiado tiene y posee el dicho beneficio por títulos y provisión de su majestad y de su Real Consejo que le presentó a él y en virtud de la dicha presentación se le dio la colación canónica, institución y posesión de él, y no hay razón ni causa justa porque se le quite y sea expelido y despojado de lo principal de él como son los dichos sujetos conforme a las tasaciones y padrones de ellos, que son mucho más los tributarios y feligreses que los de la cabecera y deben ser amparado en la propiedad [f. 46v] y posesión del dicho su beneficiado conforme a su provisión de que hago presentación. Lo otro, conforme a derecho claro y expreso, aunque sea con causas urgentes y graves, y las que hoy se pueden considerar y dar en materia de congregaciones, los obispados no se pueden dividir durante la vida de los obispos que los tienen y poseen porque lo demás será hacerles notorio agravio e injuria quitarles nada del obispado e iglesia que es su esposa con quien se desposó con todo aquel distrito y calidades, y esta misma doctrina corre en los beneficios, feligresías y parroquias con sus beneficiados que los tienen en título de propiedad, por su vida como el dicho beneficiado, el dicho beneficio y partido de Atlacomulco y viviendo él no se puede desmembrar ni dividir quitándole lo más pingüe importante de él; por tanto, a vuestra excelencia suplico declare no haber lugar de hacerse la dicha división del dicho beneficio ni ponerse en él los dichos dos ministros añadidos, o al menos cuando se pongan sean por mano de mi parte los que él [f. 47] quisiere y escogiere siendo expuestos por el ordinario y dándole elección a mi parte de escoger el puesto y pueblo que quisiere para su asistencia y pido justicia, y en lo necesario otro, si a vuestra excelencia suplico mándesele vuelva su provisión original, quedando un traslado con los autos pido justicia.

José Gonzales.

Con el juez de esta congregación de Atlacomulco recibí la de vuestra excelentísima y, por ella, veo la merced que me hace en elegirme por acompañado para que se concluya, acudiré a su ejecución con el cuidado y diligencia que vuestra excelencia verá porque mi deseo ha sido siempre verla acabada pues de ello ha de redundar tanto servicio a nuestro señor, sólo advierto a vuestra excelencia, que queda esta cabecera muy desacomodada y con muy poca gente que por la iglesia y casa no le mudo a otro lugar, así muerto y huido la más parte de ellos y pues lo que su majestad pretende es que los pueblos congregados tengan orden y policía, y pasen de cuatrocientos indios y allí esté el ministro, me parece que de las visitas que son San Juan y San Francisco se saquen los que faltan y se les den sus solares para que hagan [f. 47v] sus casas que respecto de estar tan cerca las dichas visitas no se les hará muy dificultoso pues con esto gozarán de bien espiritual y de sus tierras que las tengan más a mano, en lo demás se va procediendo conforme a la instrucción que vuestra excelencia me envió

y se hace con mucha suavidad y gusto de los naturales, y siempre daré aviso de lo que se fuere haciendo. Guarde nuestro señor a vuestra excelencia ilustrísima y en mayor estado aveniente con la salud y vida que yo deseo. Atlacomulco, diecinueve de mayo de mil seiscientos tres. Juan Gonzales de Urbina.

Atlacomulco, 19 de mayo 1603, Juan Gonzales de Urbina [al margen]

Que recibió la de vuestra excelencia, y que estima en mucho vuestra excelencia le haya señalado por acompañado del juez para la ejecución de aquellas congregaciones que él deseaba mucho se acabasen, y que para que se lleve adelante la cédula de su majestad y lo que pretende que cada pueblo tenga de todo necesario arriba, convenirá que vuestra excelencia mande que de los sujetos San Juan y San Francisco se lleven a aquella cabecera hasta cumplir este número pues están tan cerca y no les será dificultoso por haberse muerto y huido todos los que allí había, pues por la buena iglesia y casa que allí hay no se mudó a otro pueblo y que en lo de la ejecución de las congregaciones acudirá con el cuidado que vuestra excelencia verá a quién dará aviso de lo que se fuere haciendo. [f. 48]

Relación de la congregación del beneficio de Atlacomulco, a 12 de enero de 1604, Juan González de Urbina [al margen]

Relación del estado en que está la congregación y junta de este partido de Atlacomulco a pedimiento del arzobispo mi señor.

La cabecera de este pueblo se llama Atlacomulco, está fundado en un cerro alto, es muy airoso, frío y carece de agua, van por ella tres o cuatro tiros de arcabuz a unas fuentes que están al pie de dicho cerro.

Antes de la congregación tenía veinte y dos visitas sujetas a la dicha cabecera y redujéronse estas visitas en cuatro puestos, con la cabecera de manera que quedó en tres visitas y la cabecera cuatro, no se mudó de este puesto la dicha cabecera por la iglesia y casas. Quedaron en el dicho pueblo y cabecera de Atlacomulco trescientos indios tributarios, habiendo traído a él cuatro pueblecillos sujetos y por ser mala tierra y carecer de agua y leña no está mejor poblado.

El otro puesto se llama San Francisco, está asentado en un llano un cuarto de [f. 48v] legua de la cabecera y está cerca que se oyen las campanas de uno y otro pueblo, juntáronse allí cuatro visitas y quedaron trescientos y cincuenta tributarios, es muy buena tierra del temple de la cabecera, hay muchas fuentes de agua que corren por el dicho pueblo y riegan mucha tierra en los llanos y tienen cerca el monte.

El otro puesto se dice San Juan está puesto en una loma alta, una legua de la cabecera, de manera que queda en medio y las dos visitas una a un lado y otra a otra, juntáronse aquí ocho pueblecitos y quedaron trescientos cincuenta indios tributa-

rios, por estar en loma el pueblo no entra agua en él y van por ella, dos o tres tiros de arcabuz, de allí es tierra fría y airosa como la cabecera.

El otro pueblo y puesto está tres leguas de la cabecera, llamáse San Miguel Temascalcingo, juntáronse allí cinco pueblecitos y hay en él ochocientos tributarios escasos, está todo congregado en un llano, es tierra algo templada, aunque no entra agua en él, por no haber de donde traerla para beber de su río caudaloso que pasa apartado de él como [f. 49] cuatro tiros de arcabuz, el cual va tan hondible [hondo] que no ha sido posible sacarlo. De manera que, hay mil ochocientos tributarios escasos en los dichos cuatro puestos, es tierra seca y sana, carece de frutas y las que hay son tunas, cerezas y algunos duraznos.

Tienen pocas granjerías los naturales, dase bien el maíz, sólo para su comer y pasar su año; siembran, cogen y venden muy poco. Para pagar sus tributos, crían aves de la tierra y de castilla que le dan bien y las traen a vender a esta ciudad; algunos principales que son contados tienen ovejas, vacas y bueyes y crían algún ganado prieto y siembran cantidad de maíz y éstos son los que lucen y tienen algún dinero.

Hay en este partido tres lenguas, mexicana, otomí y mazahua, esto es lo que hay en este partido de que poder avisar a vuestra señoría ilustrísima, que Dios Nuestro Señor guarde muchos años, Atacomulco, doce de enero de mil seiscientos cuatro, Juan Gonzales de Urbina.

Petición [al margen]

El gobernador y alcaldes de Atacomulco decimos que, en dos poblaciones que se han hecho en el dicho pueblo, [f. 49v] se han mandado añadir y poner dos ministros fuera del propietario con que son tres y porque, el que se manda poner en la población de San Miguel Temascalcingo, lo tienen por conveniente y necesario, lo consienten de buena gana, pero el que se manda poner en la población de San Juan no es necesario porque está poco más de media legua de la cabecera, y lo uno y lo otro lo puede administrar el beneficiado propietario con mucha comodidad dejándole por visita a San Juan y se les excusara a los naturales la gran vejación y molestia que se les sigue de lo contrario y haber de sustentar tres ministros siendo tan pobres y miserables como son, que apenas pueden acudir a uno que hoy tienen. A vuestra excelencia pedimos y suplicamos mande se revean las diligencias y autos tocantes a esto, y visto se provea como el dicho pueblo y congregación de San Juan quede por visita de la cabecera y se consuma uno de los dichos dos ministros añadidos que en ello recibiremos merced con justicia que pedimos.

Decreto [al margen]

México, treinta y uno de enero de mil seiscientos cuatro años. Vistos los autos, [f. 50] su excelencia deniega lo que por esta petición se pide y manda se ejecute lo

proveído, señalado con una rúbrica. Júntese con los autos y tráigase para proveer, señalado con otra rúbrica.

En dos de octubre de mil seiscientos cuatro, su excelencia manda se ejecute lo proveído hasta este día, por última y final resolución. Señalado con una rúbrica.

Petición [al margen]

José González presbítero, digo que vuestra excelencia dio licencia y facultad a Juan Gonzales de Urbina, beneficiado propietario del partido de Atlacomulco y sus sujetos, para que como tal pudiese nombrar dos ministros ayudantes para las congregaciones que en él se han hecho, siendo aprobados después por vuestra excelencia, y con que el prelado dé licencia para la dicha administración y usando de la dicha facultad, el dicho beneficiado me nombró por tal ayudante en la congregación que se hizo en Temascalcingo y el reverendísimo arzobispo me dio facultad para poder administrar como todo consta por los recaudos de que hago demostración. A vuestra excelencia suplico mande aprobar el dicho nombramiento y declarar el salario que se [f. 50v] me ha de dar y de dónde se me ha de pagar, en lo cual recibiré merced, José González.

Decreto [al margen]

México, treinta de junio de mil seiscientos cuatro años. Despáchese recaudo para que los tributos que el encomendero deba de estos pueblos, dé y pague a este ministro eclesiástico lo ordinario de ciento cincuenta pesos de oro de minas en cada un año y se aprueba a la persona de este José González, atento a ser sacerdote expuesto por el ordinario y aprobado para poder administrar los santos sacramentos y lo demás, guarde el propietario lo que está acordado en esta materia por su excelencia, y el recaudo de este salario se despache por gobernación, para lo cual se dé razón de este decreto y se ponga así en mandamiento señalado con una rúbrica.

Memorial de la congregación del beneficio de Atlacomulco de donde es beneficiado propietario por el rey nuestro señor. En el pueblo de San Miguel Temascalcingo tiene nombrado por ministro al padre José González.

La cabecera que está en medio de las dos visitas, que son San Juan y San Francisco, tiene por todos novecientos tributarios diciendo una misa el dicho beneficiado los domingos y fiestas en Atlacomulco, y otra en San Juan, puede suficientemente administrarlos [f. 51] el dicho beneficiado en lengua mexicana, mazahua, otomí y médica [mexica] en todas tres lenguas ningún ayudante que ponga querrá deprender [aprender] ninguna de las dos por ser tan bárbaras ni él se podrá sustentar por las pocas obvenciones que hay ni los indios podrán sustentar tres ministros de lo que es servicio personal y otras cosas que no se pueden excusar.

En la ciudad de México, a diecinueve días del mes de diciembre de mil seiscientos tres, ante mí, el escribano, y testigos y uso escritos, pareció Juan Gonzales de Urbina, presbítero beneficiado del partido de Atlacomulco, a quien doy fe que conozco y digo que por cuanto habiendo hecho la congregación de los naturales del dicho pueblo de Atlacomulco y sus sujetos, determinó nombrase dos ministros que sirviesen de ayudantes para la doctrina y administración de los dichos naturales, y se pidió se le señalare salario y por el excelentísimo virrey marqués de Montesclaros, se mandó que en el entre tanto que se consulta con su [f. 51v] majestad o se provee otra cosa, se nombrasen los dichos dos ministros a los cuales se les diese el salario ordinario que se da a los beneficiados propietarios pagados por el orden que se suele hacer como consta por el pedimento y auto que, en razón de ello, se hizo su tenor de lo cual es como se sigue:

Petición [al margen]

Juan Gonzales de Urbina, beneficiado propietario, por presentación de su majestad y de su real consejo del pueblo de Atlacomulco y su partido. Digo que por la congregación y población que se ha hecho del dicho pueblo y sus sujetos en tres cabeceras y pueblos que están ya formados y acabados, resultó proveerse que yo pusiese dos ayudantes ministros para la doctrina en las dos poblaciones, quedando en la otra la que me pareciere y porque yo tengo ya hecha la prevención necesaria en esto, conforme a lo así ordenado embargante que tenía derecho de reclamarlo y contradecirlo, y no halló personas que se dispongan a servir sin que primero se les señale salario y éste le debe pagar el encomendero conforme a lo dispuesto por cédulas y leyes de este reino, y el orden y forma que se ha observado, es mandarle pagar un [f. 52] ministro respecto de cada quinientos tributarios con el salario ordinario y fuera de la población que yo eligiere para asistir, cada uno de las otras dos tiene la dicha cantidad y toda la del pueblo y partido es de mil ochocientos tributarios conforme su última tasación. A vuestra excelencia pido y suplico que en conformidad de lo así referido y para que se pueda tener efecto de lo que así se me ha mandado, provea y mande señalar salario competente a los dichos dos ministros ayudantes que yo nombrare y pido justicia y en lo necesario. Juan Gonzales de Urbina.

En seis de diciembre de mil seiscientos tres, vista esta petición por su excelencia marqués de Montesclaros, virrey de esta Nueva España, digo que, atento a que el padre Juan González de Urbina es beneficiado, propietario, proveído y presentado por el rey nuestro señor hasta tanto que consulta con su majestad o se provee otra cosa se le concede por su excelencia, que nombre los dos ayudantes de cura en las partes que está proveído por lo determinado en las congregaciones de su partido y cada uno de ello se le dé salario [f. 52v] ordinario que se da, a los beneficiados propietarios, pagado por la forma y orden que se pagan los tales ministros de doctrina de esta Nueva España y los ayudantes que nombrare sean sacerdotes de bastante aprobación

y expuestos por el prelado para poder administrar los santos sacramentos y haga el nombramiento ante su excelencia para que, pareciéndole, lo apruebe y estando aprobados el dicho padre Juan González no los pueda despedir ni mandar sin dar aviso a su excelencia, con las causas que para ello tuviere, para que provea lo que convenga, y así lo proveyó, mandó y lo rubricó ante mí, Juan Benítez Camacho.

Y en conformidad de lo proveído por el auto que dé y uso, va incorporado en aquella vía y forma que mejor haya lugar de derecho, nombraba y nombró por uno de los ayudantes de cura en el dicho partido para la administración de los santos sacramentos y doctrina de los naturales a José González, presbítero, persona idónea y suficiente para la dicha administración, el cual use del dicho cargo de tal cura y ayudante en el dicho partido, en el entretanto que otra cosa se provee y manda, y pide a su excelencia, le haya por nombrado y se [f. 53] le señale el salario que ha de llevar y la parte de donde se le ha de pagar, y lo firmó siendo testigos el bachiller Miguel Izquierdo, presbítero, Juan de Campos y Juan de Vasiniana, vecinos de México. Juan González de Urbina, ante mí, y hago mi signo en testimonio de verdad, Diego Núñez, escribano real.

16 de enero de 1606 [al margen]

Prosigue Juan Ramírez de Escobar por nueva comisión de su excelencia, en la congregación de este pueblo de San Juan Cuiyatepec, sujeto a la cabecera de Atlacomulco.

Llegada del juez y oficial al pueblo de San Juan Cuiyatepec [al margen]

En el pueblo de San Juan Cuiyatepec, sujeto a Atlacomulco, dieciséis días del mes de enero de mil seiscientos seis años, Juan Ramírez de Escobar, juez congregador, llegó a este dicho pueblo y yo, el presente escribano, Pedro Velázquez alguacil y Miguel de Escobar intérprete, que en compañía, a visitar esta congregación y fábrica de nuevas casas que en este dicho pueblo se hace, habiendo partido este dicho día de la cabecera y pueblo de Atlacomulco ya tarde y vinieron así mismo el gobernador y alcaldes con dicho juez el cual lo firmó, Juan Ramírez de Escobar, Francisco Ramírez de Villaescusa, escribano. [f. 53v]

Dieciséis de enero del dicho año. Manda el juez al gobernador y alcaldes para mañana martes, junten todos los cuadrilleros, tequitlatos y mandones para que se hallen a la visita que ha de hacer de esta congregación [al margen]

En este dicho día dieciséis de enero del dicho año, el dicho juez por ante mí, el dicho escribano, mediante Miguel de Escobar, intérprete, mandó a don Francisco de Villegas, gobernador, y a don Gaspar Hernández, alcalde, que presentes estaban, que para mañana martes junten a todos los tequitlatos, cuadrilleros y mandones de este dicho pueblo de San Juan y, juntamente con ellos, parezcan ante dicho juez para ir en compañía a ver y visitar este dicho pueblo, las casas y obra nueva que se hace porque

se ha de poner por testimonio como se ha hecho con los demás pueblos porque visto el estado de todo ello se envíe a su excelencia y, así mismo, prevenga a todos los indios que comiencen desde mañana a trabajar, hacer adobes, levantar las paredes y acabar las casas que faltaren por hacer y estuvieren comenzadas, los cuales gobernador y alcalde dijeron estar prestos de hacer lo que el dicho juez les manda y que mañana se hallaran todos presentes a la visita que dicho juez ha de hacer, le darán razón de todo lo que hay hecho y que se va haciendo, firmólo el dicho juez y no el intérprete. Juan Ramírez de Escobar, ante mí, Francisco Ramírez de Villaescusa, escribano.

Testimonio del estado que tiene la congregación de este pueblo [al margen]

En el pueblo de San Juan Cuiyatepec, diecisiete de enero del dicho año, el dicho juez [f. 54] congregados por ante mí, el dicho escribano, personalmente salió a ver, visitar y contar todas las casas nuevas que están hechas y acabadas en este dicho pueblo, las demás que están comenzadas y obra nueva, para poner por testimonio el estado de toda esta fábrica y así, por vista de ojos, vimos y contamos las dichas casas que hay hechas y demás obra comenzada yendo por todas las calles y traza de este pueblo de San Juan y en compañía del dicho juez los dichos don Francisco de Villegas, gobernador, don Gaspar Sánchez y Gabriel Martín, alcaldes, Domingo Luis, alguacil mayor, Lucas Hernández, Juan Acatl, Domingo Ometuchi, Francisco Sánchez, Miguel García, Diego Ximénez, Lucas Martín, Pedro Macate, Juan Ocuma, Pedro Oli, Pedro Miztli, Pedro Coate y otros tequitlatos, cuadrilleros y mandones de este dicho pueblo de San Juan y sus barrios que en él están congregados nombrados por Balthazar de Contreras, juez, y otros alguaciles a todos los cuales mediante el dicho intérprete mandó el dicho juez que, demás de lo que por vista de ojos le declaren, digan y señalen todas [f. 54v] las casas nuevas y las que están remendadas y reedificadas en este dicho pueblo, yendo por todas las calles y traza del dicho juez y yo, el dicho escribano, y Pedro Velázquez alguacil, fuimos contando y viendo las dichas casas y obra nueva en la forma y manera siguiente:

Casas nuevas acabadas [al margen]

Primeramente, se vieron hechas y acabadas de todo punto noventa y una casas nuevas permanentes con cimientos de piedra y paredes de adobe, y muchas con su terrado y todas noventa y una cubiertas con sus jacales de paja y algunas de tejamanil, del tamaño y medida que la instrucción manda.

Casas reedificadas que eran de las viejas y se hizo en ellas la mitad de nuevo [al margen]

Ítem, se vieron y contaron otras ciento catorce casas que se han alargado y hecho mayores conforme a la medida que la instrucción manda, las cuales eran chicas y de las casas viejas de este pueblo, y se les ha añadido de nuevo un aposento grande con que han quedado de buena forma, en traza y cubierto lo que se hizo de nuevo.

Con que se pusieren en buena traza. Casas acabadas excepto que no están cubiertas [al margen]

Ítem, se hallaron y contaron otras once casas nuevas, altas las paredes, excepto que no están cubiertas. [f. 55]

Medias casas y que les falta por hacer la otra mitad [al margen]

Más, se hallaron y contaron veinticuatro medias casas acabadas y cubiertas, y que les falta por hacer la otra media casa porque no son a más de catorce y quince pies de largo, y otras a menos, y se les ha de añadir la otra mitad.

Más, se hallaron casas comenzadas y paredones [al margen]

Más, se hallaron y contaron treinta y una casas comenzadas con cimientos de piedra y empezado a levantar las paredes de adobes que las unas están de alto de una vara, otras poco más y otras menos, que se han de acabar de todo punto más dos cimientos de piedra.

Resumen de toda la obra. Que las casas acabadas y comenzadas son de los indios congregados en este pueblo de San Juan [al margen]

Por manera que las casas que hay hoy hechas y acabadas, las que no están cubiertas, las comenzadas y las medias casas contenidas en las partidas de atrás suman doscientas setenta y tres, que todas estas dichas casas acabadas y comenzadas son de los indios de este dicho pueblo de San Juan Cuiyatepec y de los demás que en él están congregados desde el tiempo que don Luis de Velasco, virrey que fue de esta Nueva España, los mandó reducir por mano de don Pedro de Villegas, su encomendero que fue, [f. 55v] y se trajeron de los pueblos de San Pedro, San Mateo, San Bartolomé Los Reyes y otras partes, mas se hallaron cien adobes.

Las casas que se han de hacer en este pueblo [al margen]

Y conforme a la orden de congregación que está mandado que en el dicho pueblo de San Juan hayan de quedar trescientos noventa y ocho casas para todos los indios y se mandó poner en traza, forma y policía, y esto ordenó Baltazar de Contreras Figueroa por auto de quince días del mes de marzo del año mil seiscientos y cuatro ante Bartolomé Gómez Maldonado escribano real, notificado al gobernador y alcaldes.

Las casas que faltan que comenzar desde su principio [al margen]

Y descontando de las dichas trescientas noventa y ocho casas, las noventa y una nuevas y acabadas, las ciento catorce que se han reedificado y hecho mayores, sesenta y ocho que se han de cubrir y las que están a medio de hacer, y paredones y cimientos que se han de proseguir y acabar, parece faltan por comenzar desde su principio ciento veinticinco casas en que están algunas pequeñas que se han de reedificar y hacer mayores.

Casas que se han de cubrir y acabar las comenzadas [al margen]

Más, se han de cubrir, levantar y acabar las dichas sesenta y ocho casas que así están para cubrir y comenzadas.

[f. 56] Y todos los dichos gobernador, alcalde, alguacil mayor, cuadrilleros y mandones, dijeron y declararon ante el dicho juez mediante el dicho intérprete que todas las dichas casas que están acabadas, las añadidas y la demás obra comenzada que se ha visto y contado, la hicieron los indios por orden y mandado de Balthazar de Contreras, juez, y Pedro Velázquez, alguacil que lo fue en aquel tiempo, declaro así mismo que el dicho Balthazar de Contreras solicitaba esta congregación y en la forma que atrás se contiene he vido [visto] el estado de ella, de que yo el dicho escribano doy fe, y el dicho juez lo mandó asentar por auto y lo firmó, y el dicho gobernador y demás indios que supieron, y así mismo el alguacil y no el intérprete, porque no sabe. Juan Ramírez de Escobar, don Francisco de Villegas, don Gaspar Sánchez, Pedro de la Cruz, ante mí y de ello doy fe, Francisco Ramírez de Villaescusa, escribano.

18 de enero del dicho año. Declara el juez al gobernador, alcaldes y mandones la cantidad de casas que faltan para comenzar [al margen]

En el pueblo de San Juan Cuiyatepec, a dieciocho días del mes de enero de mil seiscientos seis años, hecha por [f. 56v] el dicho juez la visita de las casas que hay hechas y comenzadas en este dicho pueblo y puesto por testimonio el estado de todas ellas como se contiene en los autos de atrás hechos ayer diecisiete de este dicho mes, mandó parecer ante mí, a don Francisco de Villegas, gobernador de este dicho pueblo y de los demás de Atacomulco y sobre estante mayor de las fábricas, y a los alcaldes, tequitlatos, cuadrilleros y mandones, y mediante el dicho Miguel de Escobar, intérprete, les declaró y dio a entender el dicho juez cómo en este dicho pueblo de San Juan faltan por hacer y comenzar mucha cantidad de casas para todos los indios que en él viven y están reducidos desde el tiempo del virrey don Luis de Velasco y que son ciento veinticinco casas las que faltan por comenzar desde su principio en que entran cuarenta casas que hay pequeñas y de bajareques que se han de alargar y hacer grandes conforme a la medida que se les ha dado.

68 casas que están comenzadas y se han de acabar y cubrir, que los indios se ayuden unos a otros por cuadrillas [al margen]

Ítem, se les declaró cómo se han de cubrir, levantar y acabar de todo punto sesenta y ocho casas que están comenzadas. Mandóseles por el dicho juez que todas las dichas casas que así faltan por hacer y acabar, las hagan y acaben [f. 57] los dichos indios pues son para ellos mismos, haciendo y comenzando las que no lo están en todos los solares vacíos que hay dentro de la traza de este pueblo que ayer se les fueron señalando por el dicho juez haciendo que se ayuden unos indios a otros por sus

cuadrillas, así en hacer adobes, juntar piedras, hacer barro y edificar, como en cortar paja y maderas, y cubrir las dichas casas y que aunque algunos indios las tienen acabadas, los hagan salir a trabajar y ayuden a los demás.

Que las casas que están fuera de traza y en los pedregales se hagan en los solares vacíos atento a que son ruines casas [al margen]

Asimismo, se les mandó que cuarenta casas que ayer se vieron y contaron que están asentadas en pedregales y laderas de cerros fuera de toda traza y policía que causan fealdad, en un asiento de pueblo tan bueno como éste y escondido de la vista de la iglesia y plaza, vengan a edificar y hacer sus casas en los sitios y solares de este dicho pueblo en las calles públicas y en lo llano donde se vieron y señalaron los sitios vacíos que hay.

Que hagan cantidad de adobes [al margen]

Ítem, se les mandó que desde el dicho [f. 57v] día todos los dichos indios de este dicho pueblo se junten y trabajen en la dicha fábrica y en hacer adobes para todas las casas comenzadas y para hacer las que faltan por comenzar, y para esta ocupación de árboles se ocupen quince días haciéndolos por sus cuadrillas y que sean tanta cantidad que basten para acabar esta congregación y casas de ella.

Que corten paja y madera para cubrir las casas y no quemem las sábanas [al margen]

Mandóseles así mismo que luego comiencen a cortar paja, madera y varas para cubrir las dichas casas y no consientan que ningún indio ponga fuego en las sábanas por este respeto.

Que los indios que tienen acabadas sus casas las habiten, que ayuden a los indios viejos y pobres y viudas sin interés [al margen]

Que los indios que tienen acabadas sus casas les compelan a que vivan dentro de ellas, mandóseles que las cuadrillas de este pueblo ayuden a hacer y hagan las casas de los indios, viejos, viudas y pobres sin por ello pedirles paga ninguna, so pena que el que tal hiciere será castigado con rigor ejemplarmente y por cualquier descuido que el dicho gobernador, alcaldes, cuadrilleros y mandones tuvieren, no cumpliendo todo lo que les queda ordenado procederá contra ellos y al dicho gobernador enviaren preso a la cárcel.

[f. 58] Penas graves puestas al gobernador, alcaldes y mandones [al margen]

Dé corte de la ciudad de México para que su excelencia lo mande castigar, y a los alcaldes y demás mandones castigará, dándole a cada uno doscientos azotes y los enviará a un obraje por tiempo de seis meses, lo cual se les notificó y dio a entender

públicamente por el dicho intérprete y dijeron cumplirán lo que el dicho juez les manda, el cual lo firmó y no el intérprete. Juan Ramírez de Escobar, ante mí, Francisco Ramírez de Villaescusa, escribano.

6 de septiembre de dicho año, el juez en persona visita la ocupación de los indios que este día se hallaron trabajando [al margen]

En el pueblo de San Juan Cuiyatepec, en seis días del mes de septiembre de mil seiscientos seis años, después de haber llegado el dicho juez a este dicho pueblo como se contiene en el auto de arriba, salió a visitar las casas y obra nueva en que él se hace yendo a caballo y yo, el presente escribano, en su compañía y el gobernador, y halló que estaban ocupados en comenzar a cubrir seis casas haciéndoles los jacales de paja y andaban en esta ocupación cantidad de treinta y cinco indios a los cuales el dicho juez.

[f. 58v] Visita el juez la fábrica y halla que faltan muchas casas por acabar, reprehende de por ello al gobernador y alcaldes que dentro de 15 días las acaben [al margen]

Mediante José de Santiago, indio ladino, les dio prisa acudiendo de una casa en otra, ocupando el resto de este día así mismo en recorrer y visitar todas las casas de esta congregación en lo cual se hallaron que hay el día de hoy muchas por hacer y acabar, y el dicho juez reprehendió sobre ello al gobernador y mandones apercibiéndoles que mañana jueves hagan salir a trabajar todos los indios de esta congregación y que dentro de quince días, tengan hechas y acabadas todas las casas que faltan con apercibimiento que no lo haciendo los castigará con rigor, los cuales dicho gobernador y mandones respondieron que por causa de haber acudido los indios al beneficio de sus sementeras y al servicio personal de las minas de Tlalpujahuá, no han acabado antes las casas de esta congregación, sin embargo, de lo cual el dicho juez les mandó cumplan lo susodicho y lo mandó asentar por auto y lo firmó. Juan Ramírez de Escobar, ante mí, Francisco Ramírez de Villaescusa, escribano.

15 de septiembre de dicho año [al margen]

Este dicho día quince de septiembre de dicho año ante el dicho juez y por ante mí.

[f. 59] Los naturales piden término para barbechar sus tierras y se les añade veinte días [al margen]

El dicho escribano mediante el dicho José de Santiago, parecieron presentes don Francisco de Villegas, gobernador, Gabriel Martín, alcalde, y otros regidores, tequitlatos y mandones de la cabecera de Atacomulco, de este dicho pueblo y de los demás de San Francisco y San Miguel Temascalcingo, y pidieron al dicho juez les conceda treinta días de término para que todos los naturales de los dichos cuatro pueblos se

ocupen en romper y barbechar sus tierras y las de la comunidad para en que siembren el año que viene de mil seiscientos siete porque si de presente no hacen los dichos barbechos después no tendrán en qué sembrar ni podrán romper las tierras por la seca y será causa de que padezcan hambre y necesidad, y que la falta que ha habido de aguas ha sido ocasión de no haber hecho antes los dichos barbechos y que antes que se pase este mes de septiembre y parte del de octubre quieren acudir a ello que parece esta tierra con alguna humedad y que, pasado el dicho mes, acudirán a trabajar en la fábrica y casas nuevas, y estarán más seguros los indios y no se huirán teniendo sus tierras labradas y pidieron justicia. Y el dicho juez habiendo comunicado ante todas cosas esta necesidad que los indios representan con el licenciado Juan González de Urbina y haberle dicho ser de importancia y debérseles dar dicho [f. 59v] término para barbechar sus tierras y ser provechoso para seguridad de los indios, dijo que les concedía y concedió veinte días de término y labrar las dichas tierras así las particulares como las de la comunidad, las cuales corran y se cuenten desde mañana sábado dieciséis de este mes y se entienda para todos los dichos cuatro pueblos, San Juan, San Miguel y San Francisco, lo cual se les notificó a los dichos gobernador, alcalde y los demás indios mandóles el dicho juez que pasados los dichos veinte días acudan luego a acabar las casas que faltan, y dijeron harán y cumplirán lo que se les manda, firmó el juez y el dicho gobernador. Juan Ramírez de Escobar y don Francisco de Villegas, ante mí, Francisco Ramírez de Villaescusa, escribano.

16 de septiembre del dicho año. El juez manda al gobernador y tequitlatos se hallen presentes al contar las casas [al margen]

En el dicho pueblo de San Juan Cuiyatepec, en dieciséis de septiembre de mil seiscientos y seis años, el dicho juez por ante mí, el dicho escribano, mandó a don Francisco de Villegas, gobernador, que luego haga juntar a todos los principales, tequitlatos y mandones de este dicho pueblo para que se hallen presentes con el dicho juez que quiere ver y contar la cantidad de casas que hay hechas en esta congregación y las que faltan por hacer, y el dicho gobernador dijo que está presto de cumplirlo que el dicho.

[f. 60] Juez le manda al cual lo firmó Juan Ramírez de Escobar, Francisco Ramírez de Villaescusa, escribano.

16 de septiembre del dicho año. Testimonio de las casas que hay hechas en la congregación de San Juan sujeto a Atlacomulco [al margen]

En el pueblo y congregación de San Juan Cuiyatepec, sujeto a Atlacomulco, en dieciséis días del mes de septiembre de mil seiscientos seis años, el dicho Juan Ramírez de Escobar, juez congregador, por ante mí, el dicho escribano, anduvo a caballo en persona que yo el presente escribano y don Francisco de Villegas, gobernador y sobrestante mayor, y los tequitlatos, cuadrilleros y mandones, visitando y contando

todas las casas nuevas que se han hecho y acabado en este dicho pueblo y congregación de San Juan para ver y entender la cantidad de casas que hay hechas y las que faltan por hacer y acabar, y que se ponga por testimonio y recorriendo las calles, sitio y traza de este dicho pueblo, vimos y contamos las casas siguientes.

La cantidad de casas nuevas que hay hechas y reedificadas [al margen]

Primeramente, hallamos, vimos y contamos el dicho juez y yo, el presente escribano, trescientas cuarenta y ocho casas nuevas y reedificadas, cubiertas y acabadas de todo punto con cimientos de piedra y paredes de adobe y barro, y algunas aunque pocas todas las paredes de piedra y barro, y todas de obra permanente, y las unas y las [f. 60v] otras, cubiertas con sus jacales de paja, casas grandes y capaces, y que muchas de ellas las habitan y tienen pobladas los indios e indias cuyas son y en estas dichas trescientas cuarenta y ocho casas entran y se incluyen ciento catorce que Balthazar de Contreras dejó reedificadas siendo de las casas antiguas que había en este dicho pueblo de San Juan.

Las casas nuevas que Juan Ramírez ha hecho hacer desde los cimientos [al margen]

De las cuales dichas trescientas cuarenta y ocho casas contenidas en las partidas antes de ésta, parece que el dicho Juan Ramírez de Escobar ha hecho hacer por su orden y solicitud, las setenta y cinco casas de ellas después que vino a esta comisión.

Casas que ha hecho acabar y cubrir el dicho Juan Ramírez de las que dejó comenzadas Balthazar de Contreras [al margen]

Ítem, ha hecho y acabado el dicho juez por su orden y solicitud, otras sesenta y ocho casas que dejó comenzadas el dicho Balthazar de Contreras, unas a medio hacer y otras más bajas y cimientos, y algunas que dejó por cubrir, y el dicho juez presente las ha hecho acabar como lo están de todo punto, y estas dichas sesenta y ocho casas están y son de las trescientas cuarenta y ocho de la primera partida.

Casas que traen en fábrica el dicho juez [al margen]

Ítem, vimos y contamos treinta casas comenzadas y están las paredes algunas de alto de una vara y otras menos, y algunos cimientos, y estas treinta casas [f. 61] ha hecho comenzar el dicho juez y las otras en fábrica para acabarlas y que se hagan las demás que faltan en esta congregación.

91 casas que dejó hechas Sebastián de Contreras y las que reedificó [al margen]

Parece dejó hechas y acabadas el dicho Balthazar de Contreras, juez antecesor en esta congregación de San Juan, las noventa y una casas, y reedificadas ciento catorce como se dice en la primera partida de esta visita donde se declara haber reedificado las dichas ciento catorce casas y las dichas noventa y una nuevas que dejó hechas

el dicho Balthazar de Contreras, y las reedificadas entran y se incluyen en las trescientas cuarenta y ocho casas de la primera partida que hoy dicho día se han visto acabadas y cubiertas.

Y de todas las dichas casas nuevas, acabadas y cubiertas, reedificadas y la demás obra que hoy dicho día habemos visto y contado en la forma y manera que va dicho yo, el dicho escribano, doy fe y verdadero testimonio y, para que en todo tiempo conste a su excelencia y a los jueces asistentes en la sala de las [f. 61v] congregaciones, mandó el dicho juez se asiente por auto y lo firmó el dicho gobernador, Juan Ramírez de Escobar. Don Francisco de Villegas, ante mí y de ello doy fe, don Francisco Ramírez de Villaescusa, escribano.

16 de septiembre de dicho año, partida del juez y escribano para el pueblo de Temascalcingo [al margen]

En este día dieciséis de septiembre del dicho año, el dicho juez partió de este pueblo de San Juan y yo, el presente escribano en su compañía, para ir al pueblo de San Miguel Temascalcingo a visitar la congregación que en él está haciendo. Juan Ramírez de Escobar, Francisco Ramírez de Villaescusa, escribano.

7 de febrero de 1607, envía el juez a Lucas de la Cruz, alguacil mayor, a la congregación de San Juan a dar prisa a los indios que trabajan en aquella fábrica [al margen]

En el pueblo de Atlacomulco, en siete días del mes de febrero de mil seiscientos siete años, el dicho juez comisario habiendo vuelto a visitar estas congregaciones y a solicitar que los indios se diesen prisa y acaben las casas, mandó parecer ante sí a Lucas de la Cruz, alguacil mayor de este dicho pueblo, y mediante Miguel de Escobar, intérprete, le mandó vaya luego al pueblo de San Juan Cuiyatepec y se ocupe este día y el de mañana en dar prisa a los indios para que trabajen en la fábrica [f. 62] y que los cuadrilleros saquen la gente y se ocupen en hacer las casas que tienen a su cargo y el dicho alguacil mayor respondió mediante el dicho intérprete iba al dicho pueblo de San Juan a hacer y cumplir lo que el dicho juez le manda, el cual lo firmó Juan Ramírez de Escobar, ante mí, Francisco Ramírez de Villaescusa, escribano.

8 de febrero dicho año. Llegada del juez y oficiales a esta congregación de San Juan y cómo solicita el trabajo y ocupación de los indios [al margen]

En ocho días del mes de febrero de mil seiscientos siete años, el dicho juez comisario llegó a este pueblo y congregación de San Juan Cuiyatepec y en su compañía yo, el presente escribano, y Miguel de Escobar, intérprete, a visitar la congregación y fábrica que en este dicho pueblo se hace, habiendo partido de la cabecera de Atlacomulco y llegado halló a Lucas de la Cruz, alguacil mayor, a quien el dicho juez mandó ayer siete de este mes que viniese a solicitar y dar prisa a los indios y hacerles

trabajar en las casas nuevas, el cual el dicho alguacil mayor estaba ocupado en la dicha solicitud y hallando el dicho juez [f. 62v] cantidad de indios ocupados unos en cubrir casas y otros en levantar las paredes de otras, y a los unos y los otros anduvo dando prisa mandándoles mediante el dicho intérprete trabajen con cuidado porque con mucha brevedad se acaben las casas que hay que hacer, ocupándose el dicho juez y oficiales en esta diligencia y solicitud gran parte de este día hallándose presente don Francisco de Villegas gobernador, don Domingo Hernández alcalde, a los cuales el dicho juez mandó viniesen para darle cuenta y razón de lo hecho en esta congregación, firmó el juez y no el intérprete porque no sabe. Juan Ramírez de Escobar, Francisco Ramírez de Villaescusa, escribano.

9 de febrero del dicho año, el juez personalmente visita esta fábrica y [para] entender el estado que tienen y solicita que trabaje con cuidado los indios que se hallaren ocupados [al margen]

En el pueblo y congregación de San Juan Cuiyatepec, en nueve días del mes de febrero de mil seiscientos siete años, el dicho juez comisario personalmente y yo, el presente escribano, y Miguel de Escobar, intérprete, en compañía y a sí mismo don Francisco de Villegas, gobernador, y don Domingo Hernández alcalde, y otros principales, [f. 63] tequitlatos y mandones, salió a ver y visitar el estado que tiene las casas de esta congregación y si se trabajan en las que están por acabar, y también para hacer diligencia de que los indios que tienen acabadas de todo punto sus casas vivan en ellas, y recorriendo las calles sitios y solares se hallaron ocupados en hacer adobes cantidad de indios y otros que andaban volviendo de canto los adobes que parecía tener hechos estos días atrás para que se acaben en lugar y el dicho juez, mediante el dicho intérprete, fue mandando a los dichos indios se diesen prisa y que en estando enjutos los dichos adobes vayan haciendo y acabando con ellos las casas que faltan y tienen comenzadas, y así mismo otras cuadrillas de indios trabajando en cubrir las casas que estaban para ello a los cuales dichos indios mandó el dicho juez por el dicho intérprete que, acabando de cubrir las casas en que están ocupados, pasen a otras encargando al gobernador [f. 63v] y mandones tengan cuidado de que se haga y cumpla todo lo susodicho atento a que esta fábrica está muy adelante y en pocos días trabajando los indios con cuidado se acabará de todo punto y el tiempo que de presente hace es muy a propósito por ser el de la seca y, así mismo, el dicho juez andando en esta visita sino diligencia con particular cuidado de que todos los indios que tienen hechas y acabadas sus casas, se entren a vivir en ellas y las pueblen con sus mujeres, hijos y bienes haciéndolos sacar de casas de sus padres y parientes, y que no vivan en casas ajenas lo cual se puso por obra excepto algunos que estaban enfermos y curándose en casa de sus parientes y el dicho juez mandó al dicho gobernador y a los mandones tengan cuidado de que los dichos indios no desamparen las casas nuevas y que si lo hicieren lo apremien y castiguen porque se tornen a ellas y a los dichos indios e indias les fue mandando el dicho juez mediante

el dicho intérprete y por lengua del dicho gobernador en la mazahua que, so pena [f. 64] de cien azotes, vivan en las dichas sus casas nuevas y no salgan de ellas ni se vayan a las ajenas.

Manda el juez a todos los indios de esta congregación, en general, hagan en todas sus casas las barbacoas en que han de dormir [al margen]

Y el dicho juez les fue mandando a todos los dichos indios e indias, en general, que cada uno en su casa haga tres barbacoas y que sean una tercia alta del suelo, capaz y grande para su dormir y que en la una han de dormir marido y mujer e hijos pequeños, en otra las hijas y en otra los hijos varones, y en las dichas barbacoas tengan hechas y acabadas dentro de ocho días primeros siguientes, so pena de cincuenta azotes, al indio que no las hiciere lo cual se les dio a entender por lengua mazahua del dicho gobernador, al cual y a los alcaldes mandones encargó el dicho juez el cumplimiento de todo lo contenido en este auto mandándoles que no falten ni excedan de todo lo susodicho ellos ni los macehuales, so pena de que serán castigados, y el dicho gobernador, alcalde y mandones privados de sus oficios, a todo lo cual respondieron mediante el dicho intérprete que están prestos de hacer y cumplir lo que el dicho juez les manda, el cual [f. 64v] y sus oficiales se ocuparon en esta solicitud y diligencia este dicho día y para que conste, mandó se asiente por auto y lo firmó el dicho gobernador, Juan Ramírez de Escobar, don Francisco de Villegas, ante mí, Francisco Ramírez de Villaescusa, escribano.

Diez de febrero del dicho año. El juez manda al gobernador y cuadrilleros saquen la gente a trabajar [al margen]

En el pueblo de San Juan Cuiyatepec, en diez días del mes de febrero de mil seiscientos siete años, el dicho juez comisario por ante mí, el dicho escribano, mediante el dicho intérprete, mandó a don Francisco de Villegas gobernador, y a los tequitlatos y cuadrilleros que presentes estaban, vayan luego a hacer que los indios por sus cuadrillas salgan a trabajar y, habiendo hecho diligencia, el dicho gobernador y los demás, y sacado la gente los mandó a ocupar el dicho juez que trabajen en cubrir casas y en hacer adobes, lo cual se puso por obra y esto hecho y solicitado y dado prisa a los dichos indios, parte el dicho juez de este pueblo y con él sus oficiales para ir a visitar y solicitar la congregación que se hace en el pueblo de San Miguel Temascalcingo sujeto a Atlacomulco y para que conste lo mandó asentar por auto y lo firmó, Juan [f. 65] Ramírez de Escobar, Francisco Ramírez de Villaescusa, escribano.

20 de febrero de 1607. Llega el juez oficial de este pueblo y congregación de San Juan, visita la fábrica y pasa la cabecera de Atlacomulco [al margen]

En el pueblo y congregación de San Juan Cuiyatepec, en veinte días del mes de febrero de mil seiscientos siete años, llegó a este dicho pueblo el dicho juez comisario y yo, el presente escribano, y Miguel de Escobar, intérprete, en su compañía ha-

biendo partido este día del pueblo de San Miguel Temascalcingo, y llegado el dicho juez, anduvo visitando la fábrica y halló que estaban trabajando algunos indios en levantar las paredes de dos casas haciéndolas de adobe y barro, y que otros estaban cubriendo otras dos y preguntando el dicho juez mediante el intérprete, a Gabriel Martín y Juan Vázquez, principales y mandones, la causa por qué no había más cantidad de indios trabajando, respondieron que todos los demás estaban ocupados en desgranar el maíz de su comunidad porque lo que tenían encerrado en el campo y lo quieren encerrar en su troja, porque las lluvias que han comenzado a caer estos días no lo pudra, que mañana miércoles [f. 65v] acaban y luego volverán a proseguir en la fábrica, y el dicho juez les mandó que con cuidado acaben de hacer las casas que faltan y hagan las barbacoas como se lo tiene mandado y esto hecho, pasó a la cabecera de Atacomulco siendo ya tarde. Firmólo el juez, Juan Ramírez de Escobar, Francisco Ramírez de Villaescusa, escribano.

Pasa el juez y sus oficiales al pueblo de Atacomulco. 2 de mayo del dicho año. Cómo el juez escribió su carta en la lengua mexicana al alcalde y mandones de la congregación de San Miguel Temascalcingo para que hagan trabajar a los indios de aquella congregación [al margen]

En el pueblo y congregación de Atacomulco en dos días del mes de mayo de mil seiscientos siete años yo, el dicho juez comisario, despaché carta mía escrita en la lengua mexicana para don Juan Ramírez, alcalde del pueblo y congregación de San Miguel Temascalcingo, y para los demás regidores, tequitlatos y mandones del dicho pueblo, mandándoles en ella que hagan trabajar con cuidado a los indios y con brevedad acaben de todo punto las casas que faltan por hacer y apercibiéndoles cómo voy a visitar la dicha fábrica y casas nuevas y que hallando descuido lo he de castigar, encargándoles la brevedad así en esto como en que hagan hacer las barbacoas y [f. 66] que los indios vayan poblando y habitando las casas hechas y acabadas, la cual dicha carta despaché por mano de don Francisco de Villegas, gobernador, y de los alcaldes de esta cabecera de Atacomulco hoy dicho día, los cuales en mi presencia la despacharon luego con un indio al alguacil. Juan Ramírez de Escobar, don Francisco de Villegas.

Dos de mayo del dicho año. Envía el juez a un alcalde a solicitar y dar prisa para que trabajen los indios de la congregación de San Juan [al margen]

Este dicho día dos de mayo de dicho año, yo, el dicho juez comisario, mediante José de Santiago intérprete, mandé a don Francisco de Villegas que presente ésta que luego envié a don Domingo Hernández alcalde, que asimismo está presente, al pueblo y congregación del pueblo de San Juan Cuiyatepec, para que asista en el dicho pueblo y solicite que los indios trabajen en acabar las casas nuevas que se van haciendo, y haga que todas las cuadrillas acudan a sus tandas y obra que tienen a su cargo, y que de todo le traiga razón el viernes cuatro de este mes de mayo y yo, el

dicho juez, mediante el dicho intérprete, encargué el cuidado de todo al dicho alcalde, el cual respondió iba [f. 66v] a hacer y cumplir lo que por mí le es mandado y para que conste de esta diligencia y cuidado, lo asiento y firmo yo, el dicho juez, por no haber venido de curarse el escribano de esta comisión. Juan Ramírez de Escobar, don Francisco de Villegas.

Cinco de mayo del dicho año, cómo el juez llegó a esta congregación y pueblos [al margen]

En cinco días del mes de mayo de mil seiscientos siete años llegué yo, el dicho juez congregador, a este pueblo y congregación de San Juan Cuiyatepec, habiendo partido este dicho día de la cabecera de Atlacomulco y luego que llegué pareció ante mí, Domingo Hernández, alcalde, a quien yo envié desde el dicho pueblo de Atlacomulco en dos de este dicho mes de mayo, para que solicitara el trabajo de los indios que trabajan en hacer y acabar las casas nuevas, el cual dicho alcalde mediante el dicho José de Santiago, declaró cómo en cumplimiento de lo susodicho ha estado en este pueblo dando prisa a que los indios trabajasen como se verá por la obra, y hallé asimismo a Gabriel Martín, Francisco Sánchez, Martín Vázquez y a otros principales y mandones que estaban aguardando a mi llegada por haberles avisado cómo [f. 67] había de venir y conmigo llegó el dicho José de Santiago, Juan Ramírez de Escobar.

5 de mayo de dicho año. El juez visita la fábrica y cómo halló trabajando algunos indios [al margen]

Este dicho día cinco de mayo del dicho año yo, el dicho juez comisario, y acompañado de don Francisco de Villegas gobernador, Domingo Hernández alcalde, y otros mandones y alguaciles, salí a caballo por este dicho pueblo y congregación de San Juan Cuiyatepec, visitando la fábrica y para certificarme si los indios de esta congregación trabajaban en ella, y recorriendo las calles y travesías de la mayor parte de este dicho pueblo, hallé que estaban ocupados en cubrir algunas casas nuevas las cuadrillas de indios a cuyo cargo está el acabarlas y no hallé que ningunos se ocupasen en levantar paredes de algunas que no están acabadas, a lo cual el dicho alcalde dijo y declaró que la causa era porque andaban ocupados en acarrear los adobes que han hecho para las dichas casas, trayéndolos del llano que está abajo de este pueblo donde dicen [f. 67v] haberlos hecho por la cercanía y comodidad del agua, y a los indios dejarlos trabajando les anduve dando prisa mediante el dicho José de Santiago y mediante el dicho Gabriel Martín, principales, en la lengua mazahua, mandándoles yo, el dicho juez, que con mucha brevedad acaben de hacer y cubrir las casas que se van haciendo, encargando el cuidado de nuevo a los dichos gobernador y alcaldes, y para que conste lo asiento y firmo. Juan Ramírez de Escobar, don Francisco de Villegas.

5 de mayo del dicho año. Cómo hace diligencia el juez para que las casas nuevas se vayan poblando [al margen]

Este dicho día cinco de mayo del dicho año habiéndome ocupado yo, el dicho juez, en visitar la fábrica y trabajo de los indios y yendo recorriendo este pueblo o la mayor parte de él, hallé que había muchas casas vacías sin gente y reprendiendo por ello al gobernador, alcalde y a los mandones, respondieron mediante el dicho José de Santiago, que la causa era la enfermedad que ha habido en este pueblo entre los naturales y con ella se habían [f. 68] pasado a curar a sus padres y parientes a sus casas y que ya que están buenos, se vuelvan a sus casas nuevas, y por mi propia persona fui haciendo diligencia con los susodichos e hice poblar muchas de las dichas casas y haciendo traer a los dueños su hato, bienes, piedras de moler y otros menesteres, y les fui mandando con pena rigurosa de azotes no se vuelvan a casa de sus padres y parientes ni desamparen las suyas; mandé a los dichos gobernador y alcalde tengan particular cuidado en lo susodicho y en hacer que los demás indios que están fuera de sus casas nuevas sean vueltos a ellas y compelidos a que vivan dentro, y los que fueren rebeldes y no obedientes a esto sean traídos ante mí para que sean castigados, y los unos y los otros respondieron que harán y cumplirán lo que por mí les [f. 68v] he mandado. Juan Ramírez de Escobar, don Francisco de Villegas.

6 de mayo de dicho año. Fue domingo; y los indios se apercibieron para que, con brevedad, acaben las casas que faltan y que vayan poblando las acabadas [al margen]

En seis días del mes de mayo de mil seiscientos siete años, fue domingo y después de haber dicho la misa que de ordinario hay en este pueblo de San Juan, el beneficiado Juan González de Urbina por orden y mandado de mí, el dicho juez, se apercibieron todos los indios que presentes hubo en el patio de la iglesia para que, con mucha brevedad, acaben de hacer las casas que faltan y que atento a que ayer sábado visitando el pueblo hallé cantidad de casas despobladas, que son de las nuevas y están acabadas de todo punto, que luego las pueblen y hagan el gobernador, alcaldes y mandones que los dueños cuyas son las habiten y los traigan a ellas con sus mujeres, hijos y bienes, sacándolos de las casas de sus parientes donde están recogidos y todo lo susodicho les declaró el dicho gobernador públicamente en su lengua mazahua. Juan Ramírez de Escobar, don Francisco de Villegas.

[f. 69] 7 de mayo del dicho año. Pasa el juez a visitar la congregación de San Miguel Temascalcingo [al margen]

En siete días del mes de mayo de mil seiscientos siete años yo, el dicho juez, parto de este pueblo de San Juan Cuiyatepec, para ir a visitar la congregación y pueblo de San Miguel Temascalcingo y va en mi compañía el dicho José de Santiago que hace oficio de intérprete por ausencia del nombrado Juan Ramírez de Escobar.

17 de mayo del dicho año. Llega el juez y escribano a visitar la fábrica de este pueblo y congregación de San Juan [al margen]

En el pueblo de San Juan Cuiyatepec, en diecisiete días del mes de mayo de mil seiscientos siete, el dicho juez comisario por ante mí, el dicho escribano, llegó este dicho día ante dicho pueblo, habiendo partido del de San Miguel Temascalcingo y luego que llegamos hizo diligencia el dicho juez en visitar la fábrica y obra de casas nuevas, y halló trabajando hasta tres cuadrillas de indios las cuales estaban levantando las paredes de tres casas nuevas de las que están por acabar, y andando en esta diligencia parecieron ante el dicho [f. 69v] juez, Domingo Hernández alcalde, Gabriel Martín, Juan Vázquez, Francisco Sánchez y otros principales y mandones de este pueblo a los cuales mediante José de Santiago, intérprete, mandó el dicho juez den razón de por qué no trabajan todos los demás indios en la fábrica, y declarado [declararon] que la causa era haber enviado a todo el golpe de la gente a traer paja y algunas maderas para cubrir las casas que faltan y que venidos que sean trabajarán todos juntos y acabarán todas las dichas casas, y el dicho juez mandó al dicho alcalde y a los mandones que dentro de diez días tengan hechas y acabadas todas las casas que faltan en esta congregación y que con mucho cuidado vayan poblando las que están acabadas y compelan a los dueños que vivan en ellas como se lo tienen mandado en los autos antes de éste, so pena de que serán castigados y privados de sus oficios, y habiéndolo entendido respondieron que lo oyen y con esto acabó el dicho juez la dicha visita, y siendo ya tarde pasó a dormir al pueblo y cabecera de Atlacomulco y yo, el presente escribano, y el intérprete, Juan Ramírez de Escobar, José de Santiago; ante mí, Francisco Ramírez de Villaescusa, escribano.

En 16 de junio de 1608. Llegan el juez y oficiales de esta congregación siendo ya tarde por causa de lo mucho que hoy dicho día ha llovido desde que amaneció [al margen]

En el pueblo y congregación de San Juan Cuiyatepec, en dieciséis días del mes de junio de mil seiscientos ocho años, llegó a este dicho pueblo el dicho Juan Ramírez de Escobar, juez congregador, y en su compañía yo, el presente escribano, y Pedro Velázquez, alguacil, habiendo partido de la cabecera de Atlacomulco ya tarde, porque el tiempo y lo mucho que hoy amaneció lloviendo no dio lugar a partir luego por la mañana como el dicho juez lo había determinado, Juan Ramírez de Escobar, Diego, veedor, escribano real.

En 16 de junio, parece ante el juez el tequitlato de los indios de San Bartolomé y otro indio, dan razón de un indio casado de los que de esta congregación que está en una estancia de Pedro Pérez y haberlos llevado por fuerza un español mayordomo para que sirvan en ella y dejaron su casa despoblada. El juez envió por ellos al alguacil español con su mandamiento [al margen]

En el pueblo y congregación de San Juan Cuiyatepec, en dieciséis días del mes de junio de mil seiscientos ocho años, ante el dicho juez [f. 70v] comisario y por ante mí, el dicho escribano, mediante el dicho Juan Baptista, intérprete, parecieron presentes dos indios que dijeron llamarse Domingo Hernández y Pedro Ydxi, y ser el uno tequitlato y mandón de los indios del puesto de San Bartolomé que está congregado en este San Juan, y dieron noticia a dicho juez cómo un español que dijo ser mayordomo de la estancia de ovejas de Diego Pérez, difunto, que no saben cómo se llama, habrá tiempo de dos meses poco más o menos que vino a esta dicha congregación y por fuerza contra su voluntad, llevó y sacó de su casa en que vivía a Lucas de Ocotlaya y a Isabel Suchil, su mujer, para que le sirvan como están sirviendo, despoblando la casa nueva que esta congregación les dio y repartió el dicho juez, el cual dicho tequitlato y el dicho Pedro Ydxi, como padre que dicen es de la dicha Isabela Suchil, pidieron al dicho juez mande enviar por los dichos indios marido y mujer, y ponerlos en su libertad y que vivan en su casa y congregación por cuanto tienen a la dicha india oprimida porque [f. 71] el dicho su marido no se venga; y por el dicho juez visto lo susodicho mandó que Pedro Velázquez, alguacil, vaya por el dicho indio y su mujer, llevando consigo para que se los muestre al dicho Pedro Ydxi como padre de la susodicha y traiga al dicho español que le fuere mostrado y para este efecto se le dio mandamiento en forma, lo firmó el dicho juez, Juan Ramírez de Escobar, ante mí, Diego, veedor, escribano real.

En 17 de junio. El juez personalmente y el escribano salen por el pueblo viendo y visitando la obra que falta por hacer [al margen]

En el pueblo de San Juan, en diecisiete días del mes de junio de mil seiscientos y ocho años, el dicho juez comisario personalmente y yo, el presente escribano en su compañía, don Francisco de Villegas gobernador, Bartolomé Hernández alcalde, y otros indios, tequitlatos y mandones, salió a caballo a ver y visitar el estado que tiene la fábrica y obras de casas nuevas que en este dicho pueblo se han hecho y hacen, el dicho juez ocupando alguna cantidad de indios en cubrir hasta seis casas [f. 71v] unas ocupadas y otras con tejamanil, las cuales dieron por excusa no habían podido cubrir porque los dueños a quien están dadas y repartidas han estado enfermos muchos días va, y que por entender que se murieran no las habían acabado y se han estado curando y convaleciendo en casa de sus parientes, y el dicho juez mediante el gobernador dio prisa a los dichos indios que estaban trabajando para que hoy en todo el día acaben de cubrir y reparar las dichas casas, enviando a los dueños de ellas que luego acaben de pasar su ropa y bienes y vivan en las dichas sus casas y no se halló más obra por hacer de las dichas cubiertas; lo firmó el juez, Juan Ramírez de Escobar, Diego, veedor, escribano Real.

En 17 de junio. Hace diligencia el juez para ver si están pobladas todas las casas nuevas y hallaron que había despobladas cantidad de ellas [al margen]

Este día diecisiete del mes de junio del dicho año, habiendo hecho el dicho juez la visita de casas nuevas y obra que falta por hacer en esta congregación como se contiene en el auto antes de éste, procuró el dicho juez, asimismo, ver por vista de ojos si están pobladas todas las casas que se han hecho en este dicho pueblo.

[f. 72] Declara el gobernador, alcalde y mandones, son de los indios que tras pasados se congregaron en éste de San Juan que eran los que después acá se han nombrado por barrios de él y que muchos se han vuelto a los dichos puestos viejos y nunca han querido vivir en éste [al margen]

Y que están repartidas a los indios de él y de sus barrios, que los dichos barrios son los pueblos viejos que su excelencia, el señor virrey presente, mandó a congregar y por su mandado congregó en este puesto, el pueblo de San Juan, don Pedro de Villegas su encomendero que a la sazón era, habrá tiempo de catorce a quince años y son los indios de los puestos viejos de San Bartolomé, San Pedro, San Mateo, Los Tres Reyes y de San Francisco, conforme a la declaración que hoy dicho día ha hecho don Francisco de Villegas, gobernador, y que esto ha sido del dicho tiempo acá.

El juez manda al gobernador vaya personalmente por estos indios a los puestos viejos de San Bartolomé, San Francisco, Los Tres Reyes, San Mateo y San Pedro [al margen]

Y recorriendo las dichas casas, en general, yendo por las calles y travesías de ellas, hallamos muchas cantidades de casas despobladas y por ellas se echó de ver han sido habitadas y que los dueños han vivido en ellas y preguntando el dicho juez la causa de estar vacías al dicho gobernador y mandones, respondieron que todas las más [f. 72v] de las dichas casas despobladas son de indios de los dichos pueblos viejos los cuales han sido de ordinario rebeldes y no obedientes a no querer vivir en este pueblo, sino que con achaque de que van a sembrar sus tierras y que les caen cerca, se van a los dichos puestos como se han ido y se han quedado al presente, y que ya han enviado alguaciles que los traigan y que sino quisieren venir darán noticia al dicho juez para que envíe al alguacil español que los traiga, y que hasta ahora no han dado noticia de todo esto porque entendieron que habiéndole dado sus casas nuevas y solares no se volvieran, y que viendo que no quieren vivir en ellas dan noticia a dicho juez, el cual reprendió al dicho gobernador por el descuido que ha tenido en todo lo susodicho, y le mandó que so pena, de que será castigado y removido del oficio, que luego vaya personalmente y a todos los puestos viejos que tiene declarados y traigan a todos los indios que en ellos están y traídos le dé noticia de ello para castigarlos y [f. 73] hacerlos que pueblen y vivan en sus casas, y habiéndole notificado al dicho gobernador dijo que hará y cumplirá lo que le manda, y lo firmó el dicho juez y el alcalde, Juan Ramírez de Escobar, don Francisco de Villegas, Bartolomé Hernández alcalde; ante mí, Diego, veedor, escribano real.

En 17 de junio. Ocupación del juez en hacer que los indios que pudieren ser habidos este día poblasen como poblaron sus casas en que solían vivir. Y son indios que de los que los años pasados se congregaron en este pueblo de San Juan y traídos de los puestos viejos de San Francisco, San Pedro, Santo Domingo, San Mateo, Los Tres Reyes y San Bartolomé [al margen]

Este dicho día diecisiete de junio de mil seiscientos ocho años, el dicho juez y yo, el presente escribano en su compañía, nos ocupamos de todo el resto de este dicho día hasta ser ya tarde, en hacer diligencia procurando por los dueños de las casas que hoy dicho día hemos hallado vacías y poniendo cuidado en lo susodicho, se hallaron algunos de los dichos indios estaban metidos en casas ajenas con sus padres y parientes, en especial a los que trajeron a congregarse los años pasados de los pueblos contenidos en el auto antes de éste y del puesto viejo y pedregal de Santo Domingo, y traídos los dichos indios e indias dieron por excusa para no vivir en las casas que se hicieron para ellos y en que han [f. 73v] vivido, haber estado enfermos y yéndose a curar a casa de sus parientes por no estar solos y haber acudido a sus sementeras a los puestos viejos y que ya se han venido para vivir en sus casas, y el dicho juez mediante el dicho don Francisco de Villegas, gobernador, en la lengua mazahua los reprendió y amenazó que, so pena de cien azotes que les serán dados por las calles, no vuelvan a los dichos puestos viejos a vivir y que siempre tengan pobladas sus casas en este pueblo, a los cuales los hizo traer el dicho juez con sus mujeres, hijos y ropa enviando indios, alguaciles y tequitlatos por ella, asistiendo en cada casa hasta que quedaban los pobladores dentro y en esta ocupación nos detuvimos poblando nueve casas, lo firmó el dicho juez y el dicho gobernador. Juan Ramírez de Escobar, don Francisco de Villegas; ante mí, Diego, veedor, escribano real.

En 18 de junio. Manda el juez al gobernador, alcalde y mandones que hoy en todo el día traigan la gente y pueblen las casas que para ellos se hicieron y que les repartieron y los busquen en los puestos viejos [al margen]

En el pueblo de San Juan, en dieciocho días del mes de junio del dicho año, el dicho juez por ante mí, el dicho escribano, hizo parecer por ante mí, a don Francisco de Villegas, gobernador [f. 74] y sobre estante mayor, y a Bartolomé Hernández alcalde, y a los tequitlatos y mandones de este pueblo y los demás que en él se han congregado, y mediante el dicho Juan Bautista les mandó que, sin ninguna dilación, hoy en todo el día pueblen las casas que estén vacías y traigan a ellas a los indios e indias a quien se dieron y repartieron y que han vivido a ellas sacándolos de las casas ajenas de sus parientes y conocidos con sus mujeres, hijos, bienes y ropa, atento a que ya no tienen excusa ni decir estar enfermos pues parece ha cesado la enfermedad que entre ellos ha habido y de nuevo les tornó a mandar el dicho juez traigan a los indios que se han vuelto a los puestos viejos conforme a los autos de atrás y habiéndolo entendido el dicho gobernador y los demás, respondieron que luego van a hacer la diligencia que el dicho juez les manda, el cual lo firmó Juan [f. 74v] Ramírez de Escobar, ante mí, Diego, veedor, escribano real.

Juan Ramírez de Escobar [al margen]

Juan Ramírez de Escobar, juez comisario y congregador de este pueblo de San Juan Cuiyatepec y los demás de Atlacomulco, por su majestad mando a vos, Pedro Velázquez, alguacil, que con vara de la real justicia vais a la estancia que dicen de Diego, difunto, que os será mostrada y a las demás partes y lugares donde estuvieren en casa de la dicha Isabel Suchil, su mujer, naturales de este pueblo y congregación de San Juan Cuiyatepec, al barrio de San Bartolomé por haber sido informado de este tequitato y mandón, y de Pedro Ydxi, padre de la dicha Isabel, que por fuerza y contra la voluntad de los susodichos, los sacó de su casa nueva que les tengo dado y repartido en esta congregación un mayordomo español de la dicha estancia pidiéndome los haga traer y volver a su congregación por cuanto la dicha Isabel india no debe cosa alguna y la tienen por fuerza para servirse de ella y de su marido y que si el susodicho debe alguna cosa que le han dado, por fuerza quiere [f. 75] volverlo hecha la cuenta justamente, y mandó al dicho mayordomo luego que por vos el dicho alguacil se ha requerido o la persona que en la dicha estancia estuviere que la tenga a cargo o sea de razón, os dé y entregue libremente a los dichos Lucas de Ocotlaya e Isabel Suchil, su mujer, y que si tienen qué decir o alegar en razón de ser indios laboríos y tener que pedirles parezcan ante mí, que yo les oiré y guardaré su justicia conforme a mi instrucción lo cual haga cumpla, so pena de doscientos pesos de oro común para la cámara de su majestad y gastos de congregación por mitad, demás de que procediere contra ellos y serán castigados por todo rigor. Hecho en este pueblo de San Juan, a dieciséis días del mes de junio de mil seiscientos ocho, Juan Ramírez de Escobar, por mandado del juez, Diego, veedor, escribano real.

En 18 de junio. Declaración del alguacil y de cómo trajo al indio y a su mujer. Contenidos en el mandamiento de atrás y poblaron su casa [al margen]

En el pueblo de San Juan, en dieciocho días del dicho mes de junio de mil seiscientos ocho, ante [f. 75v] el dicho juez y por presencia de mí, el presente escribano. Pareció presente Pedro Velázquez, alguacil, y declaró en cumplimiento de lo mandado por el dicho juez en el mandamiento de atrás, que fue a la estancia de los herederos de Diego Pérez, difunto, términos de Jilotepec, que donde sacó a los dichos Lucas Ocotlaya e Isabel Suchil, su mujer, y hallados los trajo ante el dicho juez y declararon don Francisco de Villegas, gobernador, y los tequitlatos y mandones de los indios de San Bartolomé que están congregados en este San Juan, ser uno de ellos el dicho Lucas y haber dejado su casa nueva despoblada y preguntándole el dicho juez mediante Juan Bautista, intérprete, la causa de haberse ausentado de esta congregación respondió que antes de ahora, había servido en la dicha estancia y que habiéndose venido de ella vino un español llamado Juan Asencio y le llevó por fuerza dándole dinero aunque no los quería recibir y que últimamente está determinado de no volver a servir sino de pagar lo que debiere hecha la cuenta, sino de permanecer [f. 76] en este pueblo y congregación de San Juan donde tiene su casa,

por lo cual, en presencia del dicho juez, hizo cuenta con el dicho Lucas Ocotlaya y su mujer, Marcos Pérez sobrino del dicho Diego Pérez, administrador de las estancias de dicho difunto y alcanzó al dicho indio en doce pesos de oro común descontando lo demás que ha recibido por el tiempo que parece sirvieron él y su mujer, los cuales dichos doce pesos recibió el dicho Marco Pérez en presencia del dicho juez y de mí, el dicho escribano, con lo cual el dicho indio y su mujer se pusieron y poblaron en su casa nueva mandándoles que, de aquí en adelante, no sean atrevidos a despoblarla ni hacer ausencia de esta congregación, y que si el dicho indio fuere a beneficiar sus sementeras y a otras granjerías no lleve a la dicha su mujer sino que siempre esté en su casa y viva en ella teniéndola poblada con sus hijos y bienes, [f. 76v] lo cual se les dio a entender mediante el dicho intérprete y por lengua de don Francisco de Villegas, gobernador, que a todo estuvo presente y se les mandó que no excedan de lo susodicho pena de cien azotes; firmólo el juez y el dicho alguacil, y que declaró haberse ocupado ayer martes y hoy miércoles en ir y venir hacer esta dicha diligencia; firmólo el dicho Marcos Pérez y el dicho gobernador que fue intérprete, Juan Ramírez de Escobar. Don Francisco de Villegas, Pedro Velázquez, Marcos Pérez, ante mí, Diego, veedor, escribano real.

En 18 de junio. Declaración del gobernador y del alguacil de cómo han ido a los pueblos viejos de San Francisco, San Jerónimo, Santo Domingo, San Pedro, Los Reyes, San Bartolomé y San Mateo, que son los pueblos que su excelencia mandó a congregar en éste de San Juan habrá 14 o 15 años y han traído a los indios e indias que por hallarles dicho gobernador los ha castigado y puesto en sus casas nuevas y cómo desbarataron casas y chozas [al margen]

Este dicho día, dieciocho días del mes de junio del dicho año, ante el dicho juez y por ante mí, el presente escribano, parecieron presentes Pedro Velázquez alguacil y don Francisco de Villegas gobernador, y ambos declararon que en cumplimiento de lo proveído y mandado por el dicho juez en el auto que está atrás de diecisiete del mes de junio, el dicho gobernador personalmente ha acudido a los pueblos [f. 77] y puestos viejos de San Pedro, San Francisco Tepeolulco, San Bartolomé, Los Reyes, San Jerónimo, San Mateo y Santo Domingo, y en ellos ha procurado buscar a los indios que estaban ausentes de sus casas nuevas que habían despoblado en este pueblo y a todos los que halló castigó y derribó todas las casas que halló que las más eran unos jacales pequeños de paja y palos, y algunas habían reedificado de casco de piedra y que a todos con sus mujeres, hijos y bienes los hizo traer y están en sus casas pobladas como lo verá el dicho juez a tiempo que se haga el inventario de las dichas casas, y el dicho Pedro Velázquez, declaró haberse ocupado en la propia diligencia desde hoy dicho día desde la hora de medio día que fue cuando vino de la estancia de Diego Pérez de traer los indios contenidos en el auto de atrás y asimismo declaró haber derribado casas de piedra y barro que [f. 77v] tenían

los indios de los pueblos de San Jerónimo y Santo Domingo, sin otros han hecho de paja y de palos que halló y lo mismo en el puesto viejo de San Pedro que son los puestos que pudo visitar y que no halló indio ninguno porque el dicho gobernador los ha hecho venir a todos castigándolos y derribándoles las casas y que halló muestra de que se estaban en los dichos puestos cantidad de indios por manera de que todos en la mayor cantidad de los indios que se habían congregado en este pueblo de San Juan por mandado de su excelencia como está declarado atrás, al tiempo que don Pedro de Villegas los congregó, ha sido necesario reducir y traer a esta congregación habiendo tenido noticia haber vuelto por lo que dio de palabra al dicho juez y declarado Juan González de Urbina, beneficiado y ministro de doctrina en este partido, y para la declaración del dicho gobernador, alcalde y mandones como se contiene en el [f. 78] dicho auto de diecisiete de junio en que estamos y la declaración que así hizo el dicho gobernador fue en la lengua mexicana mediante el dicho Juan Bautista y para que en todo tiempo conste esta diligencia, el dicho juez mandó se asiente por auto y lo firmó el dicho alguacil y gobernador. Juan Ramírez de Escobar, Pedro Velázquez, don Francisco de Villegas, ante mí, Diego, veedor escribano real.

19 de junio de 1608. Testimonio, padrón e inventario de todas las casas que se han hecho y reedificado en este pueblo de San Juan y de cómo quedan pobladas. Y cómo se ha puesto en traza y policía y queda en muy buena forma [al margen]

En el pueblo y congregación de San Juan Cuiyatepec, en diecinueve días del mes de junio de mil seiscientos ocho años, el dicho juez comisario personalmente y yo, el presente escribano en su compañía, anduvimos todas las calles que hay en este dicho pueblo poniendo por inventario y testimonio todas las casas nuevas que se han hecho para que el dicho juez y por Baltazar de Contreras, su antecesor, y las que han hecho reedificar de las viejas que había en este dicho pueblo, y para este mismo efecto las fuimos viendo y contando el dicho juez y yo, el dicho escribano, y el gobernador, [f. 78v] tequitlatos, mandones y Pedro Velázquez, alguacil, viéndolas una por una y cómo estaban pobladas por los indios casados y viudos para quien se han hecho y todas las dichas casas son de los dichos indios de este dicho pueblo de San Juan y de los demás que su excelencia mandó congregar en él habrá tiempo de catorce a quince años, como se declara en los autos de atrás de los pueblos viejos de San Bartolomé, San Mateo, San Jerónimo, Santo Domingo, San Francisco y San Pedro que estos dichos siete pueblos se habían vuelto a ellos cantidad de indios y a los pedregales y cerros que están junto a este dicho pueblo, y se volvieron a traer y poblar en sus casas nuevas, los cuales y los demás de esta cabecera de San Juan, vivían en muy malas casas de bajareque y las que parece que hubo razonables de adobe y que estaban en traza se fueron reedificando y también se hicieron muchas casas nuevas en los solares baldíos que había, y para los indios que no tenían casa propia y vivían en las ajenas ha quedado este dicho pueblo [f. 79] en muy buena traza, forma y policía, y para que en todo tiempo conste de ello, el dicho juez hallé este dicho in-

ventario y se pone por testimonio, alentando a los indios de esta cabecera y a los demás de por sí con sus nombres y sobrenombres, hallándose presentes y acompañando al dicho juez y que iban dando razón de los dichos indios don Francisco de Villegas, gobernador, Bartolomé Hernández, alcalde, Lucas Hernández, alguacil mayor, Domingo Hernández y Juan Hernández ,tequitlatos de los indios de San Bartolomé, y Juan Coatle, tequitlato de los indios de San Mateo, Diego Ecatl, tequitlato de los indios de San Juan, Lucas Xicotle y Pablo Mextli, tequitlatos de los indios de San Jerónimo, Perdro Mixtli, tequitlato de los indios de Santo Domingo y Juan Aton, tequitlato de los indios de la Epifanía y Juan Osuma, tequitlato de los indios de San Pedro y otros muchos indios, [f. 79] principales y mandones de este dicho pueblo a todos los cuales declaró y dio a entender el dicho juez mediante el dicho Juan Bautista en la lengua mexicana cómo este dicho inventario, padrón y testimonio se sacó para que en todo tiempo haya razón y claridad de toda la cantidad de casas que en esta congregación se han hecho, y los pobladores que quedan en ellas y cuyas son, todo lo cual se hace e hizo en la forma y manera siguiente.

Cabecera de San Juan 43 casas nuevas [al margen]

Las casas que se han hecho nuevas para los indios de esta cabecera de San Juan Bautista en los solares que había vacíos y en las que eran de bajareque, y las que se han reedificado añadiéndoles obra nueva y haciéndolas casi de nuevo poniendo este dicho pueblo en traza y policía y bajando las casas que tenían a los pedregales y cerros, haciéndolas en los solares baldíos y poniéndolas todas en vecindad y cercanía continuada [f. 80] por manera que cómo queda dicho, queda este dicho pueblo poblado con muy buena forma y policía como se mandó al tequitlato de los dichos indios de San Juan, Diego Ecatl.

Primeramente, la casa reedificada y antigua de don Francisco de Villegas, gobernador, que vive en ella quedó vivido en este pueblo.

La casa nueva de Magdalena Papan, viuda, vive en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Mateo Suchitonan y Isabel Coatiqui, su mujer, viven en ella y dos hijas y está poblada de bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Juan Olui y Ana Cuapatlax, su mujer, viven en ella con una hija y está poblada de bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Pedro Suchitonal, viudo, vive en ella, está con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Pedro Martín y María Suchil, su mujer, viven en ella [f. 80v] y está poblada de sus bienes, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de Pedro Coatle y María Guezal, su mujer, viven en ella con dos hijos y sus bienes, ropa y barbacoa.

La casa nueva de Pablo Acatle y María Sapazuatla, su mujer, viven en ella con dos hijos, bienes, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de Anton Tlatolinama y Cecilia Ceetiqui, su mujer, viven en ella y tres hijos, bienes y su barbacoa.

La casa nueva de Tomas Sucui y Cecilia Gueixayaque, su mujer, viven en ella con un hijo, sus bienes y barbacoa.

La casa nueva de Jerónimo Acatle y Magdalena Gueizonche, su mujer, viven en ella con todos sus bienes, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de Pedro Ometochui y Magdalena Suchil, su mujer, viven en ella con ropa, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Pedro Quiztli y Ana [f. 8r] Quapatlax, su mujer, viven en ella con sus bienes, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de Pedro Quacolotlec e Isabel Cocoxqui, su mujer, viven en ella y está poblada de bienes y barbacoa.

La casa nueva de Gabriel Ometochin y Angelina Yeetiqui, su mujer, viven en ella con un hijo, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Marcos Quiao y María Gueizuatla, su mujer, viven en ella con un hijo, sus bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Simon Igxi e Isabel Gueydeayaque, su mujer, viven en ella con ropa, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Miguel Chimal y Inés Ixpostle, su mujer, viven en ella con todos sus bienes, ropa y barbacoa.

La casa nueva de Cecilia Suchile, viuda, vive en ella con una hija, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Pedro Miscoatle y María Suchile, su mujer, viven en ella con un hijo, ropa, bienes y su barbacoa.

La casa nueva que era de Juan Yzquenjuami [f. 8rv] y María Papan, su mujer, viviendo en ella murieron, cerrada la Inés de Agual su hija muchacha que está con Alonso Quistle, su tío.

La casa nueva de Pablo Acatle y María Tlazeguatla, su mujer, viven en ella con sus bienes, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de Pedro Suachitonal y Isabel Coconqui, su mujer, viven en ella con sus bienes y barbacoa.

La casa nueva de Miguel Metlil y María Capazuatla, su mujer, viven en ella con una hija, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Isabel Papan, viuda, vive en ella con un hijo, sus bienes, ropa y barbacoa.

La casa reedificada que era de Pablo Acatle y Magdalena Tlazesuatla, su mujer, viviendo en ella murieron, cerrada la Isabel Xoco su hija que está con Pedro Suchitonal, su tío, donde se crió.

La casa reedificada de Anton Guiztziyan Agueizonte con su mujer, viven en ella con dos hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Alonso Yoxi y Ana y Loxuts, su mujer, viven en ella con un hijo, sus bienes, ropa y barbacoa.

[f. 82] La casa nueva de Francisco Atle y Ana Cetizquizpuatle, su mujer, viven en ella con un hijo, una hija, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Miguel Suchitonal e Isabel Celtiqui, su mujer, viven en ella con un hijo, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Alonso Guistle y Cecilia Papan, su mujer, viven en ella una hija, sus bienes y barbacoa.

La casa nueva de Miguel Isquinguaxi e Isabel Cocoxqui, su mujer, vive en ella con sus bienes y barbacoa.

La casa nueva de Alonso Quixtle y Cecilia Gueixazatzque, su mujer, viven en ella con una hija, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Domingo Tochi y Ana CetiQui, su mujer, viven en ella con sus hijos, bienes, ropa y barbacoa.

La casa nueva de Pablo Aton y Ana Ceetiquizpuatle, su mujer, viven en ella y una hija, bienes, ropa y barbacoa.

La casa nueva de Francisco Tlatol e Isabel Celtiquizuatle, su mujer, viven en ella con un hijo, bienes, ropa y barbacoa.

La casa nueva de Alonso Ecatle y Ana Celtiqui, su mujer, viven en ella con un hijo, bienes, ropa y barbacoa.

[f. 82v] La casa reedificada de Diego Ecatle tequitlato y Magdalena Gueizonteco, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Juan Ometlechi y María Occecosuchil, su mujer, viven en ella con ropa, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Miguel Matlatzi y Magdalena Celtiqui, su mujer, viven en ella con bienes, ropa y barbacoa.

La casa nueva de Pablo Aton e Inés Celtiquizuatle, su mujer, viven en ella con ropa, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Balthazar Ixgitli y Ana Quapatlax, su mujer, viven en ella con sus bienes, hijos y barbacoa.

La casa nueva reedificada de Francisco Ydxi y Ana Papan, su mujer, viven en ella con su hijo, bienes, ropa y barbacoa.

Bartolomé. 153 casas nuevas y reedificadas. Véase fojas 95v y 96 [al margen]

Las casas que se han hecho nuevas y reedificadas en este pueblo de San Juan para los indios del pueblo viejo de San Bartolomé que por mandado de su excelencia habrá tiempo de catorce o quince años que los congregó en esta cabecera don Pedro de Villegas, su encomendero que fue y de los dichos indios, se fueron de este dicho pueblo y vuelto a su puesto viejo y subiéndose algunos a los pedregales y cerros [f. 83] de donde se tornaron a traer, y se han puesto en traza y policía como los demás de la cabecera de que son tequitlatos Domingo Hernández y Juan Hernández.

La casa reedificada de Juan Olui e Ignacia Capazuatla, su mujer, viven en ella con bienes, ropa y su barbacoa.

La casa reedificada de Juan Panzitlec y María Zapazuatle, su mujer, viven en ella con sus bienes y barbacoa.

La casa nueva de Lucas Tenzon e Isabel Caltiqui, su mujer, viven en ella con un hijo y su ropa, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Pedro Tochi y María Cocoxqui, su mujer, viven en ella con sus hijos, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Mateo Quistli y Magdalena Gueizuatla, su mujer, viven en ella con sus hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Jusepe Acatle y Angelina Celtiqui, su mujer, viven en ella con dos hijas, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Nicolás Quistli y Cecilia Xoco, su mujer, viven en ella y una hija, y sus bienes, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de Marcos Mazatle e Inés Gueizuatla, su mujer, viven en ella con cuatro hijos, sus bienes y barbacoa.

[f. 83v] La casa reedificada de Juan Xicotle e Isabel Celtiqui, su mujer, viven en ella con dos hijos, bienes, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de Gabriel Quistli y Cecilia Suchil, su mujer, viven en ella y está poblada de bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Miguel Tegpan e Inés Celtiqui, su mujer, viven en ella con sus hijos, bienes, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de Melchor Quistli y Magdalena Celtiqui, su mujer, viven en ella con un hijo, bienes y su barbacoa.

La casa reedificada de Domingo Quistli y Magdalena Zagual, su mujer, viven en ella con sus hijos, ropa y barbacoa.

La casa nueva de Lucas Ometochin e Isabel Celtiqui, su mujer, viven en ella con sus bienes, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de Pedro Aton y Ana Gueixayaque, su mujer, viven en ella con sus hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Pablo Quixtli y María Gueixayaque, su mujer, viven en ella con dos hijos y sus bienes, ropa y barbacoa.

La casa nueva de Lucas Quiiao y María Istaque, su mujer, viven en ella con dos hijos y sus bienes, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de Francisco Tegpan y Magdalena Quepon, su mujer, viven [f. 84] en ella con bienes y sus hijos, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de Pedro Uauicatle y María Celtiqui, su mujer, viven en ella y un hijo, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Francisco Quistli y María Gueixayaque, su mujer, viven en ella con dos hijas, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Francisco Acatle e Isabel Gueizonte, su mujer, viven en ella con hijos, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de de Juan Xicotle y Magdalena Celtiquizuatle, su mujer, viven en ella con bienes, hijos y barbacoa.

La casa nueva de Pablo Tegpan y María Xocoin, su mujer, viven en ella con dos hijos, sus bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Alonso Ceton y Magdalena Celtiqui, su mujer, viven en ella con su ropa, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Lucas Ocecotle y María Celtiqui, su mujer, viven en ella con hijos, bienes, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de Anton Aton y Magdalena Xoco, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Lucas Ometotol [f. 84v] y María Geizuisuatle, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Miguel Quistli e Inés Celtiqui, su mujer, viven en ella con dos hijos, bienes, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de Domingo Mitlil y María Teposteque, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Francisco Ometochui y Magdalena Gueizuatle, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Lucas Chimal y Angelina Gueizonte con su mujer, viven en ella con su ropa, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Sebastian Motequi e Isabel Celtiqui, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Mateo Quistli y María Suchil, su mujer, viven en ella con un hijo, bienes, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de Pedro Quistli, viudo, vive en ella con bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Pedro Aton y Magdalena Gueizonte, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Francisco Ecatle y Angelina Gueizonte, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

[f. 85] La casa reedificada de Pablo Tegpan y María Celtiquizuatle, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Pablo Ometotol y Angelina Celtiqui, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y su barbacoa.

La casa reedificada de Miguel Tegpan e Inés Suchil, su mujer, viven en ella con dos hijos, bienes, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de Pablo Qualotle y Lucia Iscaiz, su mujer, viven en ella con bienes, una hija, ropa y su barbacoa.

La casa reedificada de Alonso Gueizice y Magdalena Gueizonte, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Alonso Aton e Isabel Teposteque, su mujer, viven en ella con bienes, hijos y barbacoa.

La casa nueva de Alonso Coatle y Magdalena Celtiqui, su mujer, viven en ella con bienes, ropa y su barbacoa.

La casa reedificada de Lucas Coatle y Magdalena Celtiqui, su mujer, viven en ella con dos hijas, bienes y su barbacoa.

La casa reedificada de Juan Guizil y Ana Suchil, su mujer, digo nueva [f. 85v] viven en ella con una hija, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Juan Quistli, viudo, vive en ella con bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Pablo Quistli y María Capazuatle, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Alonso Guiztle y Angelina Teposteque, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Magdalena Celtiquizuatle vive en ella con una hija y sus bienes, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de Diego Quistli e Isabel Ypostle, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Diego Tlancacas y María Celtiqui, su mujer, viven en ella con hijos, bienes, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de Tomas Ecatle y María Celtiquizuatle, su mujer, viven en ella con bienes y su barbacoa.

La casa nueva de Gabriel Coyotle e Isabel Ypostla, su mujer, viven en ella con bienes, ropa y barbacoa.

La casa nueva de Francisco Cozamatla y María Quapatlar, su mujer, viven en ella [f. 86] con bienes, ropa y barbacoa.

La casa nueva de Cristóbal Quistli, viudo, vive en ella con bienes, ropa y barbacoa.

La casa nueva de Pablo Quistli y María Quistli, su mujer, viven en ella con hijos, bienes, ropa y barbacoa.

La casa nueva de Alonso Suchitonal y Cecilia Papan, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Diego Hernández y Angelina Suchil, su mujer, viven en ella con una hija, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Alonso Bauacatle y de Cecilia Gueipoztle, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Gabriel Ecatle y Ana Ypostla, su mujer, viven en ella con una hija, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Juan Tlali y María Suchile, su mujer, viven en ella con hijos, bienes, ropa y barbacoa.

La casa nueva de Isabel Xilotla, viuda, vive en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Pablo Aton y María, su mujer, viven en ella con un hijo, bienes, ropa y su barbacoa.

[f. 86v] La casa reedificada de Lucas Tochui y Ana Celtiquizuatle, su mujer, viven en ella con una hija, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Pedro Onetochui y Ana Gueizonte, su mujer, viven en ella con dos hijas, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Diego Tlapalegui y Ana Suchil, su mujer, viven en ella con bienes y su barbacoa.

La casa reedificada de Luis Quistli y Angelina Xocosi, su mujer, viven en ella con una hija, bienes y su barbacoa.

La casa reedificada de Pedro de Quezada e Inés Gueizuatle, su mujer, viven en ella con un hijo, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Gabriel Tochin y Cecilia Capazuatle, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Miguel Ygxi y Magdalena Celtiqui, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Juan Tentla y Magdalena Xocosi, su mujer, viven en ella con dos hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva, digo reedificada, de Francisco Guiziguitli e Inés Ypostli, su mujer, viven en ella con bienes y su barbacoa.

[f. 87] La casa nueva de Lucas Zeton y Magdalena Gueixayaque, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Domingo Techalo y Angelina Tlazeguatle, su mujer, viven en ella con bienes y su barbacoa.

La casa reedificada de Domingo Techalo y Magdalena Tenistaque, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Magdalena Yspostla, viuda, vive en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Pedro Olin e Isabel Guizonteco, su mujer, viven en ella con hijos, bienes, ropa y su barbacoa.

La casa nueva de Anton Tegpan y Ana Celtiqui, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Lucas Ozecotle y Ana Celtiqui, su mujer, viven en ella con dos hijos, bienes y su barbacoa.

La casa nueva de Alonso Quistli e Isabel Miagual, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Lucas Hernández y Angelina Suchil, su mujer, [f. 87v] viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Juan Guizil y Magdalena Tenpostequé, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Agustín Cozanoatle y Ana Quapatlax, su mujer, viven en ella con una hija, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Alonso Tochin e Isabel Suchil, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Lucas Coatle y María Gueizayaque, su mujer, viven en ella con tres hijos, sus bienes y barbacoa.

La casa nueva de Martín Yguinacas y Ana Suchil, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Marcos Zaguatle e Isabel Yscais, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Ana Celtiquizuatle, viuda, vive en ella con bienes, su barbacoa, hijos y ropa.

La casa nueva de Miguel Ysquinpicaque y Ana Gueyxayaque, su mujer, viven en ella con bienes, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de Pedro Quistli y María Ypostle, su mujer, viven en [f. 88] ella con bienes, hijos y su barbacoa.

La casa nueva de Gabriel Quistle y María Ocosuchil, su mujer, viven en ella con una hija, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Pablo Coatle y Luisa Socosuchin, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Lucas Tenzon e Isabel Suchil, su mujer, viven en ella con hijos, bienes, ropa y barbacoa.

La casa nueva de Juan Quistli y Angelina Yspostle, su mujer, viven en ella con dos hijas, bienes y su barbacoa.

La casa nueva de Juan Ozecotle e Isabel Suchil, viven en ella con dos hijos, bienes, ropa y su barbacoa.

La casa nueva de Pedro Igxi y Angelina Celtiqui, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y su barbacoa.

La casa nueva de Juan Quistli y Angelina Cocoxqui, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Domingo Hernández, fiscal viudo.

La casa nueva de Lucas Quistli y Juana Suchil, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

[f. 88v] La casa nueva de Domingo Ometochin, tequitlato e Isabel Gueixayaque, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Gaspar Quistli y María Quapatlax, su mujer, viven en ella con tres hijos, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Francisco Ozecotla e Isabel Celtiqui, su mujer, viven en ella con un hijo, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Melchor Mazatle y María Celtiqui, su mujer, viven en ella con bienes, ropa, hijos y barbacoa.

La casa nueva de Francisco Coatle e Inés Celtiqui, su mujer, viven en ella con bienes, ropa, hijos y barbacoa.

La casa nueva de Pedro Ocatle y María Tenpostequi, su mujer, viven en ella con un hijo, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Pedro Osuma e Inés Iscais, su mujer, viven en ella con bienes, hijos y barbacoa.

La casa reedificada de Alonso Suchiltonal y Magdalena Suchil, viven en ella con una hija, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Lucas Aton e Isabel Xicosin, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y su barbacoa.

La casa reedificada de Francisco Tlamacaz [f. 89] y Ana Quepontle, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Domingo Mazatle, viudo, vive en ella con bienes, ropa y barbacoa.

La casa nueva de Juan Ecatle e Inés Gueizuatle, su mujer, viven en ella con una hija, sus bienes y barbacoa.

La casa nueva de Domingo Totol y Angelina Esuchil, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Miguel Tegpan y Ana Suchil, su mujer, viven en ella con hijas, bienes, ropa y barbacoa.

La casa nueva de Juan Quistli Geizontenco, su mujer, viven en ella con hijos, bienes, ropa y barbacoa.

La casa reedificada de Lucas Ozocotla y María Gueizontecon, su mujer, viven en ella con bienes, ropa y barbacoa.

La casa nueva de Pedro Olin y María Suchil, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y su barbacoa.

La casa nueva de Martín Quistle y María Suchil, su mujer, viven en ella con bienes y su barbacoa.

La casa nueva de Juan Ecatle y María Ypostle, su mujer, viven en ella con [f. 89v] bienes, ropa y su barbacoa.

La casa nueva de Juan Ramírez y Magdalena Xoco, su mujer, viven en ella con una hija, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Tomas Quantli y Ana Ypostle, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Pedro Tegpan e Isabel Quapatlax, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Balthazar Guizir e Isabel Celtiqui, su mujer, viven en ella con bienes, hijos y barbacoa.

La casa reedificada de Quias e Isabel Ypostle, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Pedro Suchitonal y María Celtiqui, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Simon Quistli y María Suchil, su mujer, viven en ella con una hija, sus bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Juzepe Teppan y Ana Ypostle, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Juan Tochil e Isabel Celtiqui, su mujer, viven en ella con un hijo, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Miguel Quistlin [f. 90] y Cecilia Miagual, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Pedro Acatle y Magdalena Gueixayaque, su mujer, viven en ella con una hija, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Pedro Hernández y María Suchil, su mujer, viven en ella con dos hijas, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Lucas Xicotle y María Suchil, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Pedro Quistle y Magdalena Celtiqui Ypostle, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Pablo Mocacqui y Ana Papan, su mujer, viven en ella con bienes y su barbacoa.

La casa nueva de Lucas Tenzon e Isabel Celtiqui, su mujer, viven en ella con un hijo, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Lucas Xicotle y Magdalena Celtiqui, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y su barbacoa.

La casa nueva de Simon Xicotle y María Celtiqui, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Juzepe Mazcoatle [**f. 90v**] e Inés Ypostle, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Fabián de San Luis y María Xocozin, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Pablo Quitlalpan e Inés Ypostla, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Baltasar Quaslotla y Magdalena Celtiqui, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Diego Ozecotle y Angelina Celtiqui Ypostle, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Domingo Gonzales y Magdalena Quapatlax, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Francisco Ozecotle y María Tenposteque, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Juan García y Ana Suchil, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y su barbacoa.

La casa nueva de Tomás Quaolotle y Angelina Suchil, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Francisco Quistli y Ana Quapatlax, su mujer, viven en ella [**f. 91**] con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Tomás García y Ana Suchil, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Lucas Ozecotle e Isabel Suchil, su mujer, viven en ella con dos hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Juan Tegpan y María Ystaque, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Sebastián Hernández e Isabel Celtiqui, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

Pueblo viejo de San Mateo. 48 casa nuevas y reedificadas [al margen]

En las casas que se han hecho nuevas y reedificadas en este pueblo de San Juan para los indios del pueblo viejo de San Mateo que, por mandado de su excelencia, habrá tiempo de catorce o quince años que los congregó en esta cabecera don Pedro de Villegas, su encomendero que fue, y de los dichos indios se fueron algunos de este dicho pueblo y vuelto a su puesto viejo y subiéndose a los cerros y pedregales de donde se tornaron a traer y se han puesto en traza y policía como los demás de esta cabecera de que es tequitlato Juan Coatle. Y contiene cuarenta y ocho familias.

[f. 91v] Pueblo viejo de San Jerónimo. 62 casas nuevas y reedificadas [al margen]

Las casas que se han hecho nuevas y reedificadas en este pueblo viejo de San Jerónimo que, por mandado de su excelencia, habrá tiempo de catorce o quince años que los congregó en esta cabecera don Pedro de Villegas, su encomendero que fue, y de los dichos indios se fueron algunos de ellos de este pueblo al puesto viejo y subiéndose a los pedregales de donde se tornaron a traer y se han puesto en traza y policía como los demás de esta cabecera de que son tequitlatos Lucas Xicotle y Pablo Miti. Contiene sesenta y dos familias.

Pueblo de Santo Domingo. 20 casas nuevas y algunas reedificadas [al margen]

Las casas que se han hecho nuevas y algunas reedificadas para los indios que se congregaron en este pueblo de San Juan y se trajeron del de Santo Domingo al tiempo que los congregó el dicho don Pedro de Villegas, según que a los demás y los que se habían vuelto fueron traídos y quedan en traza y policía de los cuales es tequitlato Pedro Mistle.

La casa que se ha hecho nueva de Francisco Mequao e Isabel Suchil, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Lucas Tegpan e Isabel Gueixayaque, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

[f. 92] La casa nueva de Cristóbal e Inés Gueizontecon, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Martín Coatle e Isabel Xocosi, su mujer, viven en ella con sus hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva que era de Alonso Cali e Isabel Ypostle, su mujer, viven en ella, se murieron heredóla Ana Ypostle, su hija, que está en casa de Francisco Osuma, su tío.

La casa nueva de Francisco Osuna e Isabel Gueizuatle, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Juan Suchitonal y Ana Gueizontecon, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Domingo Aton y María Celtiqui, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Lucas Martín y Magdalena Celtiqui, su mujer, viven en ella con dos hijas, bienes y su barbacoa.

La casa nueva de Lucas Xicotle y Ana Gueizontencon, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa reedificada de Diego Ometochin y Angelina Gueizontecon, su mujer, [f. 92v] viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Antón Suchil y María Gueizontencon, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Pablo Quistli, viudo, vive en ella con una hija, sus bienes y barbacoa.

La casa nueva de Francisco Motolinia e Isabel Tenposteque, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Lucas Acatle e Isabel Yscails, su mujer, viven en ella con hijos, bienes, ropa y su barbacoa.

La casa nueva de Pedro Mazatle e Isabel Ypostle, su mujer, viven en ella con bienes y su barbacoa.

La casa nueva de Pedro Martín Tequitlato e Inés Gueizontenco, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

La casa nueva de Domingo Quistli y Magdalena Ypostle, su mujer, viven en ella con bienes y barbacoa.

La casa nueva de Domingo Hernández e Inés Celtiqui, su mujer, viven en ella con hijos, bienes y barbacoa.

Pueblo viejo de Los Reyes con 26 casas nuevas y reedificadas [al margen]

Las casas que se han hecho nuevas y algunas reedificadas para los indios que se han congregado en este pueblo de San Juan y se trajeron del pueblo viejo [f. 93] de Los Reyes que dicen Epifanía al tiempo que los congregó el dicho don Pedro de Villegas,

según que a los demás y los que se habían vuelto fueron traídos, quedan en traza y policía de los cuales es tequitlato Juan Aton y contiene 26 familias.

Pueblo viejo de San Francisco Tepeolulco. 9 casa nuevas y algunas reedificadas [al margen]

Las casas que se han hecho nuevas y algunas reedificadas para los indios que se han congregado en este pueblo de San Juan y se trajeron del pueblo viejo de San Francisco Tepeolulco al tiempo que los congregó el dicho don Pedro de Villegas, según que a los demás y los que se habían vuelto fueron traídos, quedan en traza y policía de los cuales es tequitlato Juan Osuma y contiene nueve familias.

Pueblo viejo de San Pedro Zochichiuca con 37 casas nuevas, algunas reedificadas [al margen]

Las casas que se han hecho nuevas y algunas reedificadas para los indios que se han congregado a este pueblo de San Juan y se trajeron del pueblo viejo de San Pedro Zochichiuca al tiempo que los congregó el dicho don Pedro de Villegas, según que a los demás y los que se habían vuelto fueron traídos, quedan en traza y policía de los cuales es tequitlato Pedro Olin. Y contiene [f. 93v] treinta y siete familias.

Prosigue. Una casa de comunidad y mesón que el dicho juez ha hecho en este pueblo, muy buena la cual era muy necesaria en este puesto porque es camino pasadero [al margen]

Ítem, ha hecho hacer el dicho juez una casa de comunidad en que se hospedan y aposentan los pasajeros que pasan por este dicho pueblo de San Juan que, por ser muchos y ordinarios, ha sido muy necesaria y conveniente porque no la había y de fuerza se iban a las casas de los indios donde les hacían notables agravios, y la dicha casa de comunidad es de obra permanente tiene una sala y a cada lado un aposento y frontero de este cuarto están otros dos aposentos que el uno sirve de cocina y es casa de bajos convajerada de terrado [provista de terraza] y encima sin cubierta de muy buen jacal.

Dícese cómo todas son casas de obra permanente fuertes y buenas. Son casas con cimientos de piedra, paredes de adobe cubiertas con sus jacales. Y cómo se poblaron y quedan todas visitadas por los dueños para quienes se hicieron [al margen]

Todas las cuales dichas casas hasta aquí contenidas con los pobladores que viven en ellas las vimos y contamos una por una, según y de la manera que va dicho y declarado, y todas ellas son casas de obra permanente con cimientos de piedra y barro, las paredes de adobe y barro, y entre ellas hay hasta ocho que son todas de piedra muy fuertes, y las unas y las otras son grandes, capaces y buenas como lo manda [f. 94] la instrucción y las más tienen sus compartimientos de sala y aposentos, y las casas que han reedificado son ciento veinte y se han hecho casi de nuevo, que eran a

lo que parecen de las antiguas de las de este pueblo de San Juan y de los indios que se trajeron los años pasados de los pueblos viejos de San Bartolomé, San Mateo, San Jerónimo y los demás que congregó don Pedro de Villegas, su encomendero, que fue poniéndolos como se han puesto todos en traza y policía, como adelante se dirá, y todas las dichas casas nuevas y reedificadas y la casa de comunidad son cubiertas con sus jacales de paja y los dichos indios e indias las tienen pobladas con su ropa, maíz, habas, piedras de moler y otros bienes, y tienen hechas sus barbacoas altas del suelo para su dormir; de todo lo cual yo, el presente escribano, doy fe y verdadero testimonio, y de cómo el dicho juez mediante Juan Bautista en la lengua mexicana y por el dicho gobernador en la mazahua, fue mandando a todos los dichos indios.

[f. 94v] Manda el juez a los pobladores no desamparen sus casas, ni se ausenten, ni vayan a los puestos viejos, en especial a los indios de los siete pueblos que en este de San Juan mandó congregarse su excelencia que fue siendo virrey la primera vez. A todos se les dio a entender lo bien que les está haberse congregado por la salvación de sus almas y que con más facilidad serán doctrinados y sacramentados. Manda el juez al gobernador, alcaldes y mandones que muy de ordinario cuenten y visiten a los indios para que no se ausenten y si algunos faltasen, los procuren volver y traer, y den noticia al juez para acudir a ellos [al margen]

E indias que no desamparen sus casas nuevas, ni se ausenten de este pueblo, ni se vuelvan a ir a los puestos viejos de donde han sido vueltos y traídos, ni se vayan a otros pueblos, so pena de que les serán dados doscientos azotes y dados en servicio en un obraje por tiempo de dos años a voluntad de su excelencia, que serán buscados y traídos a su costa dándoles a entender lo bien que les está vivir en congregación y vecindad porque tendrán ministro de ordinario que los doctrine, confiese y sacramente, que es lo principal, la salvación de las almas, y el dicho juez mediante el dicho intérprete mandó a los dichos gobernador, alcaldes y mandones que, con muy gran cuidado, cuenten y visiten a todos los dichos indios e indias por lo menos cada seis días porque entiendan que ha de haber cuidado de saber si viven en sus casas y las tienen pobladas y en hallando que se han ausentado algunos, los procuren buscar y traer a este dicho puesto y si fuere necesario, que el dicho juez acuda hacer alguna diligencia en esta razón, y para castigar a los rebeldes mandó [f. 95] que luego le den aviso porque está presto a acudir y hacer las diligencias necesarias durante el tiempo de su comisión, so pena de que si tuvieren descuido los dichos gobernador y tequitlatos, serán removidos de sus oficios y castigados, a todo lo cual respondieron todos los susodichos, los macehuales y sus mujeres que harán y cumplirán todo lo que el dicho juez les deja mandado y ordenado, el cual mandó, asimismo, se asiente por auto este dicho inventario, padrón y testimonio porque en todo tiempo conste de su diligencia y de las cosas que así ha hecho y poblado en este pueblo y cómo queda puesto en muy buena forma, traza y policía, y lo firmó el dicho gobernador y los demás que supieron y el dicho alguacil, no firmó el intérprete porque no sabe. Juan

Ramírez de Escobar, Pedro Velásquez, don Francisco de Villegas, alcalde Bartolomé Hernández, Martín Vázquez, Lucas Hernández, juez, Pedro Martín, mayor, Diego Hernández escribano; ante mí, Diego, veedor, escribano real.

En 20 de junio de 1608 años. Resumen de todas las casas que se han rehecho y poblado de este pueblo de san Juan Cuiyatepec [al margen]

Por manera que el dicho Juan Ramírez [f. 95v] de Escobar, comisario, congregó y puso en traza y policía en este pueblo de San Juan Cuiyatepec, en las casas nuevas que hizo hacer y en las que hizo acabar que dejó comenzadas Baltasar de Contreras Figueroa, su antecesor, y en las que el susodicho dejó acabadas y reedificadas los pobladores y tributarios siguientes.

San Juan Cuiyatepec [al margen]

Primeramente, cuarenta y tres casas que se han hecho para los indios de este pueblo de San Juan Cuiyatepec, casados y viudos, que quedan pobladas las quince de ellas que dejó reedificadas el dicho Baltasar de Contreras y haciéndolas casi de nuevo acrecentándoles un aposento grande y cubriéndolas de nuevo siendo casas de adobe de las antiguas del pueblo pequeñas y ruines excepto que estaban en falsa, con lo cual y con haber hecho casas nuevas permanentes en los solares baldíos que había y quitando las que eran de solo bajareque, se puso este pueblo en muy buena traza y policía así los indios de San Juan como todos los demás que antiguamente se habían mandado a congregarse en él, volviéndolos de sus puestos viejos y quitándolos de los pedregales como adelante se dirá y con poblar en casas propias a los que de todos los dichos indios no las tenían y vivían en las ajenas.

[f. 96] San Bartolomé [al margen]

Ítem, ciento cincuenta y tres casas nuevas en que quedan otros tantos indios casados y viudos del pueblo viejo de San Bartolomé que es uno de los que se mandaron congregarse en este pueblo de San Juan por mandado de su excelencia, habrá tiempo de catorce o quince años y de los que congregó don Pedro de Villegas, su encomendero que fue, que los más vivían en casas de bajareque y fuera de traza, y algunos se habían vuelto al puesto viejo y desviándose a los pedregales dejándome por solares vacíos y el día de hoy están poblados en vecindad continuada y en policía, y de estas dichas ciento cincuenta y tres casas se reedificaron e hicieron casi nuevas las sesenta y una de ellas por el dicho Baltasar de Contreras.

San Mateo [al margen]

Ítem, cuarenta y ocho casas nuevas que se han hecho y en que quedan poblados otros tantos tributarios de los que se trajeron del pueblo y puesto viejo de los de San Mateo en el mismo tiempo que su excelencia los mandó congregarse al dicho don Pedro de Villegas y también fue necesario volverlos a traer ahora de nuevo a algunos

de ellos y los demás [f. 96v] vivían en casas de bajareque, fuera de traza y de las que había razonables y que estaban en vecindad se reedificaron catorce, que éstas entran en el número de las dichas cuarenta y ocho y todas en policía como las demás.

San Jerónimo [al margen]

Ítem, sesenta y dos casas nuevas que se han hecho para otros tantos indios del pueblo y puesto viejo de San Jerónimo que, asimismo, es uno de los que su excelencia mandó a congregarse en este San Juan al dicho don Pedro de Villegas, de los cuales se habían vuelto algunos y se volvieron a buscar y traer, y quedan poblados y congregados como los demás en traza y policía y de estas dichas sesenta y dos casas, son las dieciséis de ellas reedificadas por el orden que las de atrás y se quitaron las que tenían de solo bajareques.

Santo Domingo [al margen]

Ítem, veinte casas nuevas que se han hecho para otros tantos indios de los del pueblo viejo de Santo Domingo que también es de los congregados por el dicho don Pedro de Villegas, y ahora se volvieron a traer los que se habían vuelto al dicho puesto viejo y quedan poblados y congregados en muy buenas casas, en traza y policía [f. 97], y de las dichas veinte casas son las cuatro de ellas reedificadas.

Los Tres Reyes [al margen]

Ítem, veintiséis casas nuevas que se hicieron para otros tantos indios del puesto viejo que dicen de Los Tres Reyes que, asimismo, congregó el dicho don Pedro de Villegas al tiempo que los demás, ya se habían vuelto muchos de ellos al puesto viejo de donde se trajeron y volvieron al presente, y quedan poblados en traza y policía, y son las siete casas de éstas reedificadas.

San Francisco Tepeolulco [al margen]

Ítem, nueve casas nuevas que se han hecho para otros tantos indios del pueblo viejo de San Francisco Tepeolulco, uno de los congregados por el dicho don Pedro de Villegas, que todos se habían vuelto al dicho puesto viejo, y el dicho juez presente los hizo traer y poblar según que a los demás y de estas nueve casas es la una reedificada.

San Pedro [al margen]

Ítem, treinta y siete casas nuevas que se han hecho para otros tantos indios del pueblo viejo de San Pedro que, asimismo, fue congregado en este de San Juan por mandado de su excelencia, al tiempo que el dicho don Pedro de Villegas los congregó y fue [f. 97v] necesario volverlos a traer a los más de ellos ahora de presente porque se habían vuelto, los cuales quedan poblados en muy buenas casas habiéndoles quitado las que tenían de bajareque, fuera de traza; y el día de hoy están puestos en policía y en estas dichas treinta y siete casas hay dos que se han reedificado.

Dice cómo todas son casas de obra permanente, cimiento de piedra y paredes de adobe, capaces, grandes, cubiertas con sus jacales [al margen]

Todas las cuales dichas trescientas noventa y ocho casas contenidas en las ocho partidas antes de ésta son de obra permanente con cimientos de piedra y barro, y las paredes de adobe fuertes, capaces y grandes como la instrucción manda y todas acabadas de punto, cubiertas con sus jacales de paja, y hay entre ellas hasta ocho que son todas de piedra fuertes y muy buenas.

Cómo deja hecha comunidad y posada para los pasajeros que en este pueblo son ordinarios y por ser camino de pasaje. Casas de comunidad y mesón [al margen]

Más, de las hechas, y acabada el dicho Juan Ramírez de Escobar una casa de comunidad y posada para los pasajeros por ser en este puesto muy necesaria respecto de ser camino muy pasajero, es una casa baja que el un cuarto tiene sala y dos aposentos uno a cada lado y frontero a otros dos aposentos que el uno sirve de cocina, todo es obra permanente, cimientos de piedra, paredes de adobe cubiertas con sus jacales de paja. Juan Ramírez de Escobar, Diego, veedor, escribano real.

[f. 98] 125 que el dicho Juan Ramírez ha hecho nuevas desde los cimientos [al margen]

Y de todas estas dichas trescientas noventa y ocho casas parece ha hecho hacer el dicho Juan Ramírez de Escobar desde los cimientos las ciento veinticinco casas de ellas, y en ellas hay seis que hizo reedificar casi de nuevo.

68 que acabó, que dejó comenzadas Contreras [al margen]

Más, parece que el dicho juez ha hecho hacer y acabar otras sesenta y ocho casas que el dicho Baltasar de Contreras dejó comenzadas y quedan el día de hoy acabadas de todo punto como las demás. Y las unas y las otras contenidas en estas dos partidas son ciento noventa y tres casas.

Las casas que dejó acabadas y reedificadas el dicho Contreras [al margen]

Parece que el dicho Baltasar de Contreras Figueroa dejó hechas y acabadas, en este pueblo de San Juan, noventa y una casas y reedificadas de las viejas que en él había, poniéndolas en traza y policía otras ciento catorce. Que todas éstas y las contenidas en las dos partidas antes de ella, suman las dichas trescientas noventa y ocho casas. Juan Ramírez de Escobar, Diego, veedor, escribano real.

En 20 de junio. El juez da razón de haberse hecho esta congregación, poniéndola en traza y policía. Habiéndose poblado cantidad de solares baldíos y vuelto a traer a los indios que se habían vuelto a sus puestos viejos y son los que su excelencia mandó congregarse en este puesto por mandado de su excelencia, siendo virrey la primera vez [al margen]

En el pueblo y congregación de San Juan Cuiyatepec, en veinte días del mes de junio de mil seiscientos ocho años, el dicho juez comisario [f. 98v] por ante mí, el presente escribano, dijo que conforme a los autos de atrás, al inventario y testimonio hecho, está hecha y acabada la congregación de este dicho pueblo, la cual queda puesta en muy buena traza, forma y policía como se mandó por el orden de las congregaciones haciendo como se han hecho muy buenas casas en todos los solares que había vacíos y despoblados, así para los indios de este dicho pueblo como para los demás que, por mandado de su excelencia, el señor virrey que al presente tenemos, y los trajo y congregó don Pedro de Villegas, su encomendero que a la sazón era, habrá tiempo de catorce a quince años, y son de los pueblos viejos de San Bartolomé, San Mateo, Santo Domingo, San Jerónimo, Los Reyes, San Francisco y San Pedro. Que éstos son los que nombraban por barrios de San Juan, al tiempo que el dicho juez, presente, vino a acabar y proseguir con estas congregaciones, de los cuales dichos indios se habían vuelto muchos de ellos a los dichos puestos viejos, y otros se habían apartado y vivían en cerros y pedregales, y todos conforme al dicho padrón se han congregado y poblado en muy buenas casas, en calles y vecindad [f. 99] continuada, ocupando los dichos solares baldíos y quitando las casas de bajareque, que tenían de sólo algunas najas [carrizos] y otras de cañas de maíz como consta de los autos de Baltasar de Contreras por ante Bartolomé Gómez, escribano real, con todo lo cual y haber reducido a los dichos indios a población, ha quedado este dicho pueblo en muy buena forma, traza y policía, y todos los indios tributarios que no tenían casas propias y que vivían en las ajenas las tienen hoy dicho día, lo cual ha sido de mucha importancia, porque teniendo casas propias no se ausentan tan fácilmente y la causa de ausentarse es porque los demás indios que los tienen en sus casas se sirven de ellos con gran exceso y por pequeña ocasión les echan de ellas y se van; de todo lo cual el dicho juez dará razón en este auto, el cual lo firmó, Juan Ramírez de Escobar, ante mí, Diego, veedor, escribano real.

Este dicho día veinte del mes de [f. 99v] junio del dicho año el dicho juez por ante mí, el dicho escribano, mediante el dicho Juan Bautista hizo parece ante sí, a don Francisco de Villegas, gobernador, a Bartolomé Hernández alcalde, y a todos los tequitlatos, regidores y mandones de este dicho pueblo de San Juan y de todos los indios que en él quedan poblados y congregados a todo lo que les mandó por último apercebimiento, que con mucho cuidado cuenten a todos los indios e indias y vean si viven en sus casas y si las tienen pobladas, y especial a los indios de los pueblos de San Jerónimo, San Bartolomé, San Mateo, Santo Domingo, San Francisco y Los Reyes para ver si es necesario que el dicho juez hiciere traer a muchos de ellos y que no consientan que las indias vayan a los dichos puestos viejos al tiempo que sus maridos van a beneficiar sus sementeras, atento a que están cerca y pueden volverse a dormir a sus casas, sino que las dichas indias las tengan pobladas y habitadas porque a esta vez quedan pobladas esta congregación y todas las

casas que en ella se han hecho y reedificado, y que cuando suceda faltar algunos indios e irse a los puestos viejos los procuren buscar [f. 100]

Que a los indios que se ausentasen los castiguen y a sus mujeres. Que si el gobernador, alcaldes y mandones, se descuidaren los renoverá el juez sus oficios y los castigará [al margen]

Y públicamente los castiguen el dicho gobernador y alcaldes, dando a cada indio veinte azotes y haciendo trasquilar la cabeza a las dichas indias, y si se ausentaren por culpa de los tequitlatos y mandones, los castigue así mismo el dicho gobernador, y a todos los aperció el dicho juez de que ha de visitar este pueblo las veces que pudiere durante su comisión y si hallare que se han descuidado en la conservación de los dichos gobernador, alcaldes y mandones, les quitará los oficios y los castigará con rigor y habiéndolo entendido respondieron que harán y cumplirán todo lo que el dicho juez les manda, el cual lo firmó y el dicho gobernador, Juan Ramírez de Escobar, don Francisco de Villegas, ante mí, Diego, veedor, escribano real.

En 21 de junio. Manda el juez al gobernador, alcaldes y alguaciles para que vean si los indios están en sus casas y si las tienen pobladas como quedaron el día que se hizo el inventario. Hagan razón y en especial vean si están los que trajeron de los puestos viejos [al margen]

En el pueblo y congregación de San Juan Cuiyatepec, en veintiún días del mes de junio de mil seiscientos ocho años, el dicho juez comisario por ante mí, el dicho escribano, hizo parecer ante mí, a Pedro Velázquez, alguacil, a don Francisco de Villegas, gobernador, y a Bartolomé Hernández, alcalde, y a todos tres [f. 100v] mandó que luego vayan juntos por todas las casas de este dicho pueblo y vean si están pobladas y viven en ellas todos los indios e indias que dicho juez pobló y halló el día que hizo el inventario y se puso por testimonio el estado de esta congregación y en especial visiten las casas de los indios de los pueblos viejos porque entiendan el cuidado que ha de haber en no consentir que se vuelvan ni ausenten, y esto hecho, vengan a dar razón al dicho juez de todo porque está de partida para pasar hoy dicho día al pueblo de San Miguel Temascalcingo y los dichos alguacil, gobernador y alcalde se apartaron de la presencia del dicho juez diciendo van a hacer y cumplir lo que se les ha mandado, firmó el dicho juez, Juan Ramírez de Escobar, ante mí, Diego, veedor, escribano real.

En 21 de junio. Declaración de lo que el gobernador, alcalde y alguacil de haber cumplido lo que se les mandó en el auto de arriba [al margen]

Este dicho día, veintiún días del mes de junio de mil seiscientos ocho años, ante el dicho juez y por ante mí, el presente escribano, parecieron presentes el dicho Pedro Velázquez alguacil, el gobernador y alcaldes, los cuales declararon como en cumplimiento de lo que les fue mandado [f. 101] tiempo con lo mucho que llovió hasta casi

ser de noche y por esta causa se queda esta visita para hacerla mañana, firmólo el juez, Juan Ramírez de Escobar, ante mí, Diego, veedor, escribano real.

En 9 de julio. Visita el juez esta población para ver si los indios faltan de sus casas y hacer en esta razón las diligencias necesarias [al margen]

En el pueblo y congregación de San Juan Cuiyatepec, en nueve días del mes de julio de mil seiscientos ocho años, el dicho juez comisario personalmente y por presencia de mí, el presente escribano, y en su compañía Pedro Velásquez, alguacil, se ocupó de todo este día hasta cerca de la noche en ver y visitar a todos los indios nuevamente poblados y de los de este dicho pueblo de San Juan y los que se trajeron de los pueblos y puestos viejos de San Bartolomé, San Mateo, San Jerónimo, Santo Domingo, Los Reyes, Epifanía y San Pedro Zochichiuca que antiguamente estaban mandados a congregarse en esta de San Juan. Por mandado de su excelencia, el señor virrey que ahora es ésta.

[f. 101v] De los autos de esta congregación para ver, visitar y entender por vista de ojos, van en sus casas y las tienen pobladas la misma manera que lo estaba quedado el día que se hizo el padrón necesario y la cantidad de casas y poblados en ellas quedaron en esta dicha congregación y esta diligencia hizo el dicho juez para mejor asegurar a los nuevos pobladores, en especial a los que se trajeron de los dichos pueblos viejos por haber sido rebeldes y haberse vuelto a sus puestos viejos la primera vez que los congregaron y subiéndose a los pedregales y cerros de donde los trajo y bajó el dicho juez, y que entiendan el cuidado que ha de haber en contarlos y visitarlos y que se han de conservar en su congregación porque no habiendo este cuidado no se conservarán y habrá sido el trabajo en balde y el gasto de poca importancia, y los dichos indios por ser tan fáciles y varios desocuparán sus casas y la dicha congregación y para este efecto el dicho juez anduvo acompañado de don Francisco, [f. 102] en el auto de arriba se han ocupado la mayor de este dicho día en contar los indios y contarlos en sus casas, en particular los indios de los pueblos y puestos, y que a todos los han hallado en sus casas según y de la manera que el dicho juez los puso y dejó el día que se pusieron por inventario y que de nuevo lo fue aperciendo el dicho gobernador en su lengua mazahua porque no se ausenten de este pueblo ni se vayan a los puestos viejos; y esto declararon y lo firmaron de sus nombres y de dicho juez Juan Ramírez de Escobar, Pedro Velásquez, don Francisco de Villegas, ante mí, Diego, veedor, escribano real.

En 22 de junio. Que domingo parten de este pueblo de San Juan, el juez y oficiales para pasar a la congregación de San Miguel Temascalcingo. Por lo mucho que llovió de que amaneció hasta casi de noche no pudimos caminar ni salir de este dicho pueblo de San Juan [al margen]

En veinte días del mes de junio de mil seiscientos ocho, domingo, de mañana partió el dicho juez de este pueblo de San Juan y yo, el presente escribano, y Pedro

Velázquez, alguacil, para pasar al pueblo y congregación de San Miguel Temascalcingo para oír misa en él y acabar y concluir con la fábrica y casas [f. 102v] que en el dicho pueblo se hacen y no fue posible partir ni salir de este dicho pueblo de San Juan ayer sábado veintiuno de este mes porque amaneció lloviendo y todo el día hasta casi el anochecer llovió sin cesar ni dar lugar a poder caminar. Juan Ramírez de Escobar, Diego, veedor, escribano real.

En ocho días del mes de julio de mil seiscientos ocho, llegó el dicho juez de este pueblo de San Juan Cuiyatepec y en su compañía yo, el presente escribano, y Pedro Velázquez alguacil, habiendo partido ya tarde del pueblo de San Miguel Temascalcingo para visitar y recorrer las casas y población que en este pueblo se ha hecho procurando conservar a los nuevos pobladores. Juan Ramírez de Escobar, Diego, veedor, escribano real.

En 8 de julio. Cómo queriendo visitar esta población el juez, no dio lugar el tiempo por lo mucho que llovió [al margen]

En este dicho día, ocho días del mes de julio del dicho año, queriendo el dicho juez ocupar el resto del día en ver y visitar esta dicha congregación y hacer sobre ello las diligencias necesarias, no fue posible porque no dio lugar el [f. 103] de Villegas, gobernador y sobre estante mayor de esta congregación y fábrica de estas casas, y de los regidores y mandones de los dichos pueblos viejos de esta cabecera y haciendo la dicha visita por todas las calles y cuadras de casa en casa de cada uno, así de los de este dicho pueblo como de los nuevamente poblados, hallamos y vimos que todos los dichos nuevos pobladores y los demás indios e indias estaban todos en sus casas con sus hijos, mujeres, ropa, bienes y otras cosas, según y de la forma que el dicho juez dejó poblados el día del testimonio e inventario y tan solamente halló el dicho juez cinco casas despobladas, las tres de tres indios del pueblo viejo de San Francisco Tepeolulco y entre ellas, la de Juan de Ozuna, tequitlato y mandón, y dos casas de los indios del pueblo viejo de la Epifanía, Los Reyes y luego hizo diligencia en mandar al gobernador y mandones los buscasen y fueron hallados y traídos con sus bienes el dicho [f. 103v] tequitlato, otros dos indios y otras dos indias que así faltaban de sus casas y a todos los reprendió y azotó públicamente, y tan solamente dieron por excusa haber estado a casa de unos parientes por algunos días y de nuevo se les dijo a estos dichos cinco indios e indias y a todos en general por lengua del gobernador en la mazahua que, so pena de que serán castigados con casi rigor, que les está notificado, y de nuevo se les tornó a declarar no desamparen sus casas y congregación ni se ausenten de este dicho pueblo para parte ninguna y, asimismo, mandó el dicho juez al dicho gobernador y a todos los demás tengan especial cuidado en la conservación de los nuevamente pobladores, de verlos y visitarlos de ordinario y que vivan en sus casas y las tengan pobladas y si hallaren que alguno o algunos de los dichos pobladores se hayan ausentado, los hagan buscar luego y vuelvan a sus casas y den aviso al dicho juez de ello como les tiene mandado para [f. 104] que por su parte vayan [roto] dando como quedan bien [roto] el dicho gobernador y los demás de

todo [roto] lo contenido en este auto y habiendo [roto] bien entendido respondieron mediante Juan Bautista, intérprete, que guardarán y cumplirán todo lo que el dicho juez les tiene ordenado y mandado, el cual lo firmó y el dicho alguacil, gobernador y los demás que supieron, no firmó el intérprete. Juan Ramírez de Escobar, Pedro Velázquez, don Francisco de Villegas; ante mí, Diego, veedor, escribano real.

En 10 de Julio de 1608. Partida del juez para la cabecera de Atlacomulco [al margen]

En diez días del mes de julio de mil seiscientos ocho, el dicho juez presente, escribano y Pedro [roto] en su compañía, partimos de este dicho pueblo de San Juan para pasar a la cabecera de Atlacomulco a ver y visitar la congregación que en ella se ha hecho y otras diligencias tocantes a la orden que ha de tener los naturales en la cobranza de los tributos y tostón del [roto] [f. 104v] [roto]

Vista la ocupación de todos. Señalados con una rúbrica.

Concuerta con sus originales suso insertos que paran en dicho oficio que conste en virtud de dicho mandato. Doy el presente en la [roto] de México en veintiuno de octubre de mil setecientos doce años, luego= [este signo viene en el documento] eptiembre= do= hacen= haréis=segurar= no ser= el=[roto] = y en trasladar= que sea de todo= de Santiago= de esta= esta= [roto] oidor, escribano real= presente= y se= hijos= viuda= vive= entre [roto] = el dicho= en cada uno= dichos= presente= luego= os= hijos [roto]= vale= testado= guardarán y cumplirán= espiritual= a cada [roto]= casas= entregó= nueva de Pablo Acatle= no vale.

Francisco de Valdez

[Rúbrica]

Reconocí, he visto y firmé; escrito por los naturales de San Bartolomé.

México, septiembre 21 de 1722.

Licenciado Córdoba.

REFERENCIAS

FUENTES

Archivo General de la Nación (AGN), ramos Tierras e Indios
Archivo Municipal de Ixtlahuaca (AMI), Sección Historia.
Archivo General de Indias (AGI).

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE Beltrán, Hilda, *La congregación civil de Tlacotepec (1604-1606)*, México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), 1984.
- AGUIRRE, Rodolfo, “El clero de Nueva España y las congregaciones de indios: de la evangelización inicial al III Concilio Provincial mexicano de 1585”, *Revista Complutense de Historia de América*, Madrid, vol. 39, 2013, pp. 129-152.
- ALBORES, Beatriz, “Ritual agrícola y conceptualización del mundo otomianos en el área del Cerro del Murciélago”, en Rosaura Hernández Rodríguez (coord.), *Zinacantepec, Cuadernos Municipales*, México, El Colegio Mexiquense, 2005, pp. 126-152.
- ARRIOJA Díaz Viruell, Luis Alberto, “Las congregaciones de indios y las corrientes de agua en la alcaldía mayor de Nexapa, 1600-1604”, *Revista Fuentes Humanísticas*, vol. 20, núm. 37, 2008, pp. 75-90.
- CLINE, Howard F., “Civil congregations of the Indians in New Spain, 1598-1606”, *The Hispanic American Historical Review*, vol. 29, núm. 3, 1949, pp. 349-369.
- GERHARD, Peter, “Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570”, *Historia Mexicana*, vol. 26, núm. 3, 1977, pp. 347-395.
- GIBSON, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810*, México, Siglo XXI, 2000.
- JALPA, Tomás, *Tierra y sociedad. La apropiación del suelo en la región de Chalco durante los siglos XV-XVII*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2008.
- LEMOINE, Ernesto, “Mandamientos del virrey conde de Monterrey para la congregación de pueblos de indios en la alcaldía mayor de Valladolid 1601-1603”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, t. 1, núm. 1, 1960, pp. 9-56.

- LOERA Chávez, Margarita, *Calimaya y Tepemaxalco. Tenencia y trasmisión hereditaria de la tierra en dos comunidades indígenas. Época colonial*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1977.
- MARTÍN Gabaldón, Marta, “Balance general de los traslados de pueblos y congregaciones en la Mixteca siglo XVI y comienzos del XVII”, en Manuel Hermann Lejarazu (coord.), *Configuraciones territoriales en la Mixteca*, vol. I, México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), 2015, pp. 175-202.
- MARTÍNEZ, Hildeberto, *Codiciaban la tierra. El despojo agrario en los señoríos de Tecamachalco y Quecholac, Puebla, 1520-1650*, México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), 1994.
- MENEGUS Bornemann, Margarita y Felipe Santiago Cortez, *La congregación de Malinalco de 1600*, México, Instituto de Investigación sobre la Universidad y la Educación-Instituto de Investigaciones Bibliográficas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.
- MENEGUS Bornemann, Margarita, *Del señorío indígena a la república de indios. El caso de Toluca, 1500-1600*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), 1994.
- MOLINA, Alonso de, fray, *Vocabulario en lengua castellana y mexicana*, Madrid, Cultura Hispánica, 1944.
- PÉREZ Zevallos, Juan Manuel, “Las reducciones y la agricultura en la Nueva España 1599-1604”, en Teresa Rojas Rabiela (coord.), *Agricultura indígena: pasado y presente*, México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), 1994, pp. 143-163.
- PÉREZ, Alfonso, “Congregaciones en la Mixteca Alta”, *Signos Históricos*, vol. 19, núm. 38, julio-diciembre, 2017, pp. 56-87.
- PREM, Hanns, *Milpa y hacienda. Tenencia de la tierra indígena y española en la cuenca del Alto Atoyac, Puebla, México, 1520-1650*, México, Gobierno del Estado de Puebla/Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)/Fondo de Cultura Económica, 1988.
- PUGA, Vasco de, *Provisiones, cédulas, instrucciones para el gobierno de la Nueva España*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945.
- QUEZADA, Noemí, “Congregaciones de indios en el Valle de Toluca y zonas aledañas”, en Manuel Miño Grijalva (coord.), *Mundo rural, ciudades y población del estado de México*, México, El Colegio Mexiquense/Instituto Mexiquense de Cultura, 1990, pp. 71-90.
- QUEZADA, Sergio, *Pueblos y caciques yucatecos 1550-1580*, México, El Colegio de México, 1993.
- RAE (Real Academia Española), *Diccionario de la lengua española*, <<https://dle.rae.es/?id=4oVYugn>>, consultado el 11 de mayo de 2018.

- ROBELO, Cecilio Agustín, *Diccionario de pesas y medidas mexicanas antiguas y modernas, y de su conversión para uso de los comerciantes y de las familias*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1995.
- ROSAS Velázquez, Oliva Fabiola, “Los caciques mazahuas de Temascalcingo. Poder, familia, mujeres, alianzas matrimoniales y auge económico. Siglos XVI-XVII”, tesis de licenciatura en Historia, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2011.
- RUVALCABA, Jesús y Ariane Baroni, *Congregaciones civiles de Tulancingo*, México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), 1994.
- SANTIAGO Cortez, Felipe, “Indios, encomenderos y cura. El norte del valle de Toluca. Siglos XVI-XVII”, tesis de doctorado en Historia, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.
- SANTIAGO Cortez, Felipe, “Territorio y gobierno indio en Malinalco. Siglos XVI-XVII”, tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.
- SEMPAT Assadourian, Carlos, “Memoriales de fray Gerónimo de Mendieta”, *Historia Mexicana*, vol. 37, núm. 3, 1998, pp. 357-422.
- SIMPSON, Lesley Byrd, *Studies in the administration of the Indians in New Spain*, California, University of California, 1934.
- SOLANO, Francisco de, *Cedulario de tierras. Compilación. Legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1991.
- SOLÓRZANO y Pereira, Juan, *Política indiana*, México, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1979, p. 40.
- TORRE Villar, Ernesto de la, “Las congregaciones de indios en el siglo XVI. Relación de la congregación del pueblo de Tianguistenco, provincia de Meztitlán”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, vol. 33, núm. 2, México, 1952, pp. 145-213.
- TORRE Villar, Ernesto de la, *Las congregaciones de los pueblos de indios. Fase terminal: aprobaciones y rectificaciones*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.

LOS AUTORES

Felipe Santiago Cortez. Doctor en historia por la UNAM. Actualmente realiza una estancia posdoctoral en el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de Michoacán. Dentro de su vida académica ha ganado varios premios, entre ellos el Noemí Quezada de 2009, por su tesis de licenciatura sobre pueblos otopames en la especialidad de Etnohistoria; diez años más tarde recibió una mención honorífica en el mismo premio por su tesis doctoral. Fue merecedor a la medalla Alfonso Caso por haber sido el graduado más distinguido en 2017 en sus estudios de doctorado. Ha publicado varios artículos sobre los pueblos de indios y un libro en coautoría con Margarita Menegus, *La congregación de Malinalco de 1600* (IISUE, 2014).

Margarita Menegus. Doctora en historia por la Universidad de Valencia, profesora en la Facultad de Filosofía y Letras e investigadora titular del IISUE, de la UNAM. Recibió el Premio Distinción Universidad Nacional para Jóvenes Investigadores en Humanidades en 1991. Sus principales líneas de investigación giran en torno a la historia agraria de México siglos XVI al XIX, con un enfoque sobre la propiedad indígena y sus cambios a lo largo de la historia. Sus últimas publicaciones son *La formación de un clero indígena. El proyecto de don Julián Cirilo de Galicia y Castilla Aquihuateuhle para un colegio-seminario, siglo XVIII* (IISUE, 2013) y, junto con Felipe Santiago Cortez, *La congregación de Malinalco de 1600* (IISUE, 2014).

La congregación de San Juan de los Jarros de 1604, se terminó de imprimir el 15 de junio de 2020 en los talleres de Gráfica Premier, S.A. de C.V., ubicados en 5 de febrero núm. 2309, Col. San Jerónimo Chichahuilco, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52170. En su composición se utilizó Adobe Garamond Pro. El tiraje consta de 500 ejemplares. Para la impresión se utilizó papel cultural de 90 gramos. La formación tipográfica estuvo a cargo de Enrique Saldaña Solís.